

912  
2cs.



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

*La Profesionalización de  
la Policia Judicial del  
Distrito Federal*

T E S I S  
Que para Obtener el Titulo de  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
Sócrates Santiago Guerra



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Cd. Universitaria FACULTAD DE DERECHO 1993  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE  
EXÁMENES PROFESIONALES



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION . . . . .	I
------------------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES

1.1. Problemática de la Procuración de Justicia en el Distrito Federal . . . . .	2
1.2. Concepto de Delito. . . . .	7
1.3. La Averiguación Previa. . . . .	13
1.4. Seguridad Pública y Derechos Humanos. . . . .	19
1.5. Concepto de Profesionalización. . . . .	25

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. Epoca Prehispánica . . . . .	29
2.2. Epoca Colonial. . . . .	34
2.3. Epoca Independiente . . . . .	41
2.4. Epoca de la Revolución . . . . .	50
2.5. México posrevolucionario hasta nuestros días . . . . .	52

### CAPITULO TERCERO

#### MARCO JURIDICO

3.1. Naturaleza Jurídica de la Policía Judicial. . . . .	57
3.1.1. Concepto de Policía Judicial. . . . .	60
3.2. Marco Legal . . . . .	62

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	62
3.2.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. . . . .	65
3.2.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal . . . . .	70
3.2.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal . . . . .	78
3.2.5. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. . . . .	83

**CAPITULO CUARTO**

**LA POLICIA JUDICIAL COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO**

4.1. Facultad persecutora de los delitos . . . . .	88
4.2. La Policía Judicial del Distrito Federal ante el delito flagrante . . . . .	100
4.3. Policía y Sociedad. . . . .	105
4.4. La Policía Judicial y los Derechos Humanos. . . . .	111

**CAPITULO QUINTO**

**LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

5.1. La Policía empírica y la científica . . . . .	121
5.2. La Policía Judicial del Distrito Federal y otras corporaciones . . . . .	128
5.3. La necesaria profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal . . . . .	144
5.3.1. Establecimiento de la carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal . . . . .	158
CONCLUSIONES . . . . .	162
BIBLIOGRAFIA . . . . .	170

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION

En la realización del presente trabajo recepcional me establecí en la elección del tema dos premisas fundamentales:

Primero: que versara sobre una de las ramas del Derecho más importantes para la convivencia social y representara para el suscrito un interés especial; resolver esta cuestión en mi persona fue sencillo, pues desde los primeros semestres en nuestra querida Facultad de Derecho me apasioné por el Derecho Penal, la razón principal se debió al comprender que el hombre es un ser complejo, en especial por su conducta, ya que en ocasiones actúa positivamente haciendo el bien y otras veces encaminadas al mal, transgrediendo la esfera jurídica de sus semejantes y afectando a la sociedad en general. De ahí la importancia de regular jurídicamente la mayoría de sus actos, protegiendo los valores fundamentales inherentes a su propia naturaleza, con la única finalidad de convivir en armonía.

Segundo: necesariamente debería ser de importancia general, novedoso y, sobre todo, que constituyera una seria propuesta de solución jurídica a la problemática presentada en el Distrito Federal en materia de seguridad pública, procuración de justicia y de respeto a los derechos humanos; es decir, que fuera propositivo.

Bajo esas premisas, una mañana al estar laborando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal después de requerirle a un agente de la Policía Judicial la realización de una investigación respecto de un homicidio, contestó no poder hacerlo porque se "metería en problemas", argumentando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no los dejaba trabajar a gusto empleando sus "métodos tradicionales" (tortura, incomunicación, intimidación, etc.), inmediatamente le contesté que no era esa la forma de investigar hechos delictuosos.

Es así como a la siguiente semana se presenta a la oficina el mismo agente policial, aproveché para requerirle informara por escrito el avance de las investigaciones con el objeto de anexarlo al expediente de la Averiguación Previa respectiva, respondió no haber investigado porque carecía de conocimientos técnicos para llevarlo a cabo, pero con la finalidad de justificar su trabajo, realizaría un informe; horas más tarde hace entrega de un supuesto "informe" por escrito, sin coherencia, mala redacción y pésima ortografía.

Ante esta situación me dispuse a conversar con él, enterándome que únicamente tenía estudios de quinto año de primaria y desde su ingreso a la corporación policial no había recibido curso de capacitación, menos de actualización o de especialización.

De ahí nace la inquietud de considerar a "La Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal" como tema medular del presente estudio, considerándola como una propuesta alternativa integral para combatir a la delincuencia organizada en nuestra capital y con el propósito de contar con una corporación policiaca eficaz, moderna y capacitada para los problemas de nuestro tiempo.

La Policía Judicial como auxiliar directo del Ministerio Público en la persecución de los delitos, no puede concebirse como una institución estática e indiferente ante el alto índice de criminalidad, sobre todo en las grandes ciudades.

El Distrito Federal es una de ellas, pues presenta múltiples problemas como la sobrepoblación, desempleo, falta de viviendas, drogadicción, alcoholismo, entre otros males sociales de nuestra época, de los cuales la seguridad pública es una más que se encuentra en crisis, pues día a día los índices de criminalidad van en aumento y son más complejos los mecanismos de comisión de los ilícitos, consecuentemente se dificulta la identificación, localización y presentación de los presuntos responsables de esos hechos. Por esta situación se afirma que el problema delincencial ha rebasado la capacidad de las mismas autoridades; solamente mediante la implementación de políticas integrales orientadas al perfeccionamiento de las corporaciones policiales se

podrá avanzar en el combate a la delincuencia.

Es una exigencia viva de la sociedad capitalina el abatimiento de la creciente ola delincencial, pero también exigen de sus autoridades al hacerlo, de respeto al orden jurídico vigente, sobre todo, de los derechos fundamentales del ser humano.

En el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal es necesario un cambio radical, en aras de obtener mejores resultados y eliminar las viejas prácticas viciadas y malignas para la misma institución y de la sociedad en general; el camino a seguir para lograrlo es mediante una nueva cultura policial, ésta se logrará mediante la estructuración de planes y programas de acciones enfocados a la capacitación de los elementos de esa corporación, a través de la captación de más y mejores recursos humanos, materiales y financieros.

La capacitación de los agentes de policía será necesario orientarla considerando los avances técnicos y científicos de nuestro tiempo en las investigaciones de los delitos, además, proporcionándoles conocimientos jurídicos de aquellos conceptos vinculados con sus actividades diarias como lo es el delito, cuerpo del delito, presunta responsabilidad, averiguación previa, garantías individuales y otros afines; ya que no se justifica bajo ninguna circunstancia que siendo agentes de la ley y en el cumplimiento de tan alta responsabilidad, sean los infractores del sistema jurídico.

Consideramos a la Profesionalización Policial no como una moda o tendencia de nuestro tiempo, sino como una necesidad insoslayable, dado que la actividad policial como cualquier otra no puede ser desempeñada adecuadamente por cualquier persona, pues solamente aquellas con vocación, sentido de servicio, respeto, seriedad, honestidad, con conocimientos técnicos y científicos y, sobre todo, con convicción plena de su responsabilidad hacia su profesión podrán ayudar a mejorar nuestra sociedad; ese es el caso específico de la Policía Judicial del Distrito Federal y por ello proponemos su profesionalización real mediante un proyecto integral enfocado a la consecución de ese fin, siendo la cúspide de este proyecto, el



establecimiento de la carrera policial.

Por otra parte, es necesario que el Ministerio Público como responsable directo en la persecución de los delitos, ordene y dirija en la práctica a la Policía Judicial, asumiendo la función que le corresponde; pero poco podrá hacer si no cuenta con los agentes policiales conscientes y responsables de sus actividades; entonces, se hace necesario una nueva cultura policial.

Estamos conscientes que la mayoría de las corporaciones de policías de nuestro país requieren de reestructuraciones a fondo, con el objeto de mejorar la calidad del servicio; sin embargo, hemos elegido a la Policía Judicial del Distrito Federal por constituir un caso específico en atención a la problemática presentada en la Ciudad más poblada del mundo, por la misma razón requiere de una propuesta específica de solución.

El contenido del presente trabajo lo desarrollamos en cinco capítulos, en el primero analizamos aquellos conceptos generales en relación a los cuales gira la actividad policial, como lo es la problemática de la procuración de justicia en la ciudad más poblada del mundo, el concepto del delito, la averiguación previa, la seguridad pública y los derechos humanos, finalmente vertimos el concepto de profesionalización.

El aspecto histórico es estudiado en el segundo capítulo, en el cual se aprecia que en materia de atención a la capacitación de la Policía Judicial del Distrito Federal ha sido muy pobre, pues desde el esfuerzo serio de 1955 en que se estableció la Escuela Técnica de la Policía, no se ha dado otro de igual importancia; circunstancia por la cual es indudable el atraso en ese sentido. En relación a otros países del primer mundo como Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Francia, Italia y España es notable la diferencia y atraso; consideramos que contamos con los elementos y las intenciones para estar a la altura de esos países, solo hace falta acciones concretas para lograrlo, al menos en materia de policía.

En el tercer capítulo comentamos el aspecto jurídico de la Policía Judicial, en el que cuestionamos su denominación, pues propiamente esta policía no depende del poder judicial como podría entenderse por su denominación, situación que provoca confusión en la comunidad y que se viene arrastrando desde antes de la Constitución de 1917; en aras de una mejor técnica jurídica proponemos su cambio por el de Policía Técnica Ministerial, por ser auxiliar directo del Ministerio Público y dependiente del Poder Ejecutivo.

Bajo el título de La Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público, analizamos precisamente en el capítulo cuarto del presente trabajo, lo importante que resulta la actividad de ese cuerpo policial en la persecución de los delitos como auxiliar inmediato del Ministerio Público; en el mismo hacemos un estudio enfocado específicamente para la Policía Judicial de lo que debe considerarse como delito flagrante y aspectos particulares de los derechos humanos, esto en virtud de conceptos infundados y erróneos que los hace actuar con escepticismo; finalmente, resaltamos lo importante que resulta una adecuada comunicación entre la sociedad y sus autoridades, ya que éstas existen para atender los reclamos de la primera.

El quinto capítulo constituye valga la redundancia, la tesis de nuestra tesis, pues proponemos la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, partiendo de su ubicación de una policía empírica a la científica; así como de un estudio con otras corporaciones policiales internacionales como la Policía Francesa, el F.B.I. en la Unión Americana, la Policía Alemana, la Italiana y la Española, en los aspectos que conforman la capacitación policial encaminados a la profesionalización.

Con todas las bases anteriores y la realidad misma de la Policía Judicial del Distrito Federal se hace indispensable tomar medidas colaterales a las previstas por la nueva Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, primera en su género que establece las bases para llevar a cabo a la anhelada profesionalización policial y el establecimiento de la carrera policial en el Distrito Federal.

Finalmente quisiera dejar claro que el objeto de la elaboración del presente trabajo, es la de retribuir a la Institución en la cual he laborado durante mis cuatro años de estudios profesionales y de la misma he recibido mucho para mi sustento y formación práctica; poniéndola a consideración no únicamente como un requisito para obtener el título de Licenciado en Derecho, sino como una seria propuesta alternativa para avanzar en nuestro sistema jurídico-penal.

## **CAPITULO PRIMERO**

# **CONCEPTOS GENERALES**

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

Antes de abordar el tema medular del presente trabajo es necesario hacer algunas consideraciones relacionadas con el entorno sobre el cual se sustenta, para ello nos referiremos a aquellos conceptos vinculados estrechamente con el mismo, a fin de tener un marco teórico que nos permita mediante la sistematización, delimitar nuestro objeto de estudio e interpretarlo, para luego llegar a nuestras conclusiones.

Concepto "es la idea que concibe o forma el entendimiento; pensamiento expresado en palabras"<sup>1</sup>. En otros términos, es un proceso mental que solamente el ser humano en virtud de su razonamiento, concibe las cosas, las compara y juzga partiendo de otras que ya conoce.

Por ello resulta que cuando se pretende conceptualizar ciertos hechos, acontecimientos, procesos, etc., que por su naturaleza no son exactos por pertenecer a las ciencias inexactas que es donde se ubica al Derecho, frecuentemente se cae en extremos de dar conceptos muy reducidos, es decir, no aproximados a la realidad, o bien; conceptos amplios, que van más allá del mundo fáctico. La verdad es que en ocasiones resulta difícil encontrar el justo medio, para ello es necesario tomar en cuenta ciertos aspectos como la época, el lugar, condiciones sociales y políticas imperantes, los avances científicos, técnicos, así como los culturales, esto es, apreciarlos en una forma integral.

---

<sup>1</sup>. - Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Editorial Real Academia Española; Edición Decimonovena; Madrid, España; pág. 337.

Dada la naturaleza del trabajo y por convicción propia trataremos que los conceptos que se enuncien sean lo más aproximado a la realidad, por tanto, estarán alejados de cualquier inclinación con las ideas y políticas adoptadas por la Institución en cuestión.

## 1.1. PROBLEMATICA DE LA PROCURACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Para ilustrar el tema comencemos con el siguiente dato estadístico: el décimo primer Censo General de Población y Vivienda realizado en nuestro país no hace más de tres años por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, arrojó según los resultados oficiales que de 81'249,645 habitantes en todo el país, 8'235,744 pertenecen al Distrito Federal. Situación que ubica a esta gran urbe como una de las más pobladas del mundo, si consideramos además que esa población se encuentra distribuida en una superficie aproximada de 1,480 kilómetros cuadrados, haciendo una simple operación aritmética de división entre el número de habitantes con los kilómetros cuadrados, tenemos que por cada kilómetro cuadrado de esta Ciudad corresponden aproximadamente 5,553 habitantes.<sup>2</sup>

Situación de la que no podemos sentirnos orgullosos, por el contrario, es alarmante y condición que nos provoca preocupación sin duda alguna por los problemas que ello conlleva, los cuales son una realidad, porque ya los estamos sintiendo quienes de alguna manera la habitamos en forma provisional o definitivamente.

---

<sup>2</sup>.- Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

Los problemas de referencia son los relacionados con el empleo, la vivienda, el transporte, alimentación, la educación entre otros, pero el que nos interesa es el de la seguridad pública y por ende la procuración de justicia en una Ciudad con las dimensiones señaladas. Sobre todo si partimos de la idea que "procurar justicia implica velar por lo que es fundamental y que constituye el mayor anhelo de la sociedad, la aplicación de la ley con un profundo sentido humano."<sup>3</sup>

Expondremos lo que en nuestro punto de vista constituye la génesis de este hecho innegable:

Distrito Federal "Es la circunscripción territorial que en los Estados Federales sirve de sede o lugar de residencia de los poderes federales u órganos de gobierno federal"<sup>4</sup>. El Distrito Federal en nuestro país nace como tal el 18 de noviembre de 1824 cuando el Constituyente de ese mismo año decretó a la Ciudad de México como sede de los poderes federales. Esto en virtud de haber tomado como modelo al federalismo norteamericano.

La mayoría de los autores coinciden en señalar que la razón por la cual se escogió a la Ciudad de México como sede de los poderes federales, se debió a que desde siempre ha sido el centro y pulso político del país, así como del comercio, durante y después de la Colonia. Estas situaciones son válidas, sin embargo, y a diferencia de la norteamericana se cometieron serios errores que hoy día estamos sufriendo las consecuencias.

---

<sup>3</sup>.- Agustín Alanís Fuentes; La Procuración de Justicia; Editada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; junio de 1977; pág. 14.

<sup>4</sup>.- Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas; T. II; Cuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1991; pág. 1170.

Si el motivo principal que inspiró la creación del Distrito Federal fue la inconveniencia de que en un mismo territorio tuvieran jurisdicción órganos federales y locales, porque ello sería fuente de innumerables conflictos, no había razón para que estuviera situada en una superficie exageradamente grande como la que se le dio.

Al respecto el maestro Felipe Tena Ramírez afirma: "Este aspecto geográfico engendra otra de las divergencias sustanciales entre la institución norteamericana y la nuestra. La Constitución de aquel país tuvo en cuenta la necesidad de destinar un sitio exclusivo para la residencia de los Poderes Federales; conforme al propósito que se buscaba, la superficie afectada fue la indispensable para albergar las oficinas y a los funcionarios. El mismo principio se observó entre nosotros cuando en 1824 el Constituyente señaló un círculo con radio de dos leguas, como área suficiente para la residencia material de los Poderes de la Unión. Pero el propósito inicial se postergó cuando el Constituyente del 56 acogió para el Distrito Federal una superficie excesivamente mayor de la que hubiera bastado para la sede de los Poderes Federales. Los decretos del 98, ratificaron esta última posición..."<sup>5</sup>

La situación expuesta, así como otras entre las que se encuentra el hecho de ser el lugar donde se encontraban los mejores centros educativos del país, por otra parte era el centro político del país y encontrarse a la vanguardia en cuanto a ciencia, tecnología, aspectos artísticos y de la cultura nacional en general (aún lo es); convergieron en hacer del Distrito Federal, no nada más el asiento de los Poderes Federales, sino una verdadera expectativa de progreso, situación que provocó una masiva migración hacia la Ciudad.

---

<sup>5</sup>. - Felipe Tena Ramírez; *Derecho Constitucional Mexicano*; vigesimocuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990; pág. 306.



Con el devenir del tiempo esta ciudad ya no presentó las expectativas iniciales, porque como es lógico, llegó a su máxima capacidad. Es por ello que en la actualidad quienes llegan a la Capital con la ilusión de realizar sus objetivos, al poco tiempo regresan a su lugar de origen, frustrados por no haber conseguido sus propósitos, también por no ser la ciudad que se imaginaban. Los que se quedan, frecuentemente no tienen un trabajo estable o bien se encuentran en desventaja con los ciudadanos, pues la mayoría no tienen estudios, experiencia en ciertas actividades, provocando esta situación que con el transcurso del tiempo se dejan llevar por el vicio, caen en la drogadicción, hasta llegar a convertirse en agresores sociales, en delincuentes; aunque esta situación no es exclusiva de quienes provienen del interior de la República.

Los que desde siempre han vivido en esta Ciudad tienen también problemas similares, especialmente de tipo integracional familiar, orillándolos a realizar conductas delictivas.

Aunado a lo anterior, se presentan verdaderas competencias en los diversos ámbitos en una ciudad de las dimensiones del Distrito Federal, muchos en esa lucha por ganar, por sobresalir o simplemente ser "el mejor", optan por la forma más sencilla, quebrantando sistemáticamente el orden jurídico. Para ello se valen de medios que van desde el rudimentario hasta los más sofisticados, de los cuales ni las mismas autoridades cuentan con ellos.

El índice de criminalidad en la capital es elevado, entre otras razones se debe también a la problemática social de la nación y la más importante, aspectos económicos. El Distrito Federal ha sido considerado como el asiento de los grandes capitales, de las grandes empresas, donde viven los hombres más pudientes económicamente del país; pero, a la vez, donde también viven personas con escasos recursos y porque no decirlo, en la capital hay pobreza. Muchos de sus habitantes con

el afán de subsistir y a la vez empujados por la tentación de la riqueza de otros, se atreven a realizar conductas punibles.

Es así como de una Colonia a otra se presentan diferencias diametrales en los índices delictivos, baste señalar como ejemplo la Colonia San Jerónimo Lídice y la Colonia Vicente Guerrero, la primera es más segura por el tipo de personas que la habitan, aunado a la mayor vigilancia proporcionada; su población es menor y estable. La segunda es todo lo opuesto, son muchos los factores que influyen, por citar algunos: su población es flotante y numerosa, de precarios recursos económicos, la mayoría sin empleo fijo, con nivel educativo bajo, tienen problemas de alcoholismo, drogadicción, inclusive una buena parte de su población tiene como modus vivendi la delincuencia.

De todos es sabido que hoy día el Distrito Federal es cada vez más inseguro, que los índices de criminalidad van en aumento; por otra parte, los sujetos activos de los delitos planean y maquinan perfectamente sus conductas, además, los medios que emplean para cometerlos son cada día más sofisticados. Si a esto le agregamos de que no se proporciona la vigilancia suficiente por parte de los agentes de la Policía Judicial Capitalina.

Ante esta realidad Procurar Justicia en el Distrito Federal luchando contra el crimen organizado, resulta ser una tarea sumamente difícil, la situación se complica cuando no se cuenta con los recursos materiales suficientes, más aún, cuando se carece de recursos humanos como es el caso concreto de la Policía Judicial, auxiliar importante para el Ministerio Público en la persecución de los delitos.

A pesar de lo anterior, la situación no mejorará aun cuando se doten de mayores recursos, si como en caso particular de los agentes de la Policía Judicial Capitalina no se les prepara para actuar con apego a la legalidad como lo requieren

los tiempos actuales; en conclusión diremos: más que cantidad se requiere calidad y el camino a seguir es la necesaria profesionalización del citado cuerpo policiaco.

## 1.2. CONCEPTO DE DELITO

El origen y razón de la existencia de la Policía Judicial obedece precisamente a la necesidad de combatir la delincuencia, mediante disposiciones legales que le facultan para ello, es así como el Constituyente de 1917 estableció en su artículo 21 dicha figura, siendo las leyes secundarias las que de manera específica la regulan. Pero bien, antes de analizar esas disposiciones, debemos resolver una cuestión preliminar ¿qué es el delito?.

Consideramos de vital importancia resolver esa pregunta, porque debido a su ignorancia muchos agentes cometen arbitrariedades, resultando absurdo el hecho de que desconozcan su significado y alcance, ya que parte de su labor gira en torno a este concepto.

El delito es un fenómeno humano que se ha producido en el curso de la historia y ha sido objeto de una valoración cultural, estudiado en su realidad histórica, filosófica y sobre todo jurídica; siendo contemplado de modo diverso de un lugar a otro, de una época a otra, sin embargo, existen puntos de conexión. Es así como se le ha denominado: hecho punible, crimen, conducta antisocial entre otros, siendo más aceptado entre los penalistas el término "delito".

En el devenir del tiempo se han elaborado infinidad de definiciones desde la filosófica, sociológica, hasta la que fija su atención en el aspecto legal. A continuación

haremos mención de las dos primeras en forma somera y de la legalista al final, con el objeto de partir desde nuestra normatividad.

Dentro de las concepciones citadas, la filosófica ha tratado de construir su propio concepto, sin éxito alguno, pues ha decir del maestro Carrancá y Trujillo, "la ineficacia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico-política"<sup>6</sup>, considerándose que "la concepción filosófica" descansa en la idea de fijeza y universalidad.

El delito como concepción filosófica hace hincapié en la contrariedad del mismo con normas de cultura universalmente válidas referentes a la justicia, al deber o bien emanadas de fines sociales. Se ha dicho siguiendo esta corriente, que el delito es el quebranto de la justicia, la violación de un deber o un acto opuesto a la voluntad de todos, lesivo de la seguridad o de la libertad.

La concepción sociológica partiendo de la corriente positiva consideró al delito como un fenómeno natural y social, producido por el hombre.

Garófalo, uno de los evangelistas de dicha Escuela elaboró el concepto de delito natural, recurriendo al análisis de los sentimientos, como la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad.

---

<sup>6</sup>.- Raúl Carrancá y Trujillo; Derecho Penal Mexicano, I.; cuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1955; pág. 172.

La observación fundamental hecha al concepto suministrado por Garófalo del delito natural, es en el sentido de que es relativo el concepto de "medida media en que son poseídos los sentimientos de piedad y probidad"; ¿cuál sería esa medida media?. Vienzo Manzini sostiene que es un error decir contravenga a la moralidad media, ya que esta representa todavía un máximo en relación a la delincuencia, mientras el derecho penal representa sociológicamente el mínimo del mínimo ético que, en base a criterios políticos, se considera indispensable y suficiente para mantener el orden jurídico general, en un cierto momento histórico y en un determinado pueblo.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 14 párrafo tercero, la garantía de seguridad jurídica en materia procesal penal, mediante el principio de legalidad que expresa: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate". Como consecuencia en nuestro sistema jurídico todo delito necesariamente debe estar previsto en la ley para que se considere como tal.

Al respecto el ilustre maestro Ignacio Burgoa afirma: "el tradicional principio de legalidad que se enuncia *nulla poena, nullum delictum sine lege*, ... A virtud de él, por consiguiente, un hecho cualquiera, que no esté reputado por la ley en su sentido material como delito, no será delictuoso, o sea, susceptible de engendrar una penalidad para el que lo comete".<sup>7</sup>

Antes de continuar es pertinente señalar que el Código Penal de 1871 en su artículo 1o. concebía al delito como "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Definición criticable

---

<sup>7</sup>.- Ignacio Burgoa Orihuela; *Las Garantías Individuales*; vigesimosegunda edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988; pág. 569.

por existir delitos que no son consecuencia de actos premeditados, como los ilícitos imprudenciales.

El Código Penal de 1929 por su parte, en el artículo 2o. establecía: "delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal".

El concepto legal vigente de hecho delictivo lo encontramos en el artículo 7o. del Código Penal vigente para el Distrito Federal al establecer: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Muchos autores mexicanos en la actualidad consideran que no es necesario dar una definición legal del delito, entre ellos el distinguido maestro Celestino Porte Petit, al decir: "si en la Parte Especial del Código Penal se reglamentan conductas o hechos constitutivos de delitos, es superfluo establecer el concepto del mismo en la Parte General de dicho ordenamiento."<sup>8</sup>

Compartimos la idea de que el concepto establecido en el citado artículo del Código Penal vigente, es puramente formal y no proporciona ninguna utilidad en la práctica, además, resulta ser incompleto, ya que únicamente alude a dos de los elementos que componen al delito, la conducta, cuando se refiere a la acción u omisión y; a la punibilidad cuando establece el carácter sancionador de las leyes penales.

---

<sup>8</sup>. - Celestino Porte Petit Candaudap; Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal; duodécima edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989; pág. 200.

Con respecto a este punto debemos recordar que no solamente las leyes penales establecen delitos, sino también los tratados internacionales y las leyes especiales, a los cuales se les ha denominado "delitos especiales". El administrativista Miguel Acosta Romero al estudiar esta cuestión llega a la conclusión de que: "... en las últimas cuatro décadas del siglo, pues casi no existe ley administrativa que no contenga un capítulo de sanciones en el que se definen delitos a infracciones administrativas; de tal manera que en 1986, podría afirmar con certeza, que existen más delitos tipificados en leyes administrativas que aquellos que están definidos en el Código Penal, poniendo en cuestionamiento lo que dispone el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 7 de que, delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, puesto que las leyes administrativas en una interpretación estricta no son leyes penales, ...".<sup>9</sup>

Es claro que la concepción legalista no satisface en la actualidad lo que debe considerarse como delito, pues deja fuera aspectos filosóficos, sociológicos y sobre todo nociones de carácter técnico jurídico, siendo estos importantes para una completa definición del delito.

No pretendemos proponer un nuevo concepto de lo que es el delito, pues es basta la doctrina que existe al respecto y poco se le puede agregar a lo ya sabido.

Entre esas doctrinas nos resulta más aproximada a la realidad y de gran utilidad, la que percibe al delito como un ente analítico desintegrándolo en sus propios elementos, pero a la vez los considera en conexión al existir un vínculo indisoluble entre ellos. Nos referimos a la construcción técnico-jurídica de la infracción penal, la cual muy acertadamente explica el penalista español Federico Puig Peña, haciendo mención de su precursor Ernest Bindig, pasando por Franz Von List quien definió al

---

<sup>9</sup>.- Miguel Acosta Romero; Teoría General del Derecho Administrativo; novena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990; pág. 864.

delito como la "acción antijurídica y culpable castigada con una pena"; reconociendo también la aportación hecha por Beling con quien propiamente nace la teoría del delito.<sup>10</sup>

Siguiendo esta corriente diremos que el delito es ante todo una acción, manifestación humana de voluntad que produce un cambio en el mundo exterior, a la vez se encuentra tipificada dentro de alguna de las figuras legales que la considere como delictiva, esa acción ha de ser antijurídica, es decir, contraria al derecho; que no esté el sujeto amparado por una causa de licitud y finalmente, que ese hecho o conducta sea reprochable a su autor a título de dolo o culpa; consecuentemente será punible.

El maestro Celestino Porte Petit comparte esta corriente, ha desarrollado una concepción dogmática del delito en su aspecto positivo y negativo, siguiendo una prelación lógica; asevera que los elementos del delito son: "conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, a veces alguna condición objetiva de punibilidad, y la punibilidad."<sup>11</sup>

Pero tampoco habremos de ceñirnos exclusivamente a la concepción técnico-jurídica del delito, ya que caeríamos en el error de concebir al delito como un mero ente jurídico, cuando en realidad este fenómeno va más allá; no perdamos de vista el aspecto social, el antropológico e inclusive el cultural. De ahí que finalmente compartamos la idea del ilustre maestro Raúl Carranca y Trujillo, en el sentido de que la ley considera al delito como un complejo biopsíquico, físico y social, no como un ente jurídico exclusivamente; agrega el maestro que el juez destinatario de la ley penal,

---

<sup>10</sup>.- Cfr. Federico Pulg Peña; Derecho Penal; quinta edición; Ediciones Nauta, S.A., Barcelona España, 2/a; pág. 246-258.

<sup>11</sup>.- Op. Cit., pág. 203.



debe tener una adecuada preparación, no sólo jurídica, sino también, antropológica, psicológica y psiquiátrica.<sup>12</sup>

### 13. LA AVERIGUACION PREVIA

Una de las facultades reservadas exclusivamente al Estado, es la represiva, potestad encaminada a preservar el orden jurídico; en nuestro régimen procesal la Constitución establece los principios que rigen el procedimiento penal, y las normas penales sustantivas que regulan los diferentes delitos, establecen sanciones y las condiciones sobre la responsabilidad penal.

La relación jurídico-penal concreta que se da entre el Estado y los particulares nace a partir del momento en el cual se comete un delito, con la consecuencia de que se haga efectiva para su autor la sanción correspondiente, previamente deberá observarse la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental, referente al previo juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, estas formalidades las enuncia la misma Ley Suprema y las normas que integran el Derecho Procesal Penal.

El procedimiento penal mexicano se divide en períodos, iniciándose con la etapa de investigación denominada averiguación previa donde el Ministerio Público es una autoridad encargada de la persecución de los delitos por mandato Constitucional, al igual que la Policía Judicial, es por ello que este apartado lo dedicamos a su estudio, con la finalidad de precisar las facultades y restricciones de los sujetos que intervienen,

---

<sup>12</sup>.- Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas; Código Penal Anotado; decimocuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989; pág. 197, nota 162.

así como lo trascendental de que sus actuaciones se encuentren apegadas a la legalidad.

La averiguación previa, como etapa del procedimiento penal ha sido expuesta por distinguidos maestros en sus diversas obras, por lo mismo no pretendemos profundizar en su estudio, más sí, resaltar la importante participación del Ministerio Público y de la Policía Judicial en esta fase del procedimiento.

Guillermo Colín Sánchez le da a la averiguación previa acepción sinónima de preparación del ejercicio de la acción penal, al decir: "La preparación del ejercicio de la Acción Penal se realiza en la Averiguación Previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad."<sup>13</sup>

En el mismo sentido se manifiesta Fernando Arrilla Bas, al sostener que la fase persecutora, también llamada de diligencias de policía judicial, es el período de preparación del ejercicio de la acción penal, teniendo por objeto el de reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley Fundamental.<sup>14</sup>

Consideramos que las definiciones expuestas son incompatibles porque la Averiguación Previa no únicamente comprende la preparación de ejercicio de la Acción Penal, sino abarca a ésta, en el sentido de que concluye con el inicio de su

---

<sup>13</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; quinta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1979; pág. 223.

<sup>14</sup>.- Cfr. Fernando Arrilla Bas; El Procedimiento Penal en México; octava edición; Editorial Kratos, S.A., México, 1981; pág. 51.

ejercicio, además, debe dejarse claro que el Ministerio Público en esta fase no actúa propiamente en ejercicio de la facultad de policía judicial, sino como institución de buena fe, como representante social y sobre todo como autoridad administrativa.

Por su parte César Augusto Osorio y Nieto define a la Averiguación Previa como: "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal"<sup>15</sup>, esta definición nos parece más acertada, no obstante que no precisa al órgano investigador, pero se deduce que se refiere al Ministerio Público.

El concepto elaborado por el maestro Sergio García Ramírez contempla la mayoría de los aspectos relevantes de la Averiguación Previa, como su naturaleza administrativa, la autoridad ante quien se desarrolla (Ministerio Público y de su auxiliar, la Policía Judicial); el objetivo de esta fase del procedimiento consiste en la determinación del Ministerio Público del ejercicio de la Acción Penal o del no ejercicio.<sup>16</sup>

Concluimos diciendo que la Averiguación Previa es una etapa del procedimiento penal, desarrollada ante la autoridad administrativa (Ministerio Público), con el auxilio de la Policía Judicial, teniendo como finalidad practicar todas las diligencias necesarias para llegar al descubrimiento de la verdad material, de la verdad histórica, para poder así acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, finalmente estar en aptitud de ejercitar o no la Acción Penal.

---

<sup>15</sup>. - César Augusto Osorio y Nieto; *La Averiguación Previa*; tercera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1985; pág. 2.

<sup>16</sup>. - Cfr. Sergio García Ramírez; *Derecho Procesal Penal*; quinta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989; pág. 441.

Pero bien, ¿cómo inicia esta primera fase del procedimiento penal mexicano?, "para que esta comience es menester que se satisfagan los requisitos de procedibilidad, entendidos éstos como condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal."<sup>17</sup>

Lo anterior nos constrañe a realizar un pequeño análisis de artículo 16 Constitucional, el cual en su parte conducente señala: "...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata...", tenemos así que el requisito de procedibilidad señalado constitucionalmente en materia procedimental penal, lo constituye la denuncia y la acusación o querrela; entendiéndose a estas últimas como sinónimos; condición sine qua non para el inicio de toda Averiguación Previa, la misma Ley Fundamental las exceptúa en los casos de flagrante delito.

La denuncia se entiende: como un medio legal por el cual se pone en conocimiento del órgano competente (Ministerio Público) la noticia de haberse cometido o que se pretende cometer un hecho que la ley penal castiga como delito, siempre que por disposición de la misma ley se persiga de oficio.

Manuel Rivera Silva, al estudiar la denuncia comenta que esta tiene por objeto que el Representante Social se entere de la comisión de un delito, mediante la relación

---

<sup>17</sup>.- *Idem.*, pág. 448.

de los hechos, pudiendo realizarse estos en casos urgentes ante la Policía Judicial, quien tiene la obligación de dar cuenta de inmediato al Ministerio Público.<sup>18</sup> Es importante abundar al respecto, dado que a la Policía Judicial ya no se le debe apreciar como fuerza bruta, como delinquentes, sino como verdaderos auxiliares del Ministerio Público en la persecución de los delitos, claro esta, primero se le debe cambiar la mentalidad a la misma policía y, sobre todo, se le debe preparar no exclusivamente en las técnicas de investigación, sino también, proporcionándoles conocimientos jurídicos de estos conceptos importantes; solamente mediante capacitación avanzaremos en ese sentido y esto implica profesionalizarlos.

En relación a la querrela, diremos que es otro de los medios legales para poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito, con la particularidad de ser únicamente factible para la persona directamente ofendida o su legítimo representante.

Algunos autores sostienen que como especie de la querrela se encuentra la figura llamada "excitativa", desentrañándola del artículo 360 fracción II del Código Penal vigente para el Distrito Federal, es Colín Sánchez quien nos precisa con mayor claridad esta figura al expresar: "la excitativa, es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos."<sup>19</sup>

En relación a la flagrancia diremos por el momento, que ésta se presenta cuando el autor del delito es sorprendido en el acto de cometerlo, o bien, cuando la detención se produce tras haber perseguido materialmente al responsable, sin perderle

---

<sup>18</sup>.- Cfr. Manuel Rivera Silva; *El Procedimiento Penal*; novena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1978; pág. 111.

<sup>19</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; *Op. cit.*, pág. 58.

de vista, una vez cometido el delito. En el capítulo cuarto abordaremos con mayor detalle este punto, en virtud de que debido a su ignorancia muchos agentes de la Policía Judicial realizan detenciones arbitrarias argumentando flagrancia, en otras ocasiones, cuando realmente hay flagrancia no cumplen con su cometido.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomienda al Ministerio Público la persecución de los delitos y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, luego entonces nuestra ley fundamental "adopta el sistema del monopolio de la acción penal por el Estado, puesto que instituye al Ministerio Público como el único órgano facultado para la persecución de los delitos y expresamente para el ejercicio de la acción penal"<sup>20</sup>; por otra parte, el Ministerio Público es el jefe de la Policía Judicial y quien deberá dirigir las investigaciones de los delitos.

Es así como una vez recibida la denuncia o querrela (dependiendo del delito que se trate), el agente del Ministerio Público se encuentra obligado a iniciar la Averiguación Previa abriendo un expediente en el cual constarán todas las diligencias que se realicen, con la finalidad de integrar el cuerpo del delito y acreditar la presunta responsabilidad, debiendo contar en todo momento en esta fase de investigación con el auxilio de la Policía Judicial y demás auxiliares; una vez llegado al conocimiento de la verdad histórica, se consigne el expediente ante la autoridad jurisdiccional ejercitando la acción penal, o en su caso no ejercitándola. La facultad persecutoria y la dirección del Ministerio Público en las investigaciones, son temas específicos que más adelante trataremos en el capítulo denominado: "La Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público".

---

<sup>20</sup>.- Alberto González Blanco; El Procedimiento Penal Mexicano; primera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1975; pág. 58.

Es evidente que la sociedad y los tiempos actuales, exigen de las autoridades un mayor conocimiento del marco jurídico que rige sus actuaciones, con el objetivo de que no se salgan de esos lineamientos, respetando los derechos de los ciudadanos. Por esa razón consideramos en el caso específico de la Policía Judicial Capitalina la necesidad imperiosa de capacitación, proporcionándoles conocimientos jurídicos, por lo menos de los conceptos fundamentales que rigen sus actividades, como es el caso de la Averiguación Previa.

#### 1.4. SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS

La seguridad pública es una de las aspiraciones más sentidas y anheladas de la sociedad mexicana, responsabilidad que tienen nuestros gobernantes para garantizar la convivencia social, respetando los derechos humanos.

La sociedad y el ser humano es una relación constante en el curso de la historia, siempre se ha tenido como ideal la paz y ésta se ha conseguido en parte a través del Derecho partiendo de valores máximos como la Justicia y la Seguridad.

La seguridad en su sentido más general nos dice René González de la Vega, es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, les serán asegurados por la sociedad; es decir, aquella persona está en seguridad en el Estado por tener la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios conforme a las reglas legales. Dicho autor define la Seguridad Pública como: "Protección de los seres humanos en comunidad, a partir de los órganos e instituciones del Estado, tanto preventivos como represivos, considerando a éstos, tales como el aparato de Justicia, tanto impartidor como procurador y el aparato policial, que

conlleva la noción de orden, tanto correctivo como preventivo.<sup>21</sup>

La nueva corriente jurídica de la Seguridad Pública la concibe de una forma integral, abarcando aspectos del orden público, mediante acciones encaminadas a la protección de la integridad física y de los bienes de las personas; así como los aspectos de la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos.

Una de las corporaciones encargadas de la Seguridad Pública en el Distrito Federal lo es la Policía Judicial Capitalina; en atención a ese servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva al Estado, éste ha de hacerlo observando el orden jurídico que rige sus actuaciones.

La seguridad pública en el Distrito Federal presenta en la actualidad serios problemas, pues como ya lo hemos mencionado el incremento de la delincuencia y de las conductas antisociales han rebasado la capacidad de las autoridades, consideramos que esto se debe a la interacción de múltiples y complejos factores, pudiendo señalarse los siguientes:

A).- El crecimiento demográfico y urbano acelerados, aunado a otros problemas de nuestra época; provocando desajustes económicos y sociales, redundando en la calidad de vida y desempleo, creando esta situación un espíritu de supervivencia heterogénea;

B).- Ausencia de medidas de seguridad eficaces, no únicamente para los objetos materiales, sino también del mismo ciudadano y sobre todo, la falta de difusión y apoyo a las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas;

---

<sup>21</sup>.- René González de la Vega; Obra Jurídica Mexicana; editado por la Procuraduría General de la República; México, 1987; pág. 15.



C).- Los recientes programas de televisión, radio, así como de películas cinematográficas, han provocado exaltación entre los habitantes de esta gran ciudad, orillándolos al escapismo, a desviaciones sexuales, a la violencia y al crimen; la reunión de estos elementos a originado la denominada "subcultura de la violencia";

D).- También la venta immoderada de bebidas alcohólicas y el comercio desmesurado de estupefacientes, contribuyen al agravamiento de los problemas de seguridad pública;

E).- Otros factores lo hacen aun más, como la posesión y acopio de armas; los actos de corrupción y la impunidad de hechos delictivos.

La atención de estos males debe ser inmediata, pues agravan la prevención de la delincuencia, siendo factor fundamental para mejorar la seguridad pública; una mejor procuración y administración de justicia contribuirán al mismo objetivo.

De los Derechos Humanos podemos decir que se fundan en la dignidad humana, el ser humano por ese solo hecho tiene derechos intocables para el Estado.

Los Derechos Humanos, es su acepción actual, son considerados como el "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>.- Diccionario Jurídico Mexicano; Ob. cit., pág 1063.

Una cuestión importante por abordar en el presente trabajo recepcional aunque en forma somera es la relativa a la expresión que se hace cotidianamente de "derechos humanos; en nuestra Constitución vigente se encuentra plasmada la mayor parte de ellas en el capítulo primero del título primero, bajo el rubro "De las garantías individuales", por otro lado, la doctrina general se vale de esta misma terminología para tratar el tema, otras veces lo hace bajo la denominación de "Garantías Constitucionales", así como "Derechos Públicos Subjetivos". Lo importante de ello resulta que bajo cualquier nombre, se refieren en el fondo a la protección del ser humano como tal y es lo que nos ha de importar.

Jesús Rodríguez y Rodríguez al estudiar los derechos humanos en México, lo hace diciendo que es una tarea triste e ingrata porque basta recordar las carencias populares, los anhelos de libertad y los reclamos de justicia e igualdad que motivaron y animaron nuestro pasado, y; por otro lado, remitirse al diario acontecer por todo el país para constatar nuestra lacerante realidad, para darnos cuenta que los puros análisis formales resultan insuficientes e insatisfactorios cuando frente a la letra y al espíritu de la ley contemplamos dicho acontecer cotidiano y, a fin de cuentas, para percatarnos cuán lejos estamos del respecto efectivo y de la plena realización de los derechos fundamentales que nuestra Suprema Carta Magna ha consagrado.<sup>23</sup>

Sobrada razón tiene el jurista arriba mencionado, pero afortunadamente se están dando los mecanismos adecuados para superar las deficiencias en el respecto y protección a los derechos fundamentales. Una acción concreta para el Distrito Federal es el que ahora proponemos para el caso específico de la Policía Judicial Capitalina mediante su material profesionalización, pues como ciudadano y estudioso del derecho

---

<sup>23</sup>.- Cfr. Jesús Rodríguez y Rodríguez; *Estudios sobre Derechos Humanos Aspectos Nacionales e Internacionales*; primera edición; editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1990; pág. 35.

considero como una de las vías para avanzar en ese renglón, la capacitación de quienes tienen la responsabilidad de velar por la seguridad pública en nuestra capital.

Derechos Humanos y Seguridad Pública, son instituciones que están estrechamente ligadas y ambas redundan en una eficaz procuración de justicia, es por ello que en este trabajo mencionamos lo trascendental que resulta en un Estado de derecho como el nuestro, su cabal respeto y atención por parte de las autoridades responsables.

Ramón Sosa Montes, miembro de la Segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal considera que referirnos a la seguridad pública implica: "hablar del conjunto de normas, medios e instrumentos encaminados a la protección de las personas, de las normas y de los valores que conforman la sociedad"<sup>24</sup>. Consideramos que buena parte de esas normas lo constituyen las de carácter penal, los medios e instrumentos para su preservación son encomendadas a las autoridades, entre las que se encuentra el Ministerio Público y la Policía Judicial, pero en el cumplimiento de tal objetivo deben preservar y respetar los derechos humanos.

Esas instituciones creadas expresamente para hacer efectiva la seguridad pública, requieren en estos tiempos como lo afirma el doctor Miguel Ángel García Domínguez, de moralización, modernización y profesionalización de los órganos de procuración de justicia penal (Ministerio Público y Policía Judicial); solo así estarán en posibilidad de cumplir cabalmente su función de investigar los delitos, identificar a los presuntos responsables y ejercitar con éxito la acción penal.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup>.- Fuente: Revista de Análisis y Actualización Jurídica "ACTA"; número uno; Impreso por Editorial Metropolitana, S.A., México, 1990; pág. 44.

<sup>25</sup>.- Dr. Miguel Ángel García Domínguez; La transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato 1984-1985; primera edición; Impreso por Cromocolor S.A., México, 1985; pág. 13.

Lo anterior a fin de evitar las por demás repugnantes prácticas de algunas autoridades, como la tortura para obtener información de hechos delictuosos, la extorsión, las privaciones arbitrarias de la libertad de las personas, entre otras; que bajo el amparo de supuestas actividades en beneficio de la colectividad como la seguridad pública, se transforma en un tratar de hacer acatar la ley, violando a la misma ley. Esto sin duda alguna es consecuencia de falta de conciencia, de preparación y sobre todo de respeto a las garantías fundamentales de todo ser humano.

Sin duda la sociedad mexicana cada día tiene más conocimiento de sus derechos y exige su respeto, de ahí que las autoridades estén cambiando prácticas, costumbres y políticas, modificando leyes y creando instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos; a este respecto, el artículo segundo de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la Comisión como "un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observación, promoción y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano".<sup>26</sup>

En hora buena se crea un organismo de diametral importancia para nuestro sistema jurídico como el arriba citado; pero, las acciones no deben de terminar ahí, consideramos que apenas es el comienzo de una serie de reformas y cambios para beneficio de nuestra sociedad.

En el ámbito de seguridad pública se requiere de autoridades con capacidad para actuar conforme al nuevo marco jurídico, respetando, promoviendo y defendiendo en su caso, los derechos inherentes a la naturaleza humana, pero, esto no implica dejar de luchar contra la delincuencia, por el contrario, ahora más que nunca se debe

---

<sup>26</sup>.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de junio de 1992.

proteger a la sociedad garantizándole seguridad, debiendo estar preparado para ello y es lo que se pretende con la profesionalización policial.

## 1.5. CONCEPTO DE PROFESIONALIZACION

Sin lugar a dudas la educación es el reflejo de la capacidad cultural de una sociedad y con la que se puede medir su grado de civilización, a la vez es un medio para progresar y fortalecer la estructura socioeconómica de un pueblo.

En la medida en que ciertas actividades requieren de conocimientos especiales con el propósito de obtener resultados satisfactorios, estos se adquieren mediante procesos educativos bien determinados, consecuentemente, sólo determinadas personas que reúnan los requisitos establecidos podrán desempeñarlos, recibiendo por ello reconocimiento y prestaciones decorosas.

A lo anterior se le denomina "profesión", palabra de la raíz latina "professionis" que significa: ejercer una ciencia, arte u oficio. La profesionalización se da según la Real Academia de la Lengua Española cuando se le da el carácter de profesión a una actividad<sup>27</sup>.

Consideramos que no basta dar lisa y llanamente el carácter de profesión a una actividad para que se de la profesionalización; ésta se da cuando se dignifica esa actividad y los que lo desempeñan sean personas educadas, con capacidad para desempeñarlas, recibiendo por ello una remuneración decorosa.

---

<sup>27</sup>.- Diccionario de la Lengua Española; Tomo V., decimonovena edición; Editorial Real Academia Española; Madrid, España; pág. 1708.

Profesionalizar una función pública, implica impulsar la capacitación, desarrollo y formación de personal partiendo desde los requisitos de ingreso, selección, formación así como la actualización constante y permanente de los integrantes de la unidad administrativa que se trate; es más, consideramos que va más allá, por lo cual es de considerarse la investigación integral de esa actividad buscando la optimización de los resultados.

De manera específica se puede lograr mediante la formulación y promoción de programas encaminados al reclutamiento de personal de la mejor calidad, además, con vocación por la actividad a desarrollar. El sentido de gusto por el trabajo que se desempeña es una constante para la elección de cualquier carrera, la de la Policía Judicial no es una excepción.

Considerar la función de policía judicial como Carrera, es el anhelo de muchos de sus integrantes, por esa razón se justifica el reconocimiento de tan fundamental actividad como una expectativa de estabilidad en la corporación y de progreso personal y profesional.

Profesionalizar a la Policía Judicial del Distrito Federal implica un estudio serio y profundo de la problemática presentada por esa corporación, dada las características especiales a las cuales se enfrenta en la actualidad; consecuentemente el plan y los programas específicos habrán de orientarse a ese objetivo en una forma global, considerando a los futuros agentes policiales, así como de los que se encuentran laborando actualmente; necesariamente entonces se tendrá que abarcar tanto la formación inicial, de actualización, especialización, como de mandos de la citada corporación.

Será indispensable en otro orden de ideas, establecer un sistema adecuado de la Carrera de la Policía Judicial Capitalina, por constituir ésta la cúspide de la profesionalización.

En forma alterna deberá establecerse en la realidad, un sistema de estímulos y recompensas efectivas para sus integrantes, así como establecer las bases idóneas para la designación y ocupación de mandos medios y superiores del multitudinario cuerpo policiaco.

El proyecto que planteamos abarca desde instalaciones adecuadas para la formación policial, además de un cambio total de la cultura que de la policía judicial se tiene en la actualidad, tanto hacia fuera de la corporación como de su seno mismo.

La Policía Judicial Capitalina además de los supuestos señalados, requiere de una transformación radical, suprimiendo prácticas y costumbres viciadas, estableciendo rigurosos requisitos de ingreso, capacitación, actualización y especialización; vinculándolos a sus integrantes a la sociedad que pertenecen con alto sentido de responsabilidad y ética en el cumplimiento de su cometido.

Finalmente quisieramos dejar claro que no consideramos a la profesionalización como una mera corriente moderna en las funciones públicas, sino como una necesidad imperiosa e impostergable de la Policía Judicial del Distrito Federal, por esta razón no consideramos para el objeto que nos ocupa, referirnos a otros proyectos de profesionalización; es así como recomendamos a nuestro lector estudiar en forma total el presente trabajo, en virtud de que en el cuerpo del mismo establecemos las bases para la profesionalización de la corporación mencionada.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**



## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

Desde los albores de la humanidad el hombre decidió asociarse con sus semejantes para convivir, delegando al responsable o jefe de la comunidad el establecimiento de normas que permitieran vivir pacíficamente, encargando a algunos elementos del núcleo social la responsabilidad para cumplirlas y hacerlas respetar. Así, con nombre o sin él, dichos individuos pasaron por el curso de la historia hasta llegar a convertirse en lo que hoy es la Policía.

En este apartado pretendemos indagar acerca del desarrollo que ha través de nuestra historia (de la época anterior a la colonización hasta nuestros días), ha presentado la institución policial encargada de la persecución de los delitos y de la seguridad pública en la Ciudad de México. Con el firme propósito de establecer los cambios que se han presentado, buscando principios, valores y actitudes asumidas en las diferentes épocas, así como, a qué necesidades ha respondido su puesta en operación, hasta justificar su especialización, constituyendo esto último la razón de la existencia de la Policía Judicial.

En nuestro país corresponde al presente siglo el nacimiento de la policía "especializada", denominada Policía Judicial, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917 el 5 de febrero de ese año, encomendándosele la persecución de los delitos.

Consideramos necesario partir desde la época prehispánica en la Ciudad de México, porque es bien sabido que nadie puede identificarse con sus instituciones si desconoce sus orígenes. Es por ello que no solamente nos centraremos exclusivamente a la policía, sino también de aquellos temas que explican las condiciones sociales, políticas y económicas que prevalecían en la Capital durante las épocas en que se divide la historia de México.

También pretendemos resaltar la preocupación que ya en los siglos pasados existía por la educación y preparación de los policías; del ordenamiento jurídico que lo ha regido, así como del desarrollo de este particular en la actualidad. Para finalmente contar con un marco de referencia para el análisis y comprensión de la problemática presentada por la Policía Judicial del Distrito Federal.

## 2.1. EPOCA PREHISPANICA

Las fuentes históricas que se refieren a la fundación y el desarrollo de la Ciudad de México "Tenochtitlan", describen una ciudad con un elevado desarrollo en lo que se refiere a la organización, que se refleja en la especialización de las actividades de sus habitantes. Sobre este particular el historiador Miguel León Portilla comenta que la ciudad se encontraba gobernada por el máximo emperador llamado Tlatoani, quien desempeñaba el papel principal en el campo religioso, económico, político e inclusive el militar.

El Tlatoani gobernaba junto con otros grandes dignatarios, quienes frecuentemente llegaban a ser sus parientes más próximos. El Cincuatli o "mujer serpiente", era el vice emperador quien ocupaba el cargo del Tlatoani en caso de ausencia de éste, además se desempeñaba como juez supremo en lo militar y en lo

criminal.<sup>28</sup>

La Ciudad comprendía las islas de Tenochtitlan y Tlatelolco, mismas que se dividían en jurisdicciones llamadas calpullis, las cuales eran ante todo propiedad colectiva de cierto número de familias, quienes se lo repartían para explotarlo;<sup>29</sup> el jefe del Calpulli se llamaba Calpullec quien se encargaba de custodiar los graneros públicos, tomar decisiones en pequeñas disputas, defender a los miembros del calpulli, arrestar a los delincuentes, vigilar las calles entre otras actividades.

Existían además dentro de la organización del Capulli personajes con actividades específicas similares a las que hoy día corresponden a la Policía;<sup>30</sup> los cuales listaremos a continuación:

A).- TEACHCACAUHTIN: Era el encargado de la instrucción militar en el barrio, ejecutaba las órdenes militares del Calpullec y se encargaba de mantener el orden social, sin perder su carácter militar.

B).- CALPIXQUE: Funcionario que intervenía en la administración del barrio, vigilando que se cultivara la tierra destinada al pago de impuestos.

C).- CENTECTIPIXQUE: Colaborador del Calpixque, se encargaba de recaudar los tributos, aplicaba sanciones a infractores de normas, imponía penas a quienes violaban el orden y las costumbres e incluso realizaba funciones de

<sup>28</sup>.- Cfr. Miguel León Portilla; *Toltecayotl -Aspectos de la Cultura Nahuátl*; Editado por Fondo de Cultura Económica; México, 1980; pág. 276-277.

<sup>29</sup>.- *Idem.*, pág. 268-269.

<sup>30</sup>.- Cfr. Juan Torres Escamilla; *El Régimen Judicial y de Justicia en la Ciudad de México*; Apuntes no editados; México, 1984; pág. 16.

administración de justicia en asuntos de poca cuantía.

D).- **ACHACAUHTIN O ACHACAUTLI:** Era un auxiliar de los Tetliques (jueces), se encargaba de realizar la detención de los delincuentes. Cabe mencionar que en la actualidad es una de las funciones específicas de la Policía Judicial, por lo que consideramos que el Achacauhtin constituye uno de los antecedentes más remotos de la Policía Judicial.

E).- **TIANQUISPAN Y TLAYACAQUE:** También constituyen antecedentes de la Policía Judicial, pues se encargaban de vigilar y mantener el orden en los mercados, tianguis y tribunales; eran los encargados de brindar protección a los comerciantes y si realizaban una detención conducían a los implicados al tribunal, en tanto que el delincuente era obligado a pagar lo robado; se comenta que cuando el delincuente escapaba, el tianquispan o tlayacaque debían cubrir el monto de lo robado, lo cual denotaba la gran responsabilidad que tenían.

F).- **TOPILLIS:** Encargados de cuidar los templos y de hacer rondas nocturnas en los calpullis urbanos; cuando era necesario y urgente o muy grave el caso, estaban facultados por el juez para detener a sospechosos o acusados.

G).- **POCHTECAS:** Eran los comerciantes, quienes en algunas ocasiones tenían órdenes del rey para observar la conducta de los pueblos vecinos y la vigilancia de personas que interesaban al reino. En muchas ocasiones de las informaciones proporcionadas por los Pochtecas el rey tomaba medidas muy drásticas con esos pueblos.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>.- *Idem.*, pág. 16-19.

Los cronistas e historiadores indican que el pueblo Azteca estaba dividido en estratos sociales, a saber:

a).- La Familia Real: Eran las personalidades que investían el mayor grado de jerarquía, a la cabeza se encontraba el rey, se incluye a los militares de alta graduación; así como los colaboradores del rey en materia de justicia.

b).- Los Pipiltin o Pillis: Constituido por los nobles y principales, incluyen a los sacerdotes y mercaderes.

c).- Los Macchuales: Integrado por artesanos, cargadores, labradores y esclavos; constituyendo la clase más baja.

Por lo anterior se afirma: "...El derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores del Anáhuac, puesto que constituían agrupaciones diversas, gobernadas por distintos sistemas, y aunque había cierta semejanza, las norma jurídicas eran distintas..."<sup>32</sup>

El Derecho Azteca era consuetudinario, mismo que se transmitía de generación en generación. En lo respectivo al Derecho Penal, éste era sumamente estricto, basado en principios religiosos y de las buenas costumbres; lo sorprendente es el carácter duro de su sistema jurídico y de su gente, tal vez porque desde pequeños se acostumbraban a depreciar estoicamente el dolor físico dado la actividad guerrera que llevaban. Es por ello que señalaban penas eficaces para su tiempo, con los cuales se buscaba limpiar a la sociedad de sus elementos perniciosos, tal era la severidad de las penas que incluían a la pena capital, la mutilación, los azotes, la esclavitud, entre otros; además, tenían un carácter de ejemplaridad y se aplicaban con la mayor publicidad posible.

---

<sup>32</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; ob. cit., pág. 23.

En el procedimiento penal de los Aztecas, la persecución de los delitos se llevaba de oficio y se cree que era suficiente para iniciarla aún con el simple rumor público. La comisión de hechos delictuosos era de interés público, porque afectaba no únicamente al ofendido, sino al Imperio, de ahí la severidad de las penas.

Alejandro Inígo, al relatar la historia de la policía en primera persona, resalta los principios bajo los que se regían los encargados de la seguridad en aquellos tiempos, aseverando que el cargo de Calpullec Judicial se confería en ceremonia realizada al pie de las escalinatas del gran teocalli, donde se les imponía una cinta de color verde en el brazo, el cual era un signo distintivo y de respeto. Señala que la actividad de "policía" estaba respaldada por una firme estructura jurídica basada en la religión; fundamentada a la vez en una estricta severidad moral, por un amplio código de conducta de la vida social, consecuentemente el índice de delincuencia se mantenía en niveles bajos.<sup>33</sup>

Por todo lo expuesto compartimos la idea de la mayoría de los historiadores y cronistas, al considerar a la Cultura Azteca en su sistema de organización y jurídico, como uno de los mejores del "nuevo mundo"; en el que ya se encuentran vestigios de las funciones de Policía Judicial en la Capital, constituyendo un papel importante y de gran apoyo para las autoridades judiciales de ese tiempo en el aseguramiento de los acusados y vigilancia de lugares sagrados.

---

<sup>33</sup>. - Cfr. Alejandro Inígo; *Bitácora de un Policía 1500-1982*; Editado por el Departamento del Distrito Federal; primera edición; México, 1985; pág. 8-15.

## 2.2. EPOCA COLONIAL

Una vez consumada la conquista de los Aztecas por los Españoles, comenzó una nueva etapa en el proceso histórico de México: el período Colonial. Que trajo consecuentemente cambios no solamente de las cuestiones religiosas y políticas, sino en casi todos los ámbitos de la vida en la Nueva España.

La Corona Española asumió el control de la administración colonial, siendo el primer gobierno novohispano el de Hernán Cortés quien asumió el cargo de Gobernador y Capitán General designado por el Emperador Carlos V. En tal cargo Cortés ejercía el poder absoluto en el terreno militar, gubernativo y judicial. Posteriormente aparecen las Oficialías Reales facultadas para cuestiones jurídicas y administrativas.

En 1525 apareció en la Ciudad de México el primer cuerpo de Alguaciles, designándoseles como policías complementarios de los Alcaldes Mayores; sus funciones estaban encaminadas a combatir la delincuencia y la vagancia. Al mismo tiempo, se organizaron los Alguaciles Menores y los Tenientes de Alguacil; no habiendo tribunales adecuados, se les ordenó la ejecución de los salteadores de caminos en el lugar donde fueran aprehendidos. Otra de las funciones de los Alguaciles Menores, fueron hacer rondas nocturnas en la ciudad durante las veinticuatro horas.<sup>34</sup>

Hacia 1527 se crearon las Reales Audiencias, sustituyendo a las Oficialías Reales que habían también fracasado en su gestión, dando lugar a la instauración del Virreinato con Don Antonio de Mendoza como primer virrey; las Reales Audiencias fueron uno de los mecanismos en los que más se apoyó la sociedad colonial para la

---

<sup>34</sup>.- *Idem.*, pág. 18-19.

aplicación de la justicia; quedando constituida por: el virrey, los oidores, los alcaldes del crimen, el alguacil mayor y los fiscales.<sup>35</sup>

A).- EL VIRREY: Fungía como presidente de la Audiencia; era la más alta autoridad judicial, tenía como función principal la de controlar y velar porque sus oidores administrasen la justicia con entereza y cuidado; con su alta investidura llegó a ser el eje principal en torno al cual giraban los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y la misma audiencia.

B).- LOS OIDORES: Investigaban las denuncias o los hechos delictuosos hasta llegar a formarse la convicción necesaria para dictar sentencia; firmaban las órdenes de aprehensión, las cuales para ser válidas necesitaban por lo menos ostentar dos firmas de los oidores; tenían facultades para conocer causas criminales en primera instancia.

C).- LOS ALCALDES DEL CRIMEN: Conocían de las causas criminales en primera instancia cuando los hechos se ejecutaban en un perímetro de cinco leguas del lugar de su adscripción; con frecuencia intervenían directamente en la investigación de los delitos en los lugares donde no había oidores; se cree que de hecho la investigación y castigo de los ilícitos radicaba en estos funcionarios.

D).- EL ALGUACIL MAYOR: Con la colaboración de los tenientes, tenía bajo su responsabilidad la función policiaca de aprehender a los delinquentes.

E).- LOS FISCALES: El fiscal acusaba a los delinquentes ante la Audiencia sólo cuando había delator; era defensor de los derechos del fisco y del rey, no permitía que

---

<sup>35</sup>.- *Idem.*, pág. 19-20.



los delitos se quedaran sin conocimiento de la real audiencia, defendiendo a la vez la jurisdicción real; también ejercía una función tutelar del indio en la esfera judicial ya que era evidente la gran cantidad de abusos por parte de las autoridades españolas sobre los indios. Era una especie de "representante social"; creemos que constituye uno de los antecedentes del Ministerio Público en México.

Posteriormente surge el Tribunal de la Santa Hermandad de la Acordada, teniendo como misión la persecución y castigo del crimen, siendo en el siglo XVIII cuando actuó con más dureza, consagrándose principalmente al exterminio de bandoleros y salteadores de caminos. La acordada dependía de la sala del crimen de la Real Audiencia.

En 1719 el marqués de Valero, logró que este tribunal adquiriera una fuerza extraordinaria en la Nueva España, constituyéndola en cuerpo policiaco y al mismo tiempo en tribunal juzgador sumarísimo del resultado de su propia investigación; "...La acordada se integraba principalmente por un juez o capitán llamado juez de caminos, por comisarios, escribanos y tenientes...".<sup>36</sup>

Los funcionarios de esta hermandad podían rondar de día y de noche los poblados y caminos de las ciudades, cuando veían o tenían conocimiento sobre algún asalto o desorden público procedían a la persecución y aprehensión del delincuente para instruirle un juicio sumarísimo, del cual, si se comprobaba su culpabilidad se procedía ipso facto a dictar sentencia y a su ejecución, siendo inapelable la sentencia.

La función que desempeñaban los vigilantes en la época colonial no era específica, al contrario, se cree que abarcaba actividades muy diversas, como vigilar las

---

<sup>36</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; ob. cit., pág. 39.

calles, exhortar a la población a retirarse a sus casas antes del toque de queda, evitar los robos y escándalos, prestar auxilio a la población en caso de inundaciones, así como combatir incendios -según la historia eran muy frecuentes-.

El mismo Alejandro Inígo, afirma que es en 1529 cuando se expidió el primer reglamento de policía, en el cual se destaca la prohibición de los indios de habitar dentro de los límites marcados para la ciudad, salvo en el caso de estricta necesidad y bajo custodia de españoles. Al año siguiente se crearon títulos de Alguaciles de indios y Alguaciles de doctrina, es decir, una parte de la "policía" pasaba de forma indirecta al servicio de la iglesia para perseguir a los naturales obstinados que se resistían a adoptar la fe cristiana. Esto constituyó en la Nueva España el inicio de las actividades de la Santa Inquisición; debemos aclarar al respecto que el autor mencionado no cita las fuentes de sus datos, siendo cuestionable su veracidad.<sup>37</sup>

Torres Escamilla por su parte, señala que en los albores del siglo XVIII las funciones de policía estaban a cargo de los Alcaldes Ordinarios, facultados para detener indios criminales, abrirles la instrucción y remitirlos a los Alcaldes Mayores quienes los enjuiciaban y sentenciaban; los Alguaciles eran los que ejecutaban las órdenes de aquéllos, además, tenían la responsabilidad del cuidado y vigilancia de los mercados, para ello estaban auxiliados de un Procurador General así como de un Alguacil Mayor. Los grupos de alcaldes tenían una subdivisión: los Alcaldes de Corte auxiliaban al virrey cuando se trataba de acabar con los males y desórdenes que afectaban la ciudad; los Alcaldes Ordinarios auxiliaban a las autoridades mayores en sus visitas periódicas a los centros de vicios; los Alcaldes de Barrio realizaban trabajo de vigilancia.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>.- Ob. cit., pág. 20-23.

<sup>38</sup>.- Ob. cit., pág. 28-29.

Los Alcaldes de Cuartel aparecen en 1782, quienes tenían amplias facultades en materia policial, eran los responsables de la vigilancia y seguridad en la Capital de la Nueva España; formado por civiles elegidos por los propios vecinos obligados a prestar sus servicios en forma gratuita. En esos días el Virrey Segundo Conde de Revillagigedo preocupado por la inseguridad que prevalecía emite una serie de reformas trascendentales en el lapso de 1789 a 1794, una de ellas fue la denominada "Providencias de Policía", en la cual la junta encargada de ese ramo estuvo integrada por ocho regidores de policía, en el mismo número de cuarteles en que estaba dividida la ciudad.<sup>39</sup>

Conjuntamente con los alguaciles aparecen los vigilantes nocturnos o "serenos", quienes tenían a su cargo el cuidado del orden de la Ciudad y de los bienes de los ciudadanos, sus funciones eran desde tener las llaves de los domicilios hasta la detención de sospechosos.

Con la colonización, España y otros países europeos como Francia influyeron en la forma organizativa de la Nueva España; principalmente esos dos países han contribuido a la formación del Ministerio Público y la Policía Judicial en México. De España con la figura de la Promotoría o Procuraduría Fiscal y de Francia asimilamos su reglamentación, inclusive hasta la denominación de "Policía Judicial".

En la nueva recopilación de las leyes de España exhibida en 1805 por Carlos V, afirma Jesús Antonio Sam que el Promotor Fiscal tiene como misión acusar a los responsables y denunciar los delitos, también es el facultado para pedir la aplicación de las penas. Por ello "es a partir de las disposiciones de la nueva recopilación que el

---

<sup>39</sup>.- Cfr. Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Antecedentes Histórico-Jurídicos y Texto Vigente); Editado por el Departamento del Distrito Federal; México, 1984; pág. 9.

fiscal desempeña un papel en el procedimiento penal. La iniciación de todo procedimiento en la persecución de los delitos y delinuentes podía llevarse a cabo por cualquiera de estos tres sistemas: por denuncia, acusación o querrela"; entendiéndose a un delito perseguible por denuncia en aquellos tiempos, cuando una persona tenía conocimiento de él y sin encontrarse afectado por el ilícito, hacía del conocimiento al juez; por acusación cuando la persona directamente ofendida por el delito era la que ponía en conocimiento de la autoridad judicial y; por querrela cuando necesariamente el ofendido expresaba su deseo de que se persiguiera el hecho delictuoso.<sup>40</sup>

El procedimiento penal en la Colonia se dividía en dos partes: la primera denominada "sumaria" y la segunda "plenario". En la primera el juez reunía las pruebas del delito y de la responsabilidad, también recibía las pruebas que estimaba conducentes ofrecidas por el acusador, toda esta etapa se llevaba en secreto y había un momento en el que el juez se convertía en acusador. El período plenario se iniciaba con un escrito en el cual el querrelante o acusador imputaba al detenido el hecho delictuoso de que se trataba, contestando la defensa con otro escrito, posteriormente el juez dictaba sentencia. Por lo anterior se afirma que el juez tenía facultades de investigación de los delitos, convirtiéndose en persecutor de los mismos; respecto del fiscal solamente se le encomendaba la acusación de los delitos por denuncia y sólo intervenía hasta después de concluida la etapa sumaria o de investigación.

Francia se encontraba a la vanguardia en aquellos tiempos en lo que a Policía Judicial se refiere, su legislación determinaba perfectamente la naturaleza del citado cuerpo policiaco al disponer en el artículo 80. del Código de Instrucción Criminal de 1808 que: "La police judiciare recharche les crimes, les delits et les contraventions

---

<sup>40</sup>. - Cfr. Jesús Antonio Sam López; *La Policía Judicial en México*; primera edición; Editada por Litho Ediciones América, S.A., México, 1988; pág. 59-61.

en rassemble les preuves et en livre les auteurs -aux tribunaux charges de le punir" (La policía judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y consigna a los autores a los tribunales encargados de castigarlos).<sup>41</sup> En épocas posteriores a la Colonia nuestro sistema jurídico recoge los principios de la legislación francesa en cuanto a la Policía Judicial se refiere (la finalidad de mencionar en este apartado ese antecedente, es para ubicarlo en el tiempo).

Durante los casi tres siglos de dominación española gran parte de la población novohispana en su mayoría indígenas, tuvieron escasas oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, los aspectos económicos, social y cultural; de hecho vivieron bajo la opresión del yugo español y una virtual esclavitud, lo que provocó frecuentes manifestaciones de rebeldía y descontentos; también los criollos manifestaban sus inconformidades, originando esta situación la necesidad para la clase gobernante de crear cuerpos múltiples de vigilancia principalmente en la Ciudad de México. Esas organizaciones de "seguridad y vigilancia" frecuentemente se excedían violando los derechos de los autóctonos y de los mismos criollos e inclusive de españoles rebeldes. No podemos afirmar que en esta etapa de la historia de México había una efectiva persecución de los delitos, sino más bien, acciones tendientes a proteger intereses de la Corona Española.

Durante de esta etapa de la historia de México, no encontramos antecedente alguno relacionado con la preparación de los agentes de la policía para resguardar el orden en la Ciudad de México.

---

<sup>41</sup>.- *Idem.*, pág. 61-62.

### 2.3. EPOCA INDEPENDIENTE

Con el nacimiento del siglo XIX la Nueva España vivió envuelta en un movimiento armado que daría pie al proceso de independencia y al surgimiento de una nueva nación : México. De 1810 a 1821 se desarrolló una lucha armada cuyo motivo principal inicialmente fue contra el gobierno y las autoridades novohispanas, que después se transformó y orientó por la independencia política de la Corona Española.

Una vez consumada la independencia se inició en el país un proceso tendiente a la instauración de un gobierno que rigiera los destino de la nueva nación mexicana. En ello dos tendencias políticas e ideológicas estuvieron presentes: los conservadores y los liberales. Los primeros pugnaban por mantener un tipo de gobierno monárquico; los segundos luchaban por imponer un gobierno republicano y federal. Estas tendencias opuestas dieron como consecuencia durante casi cincuenta años varias guerras civiles, invasiones extranjeras y pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

De 1824 hasta 1867 México padeció una inestabilidad política, económica y social; no fue sino a partir de 1867 con el triunfo del gobierno de Juárez sobre el Imperio de Maximiliano que el país comenzó un período de relativa estabilidad y desarrollo, continuado por el gobierno de Porfirio Díaz, quien permaneció durante más de treinta años en la presidencia, hasta 1910 en que estalla la lucha armada de la Revolución Mexicana, que señala una nueva época en la historia de nuestro país.

Durante este siglo, en la Ciudad de México los sucesos más relevantes relacionados con la organización administrativa del gobierno y los referentes a la formación, organización y reestructuración de los cuerpos policiales destacan: La

## Independencia y la Reforma.<sup>42</sup>

Una vez lograda la Independencia y, siendo Agustín de Iturbide emperador se instauró una junta provisional gubernativa integrada por 38 miembros y un organismo llamado Regencia con carácter de poder ejecutivo provisional, formado por cinco miembros, presidiéndolo el propio Agustín de Iturbide. Esta junta convocó a un Congreso Constituyente en febrero de 1822, año en el cual apareció el Reglamento que estableció el Régimen Policial en la Ciudad de México; en el se nombra a los Jueces Auxiliares como funcionarios que con la ayuda de los vecinos se encargaban de la vigilancia, evitar la comisión de delitos, capturar criminales, entre otras funciones.

Promulgada la Constitución de 1824, se señaló al país como una República Federal, a la vez se dividió el territorio nacional en diecinueve Estados soberanos e independientes y cuatro territorios federales. El mismo Congreso Constituyente sancionó la ley que creó el Distrito Federal y el decreto publicado el 18 de noviembre de 1824 que señaló a la Ciudad de México o Distrito Federal como lugar de residencia de los supremos poderes de la Federación; aunado a esto se amplió su territorio y se designó a un Gobernador interino quien se encargó de la administración pública del Distrito Federal, sustituyendo a los Jefes Políticos que anteriormente se habían encargado del gobierno de la Ciudad; el Ayuntamiento de la Ciudad nombró Alcaldes y Regidores, quienes se encargarían de la vigilancia de los cuarteles en que se dividió a la Ciudad de México.<sup>43</sup>

### LA CONSTITUCION DE 1824.

Da nacimiento al México libre proclamando la soberanía nacional, establece el sistema

---

<sup>42</sup>.- Cfr.- Daniel Cossío Villegas; Historia General de México; Editado por el Colegio de México; T. I; México, 1977., pág. 105.

<sup>43</sup>.- Juan Torres Escamilla; Ob. cit., pág. 57.

bicameral, da naturaleza de Estados a las providencias y adopta la forma de gobierno de una República Democrática, con forma de Estado de una Federación; de su estudio se desprende que "no regula en su contenido ni a la policía, ni al ministerio público, únicamente entre líneas nos da a conocer su relación con la justicia...".<sup>44</sup>

El Poder Judicial se deposita en: una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; el artículo 124 señalaba: "La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas y en un fiscal pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente."

La administración de justicia en los Estados y Territorios se sujetaba a las reglas siguientes: "...Se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de otros Estados; quedan prohibidas las detenciones sin que haya semi-plena prueba o indicio de que alguien es delincuente; la detención por indicios que se haya decretado, no excederá de las setenta y dos horas...".<sup>45</sup>

El 20 de diciembre de 1828 se expidió un Reglamento de vigilancia; los vigilantes como se les denominaba tenían funciones orientadas a mantener la seguridad de los habitantes de la Ciudad; todos los ciudadanos estaban obligados a registrarse y obtener una boleta de seguridad que los acreditaba como vecinos de la ciudad. Estos vigilantes del orden público eran seleccionados por el Regidor del Cuartel, una vez habilitados, estos seleccionaban a cuatro vecinos por calle de su manzana para que les auxiliaran en la vigilancia de la misma, se les conocía también como "vecinos auxiliares". Esta forma de organización se debió a la carencia de una policía

---

<sup>44</sup>.- Jesús Antonio Sam López; Ob. cit., pág. 66.

<sup>45</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 43.



organizada, dando lugar a que los habitantes de la Ciudad contribuyeran a la persecución de los delitos. Cabe mencionar que la seguridad pública es un problema en el cual la sociedad debe participar a fin de disminuir el alto índice de delincuencia; creemos que sería bueno regresar a esta forma de organización vecinal en colaboración con las corporaciones policiales.

En abril de 1834 aparece el Reglamento de cuerpo de policía municipal de vigilantes nocturnos, establecía la creación de un cuerpo de policía montada denominada "Policía de Seguridad Pública", como corporación permanente y especializado de policía preventiva en la Ciudad de México.

Hacia 1835 el Congreso modifica la Constitución Política de 1824 y el sistema político mexicano adopta un gobierno de tipo republicano centralista, dividiéndose el país en departamentos, éstos en distritos, a su vez en partidos. Los departamentos eran administrados políticamente por un gobernador sin ingerencia en la recaudación y administración de las rentas; se auxiliaban en un secretario general, prefectos, subprefectos y jueces de paz.

#### LA CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836

Es en 1836 cuando se aprueba la nueva Constitución Centralista dividida en siete leyes; el Distrito Federal quedó integrado al Departamento de México, que a través de la ley correspondiente otorgaba al Ayuntamiento de la Ciudad facultades en materia de policía, atribuyéndoles la administración y cuidado de las cárceles; la designación de los alcaldes para conservar la tranquilidad, así como el orden público en el vecindario. La vigilancia policial estaba a cargo de los Prefectos y Subprefectos, encargados de la persecución de los delitos al mismo tiempo.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>.- Juan Torres Escamilla; Ob. cit., pág. 54.

Las siete leyes constitucionales de 1836 establecen la inamovilidad de los fiscales adscritos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en el capítulo intitulado "Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal", se decretó lo siguiente: "...No habrá mas fueros personales que el eclesiástico y militar; los miembros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia serán perpetuos en éstos cargos; también serán perpetuos los ministros y jueces letrados de primera instancia; jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito..."<sup>47</sup>

En noviembre de 1839 en un proyecto de reforma del Supremo Poder Conservador, se habla de los Prefectos, Subprefectos, y de los Jueces de Paz, cuyas atribuciones transcribimos:

"... De los Prefectos y Subprefectos.

Artículo 142.- toca a los prefectos:

- II.- Cuidar en sus distritos del orden y tranquilidad pública;
- VII.- Perseguir a los delincuentes de cualquier clase y condición que sean y ponerlos a disposición de los tribunales respectivos;
- VIII.- Vigilar sobre todo lo concerniente al ramo de Policía.

De los Jueces de Paz.

Artículo 154.- A cada uno de los jueces de paz corresponde en el ramo gubernativo, con entera sujeción al prefecto o subprefecto del partido; cuidar de la tranquilidad y del orden público y muy particularmente de la persecución de malhechores; y entender en lo concerniente al ramo de la Policía..."<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>.- Fuente: Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 44.

<sup>48</sup>.- Fuente: Jesús Antonio Sam López; Ob. cit., pág. 75.

Las Bases para la Administración de la República fueron promulgadas en abril de 1853 durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, revisten gran importancia puesto que se establece el antecedente de la "representación social" en los negocios contenciosos a nivel nacional.

*"Artículo 9o.- Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la hacienda pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de la Suprema Corte de Justicia; en todos los tribunales superiores será recibido como parte de la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será inamovible a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios..."<sup>49</sup>*

En el Proyecto de Constitución de 1856, destaca la comisión encargada de su redacción, con la posición de don Ponciano Arriaga, previniendo en su artículo 27 que *"...a todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o a instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad..."*<sup>50</sup> La discusión de este artículo fue adverso para el Ministerio Público, se argumentó que el pueblo posee ciertos derechos que debe ejercer por sí y no puede delegarlo en representante alguno; desafortunadamente no fue aprobado en sus términos el artículo en comento.

---

<sup>49</sup>.- Fuente: Felipe Tena Ramírez; *Leyes Fundamentales de México 1808-1978*; octava edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1978; pág. 483.

<sup>50</sup>.- Fuente: Sergio García Ramírez; *Ob. cit.*, pág. 259.

### CONSTITUCION DE 1857.

Por ser rechazada la propuesta de incluir al Ministerio Público en esta Constitución, solamente mencionaremos los artículos relacionados al tema:

*Artículo 16.- En caso de delito in fraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolas sin demora a disposición de la autoridad inmediata.*

*Artículo 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley.*

Cabe mencionar que el texto aprobado de la Constitución de 1857 dispuso también, que en la Suprema Corte de Justicia figurasen un Fiscal y un Procurador General, este último defendiendo intereses federales.

"... En el año de 1861 la policía del Distrito Federal contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir a los que se hubieren cometido y otorgar protección a las personas..."<sup>51</sup>

Hacia finales de 1865 se promulga la Ley para la Organización del Ministerio Público, todavía dentro del Imperio de Maximiliano, disponía que el Ministerio Público se ejercía por un Procurador General del Imperio quien formaba parte del Tribunal

---

<sup>51</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 207.

Supremo (ahora Suprema Corte de Justicia de la Nación); los procuradores imperiales adscritos a los tribunales inferiores y por abogados generales comisionados en determinadas oficinas o dependencias oficiales. La acción pública criminal era parte de su ministerio, interviniendo en las causas en representación de la sociedad y concurrentemente con los ofendidos cuando estaba reservado a particulares.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal o "Ley Juárez", expedida el 15 de junio de 1869 por don Benito Juárez previene: "... que existirán tres Promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público..., es menester hacer hincapié en que en esos funcionarios ya se encuentra una resonancia del Ministerio Público Francés, debido a que se erigen en parte acusadora, actuando independientemente de la parte ofendida..."<sup>52</sup>

El 15 de septiembre de 1880 se promulga el Código de Procedimientos Penales, donde se establece una organización completa del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Este Código adopta los lineamientos franceses del Ministerio Público; quedando conceptuado como una magistratura instituida para pedir la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de éste.

Franco Sodi afirma que en el Código de 1880, el Ministerio Público es un simple auxiliar de la justicia en lo relacionado a la persecución de los delitos, convirtiéndolo además, en un miembro de la Policía Judicial; y éste se separa radicalmente de la Policía Preventiva.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup>.- Manuel Rivera Silva; Ob. cit., pág. 72.

<sup>53</sup>.- Cfr. Carlos Franco Sodi; El Procedimiento Penal Mexicano; cuarta edición; Editorial Porrúa S.A., México, 1957; pág. 53.

Efectivamente el artículo 11 del citado Código determina la finalidad de la Policía Judicial, entre cuyos miembros figura principalmente: el Ministerio Público, al establecer: "*...La policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores...*"

El segundo Código de Procedimientos Penales fue expedido el 6 de junio de 1894. En lo relacionado al Ministerio Público sigue casi los mismos lineamientos del Código de 1880, pues trata de equilibrar la situación del Ministerio Público y la Defensa para que ésta no estuviera colocada en un plano de superioridad frente al otro.

El representante social continúa siendo un mero auxiliar en la administración de justicia, ya que dependía del poder judicial; por lo que hace a la policía judicial se le facultaba para la investigación de los delitos y para la reunión de pruebas.

Debemos tomar en cuenta que durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, "... los cuerpos de seguridad, los prefectos, los comisarios de policía y demás organismos similares eran los ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la función de Policía Judicial decretaban los jueces..."<sup>54</sup>

El 12 de Septiembre de 1903 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la que se logra un avance en relación a las atribuciones que anteriormente había tenido el Ministerio Público; en nuestro concepto los más importantes son los siguientes:

I.- El Ministerio Público es independiente del Poder Judicial;

---

<sup>54</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 27.

2.- Deja de ser un simple auxiliar de la administración de justicia, otorgándosele la personalidad de parte en el juicio;

3.- Se convierte en representante social con unidad y dirección, siendo el Procurador de Justicia el representante de la Institución; y,

4.- Depende directamente del Ejecutivo.

El 24 de noviembre de ese mismo año, el presidente Porfirio Díaz perfiló las nuevas características que en México tomaba el Ministerio Público al decir: "...Uno de los principales objetos de esta ley, es definir el carácter especial que compete a la Institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública; es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de éste o de sus autores...".<sup>55</sup>

#### 2.4. EPOCA DE LA REVOLUCION

Los primeros años del presente siglo sorprendieron a México en una fase de crecimiento y desarrollo industrial, también por una evidente opresión de las clases sociales económicamente fuertes hacia los campesinos y obreros del país; una fuerte crisis económica provocada por el desplome a nivel internacional de los precios de los

---

<sup>55</sup>. - Manuel Rivera Silva; Ob. cit., pág. 73.

principales productos agrícolas que se cotizaban en el mercado internacional; y sobre todo una crisis política y fuerte descontento de la oposición, generada por la dilatada permanencia del General Porfirio Díaz en el poder y un reducido grupo de incondicionales políticos; el caciquismo y el latifundismo estaban presentes en el campo mexicano provocando la miseria del campesino; el descontento de las clases medias, así como de las populares en las ciudades por falta de oportunidades de empleo y mejoría de la situación en general; la ignorancia y el analfabetismo afectaban a una gran parte de la población nacional.

En la Ciudad de México la efervescencia provocada por los conflictos políticos entre el gobierno y la oposición generaban un clima de tensión, inseguridad y descontento entre la población; originando necesariamente la continua intervención de los cuerpos de policía, que se encargaban de evitar y en su caso de disolver las manifestaciones contrarias al gobierno del presidente Díaz.

Al iniciarse en 1910 el movimiento revolucionario, encabezado por Francisco I. Madero, la seguridad pública y la persecución de los delitos quedó a cargo del Ejército; La policía pasó a ocupar un papel secundario, por lo cual muchos de sus elementos fueron incorporados a la milicia, otros desertaron.

Durante la Revolución no se expidieron leyes relacionadas a la Policía Judicial, ni al Ministerio Público; las funciones de estos provisionalmente fueron desempeñadas por la Guardia Nacional; los particulares se organizaron en las ciudades para garantizar la seguridad de sus familiares.



## 2.5. MEXICO POSREVOLUCIONARIO HASTA NUESTROS DIAS

Al triunfo de la Revolución Mexicana, Don Venustiano Carranza primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado de Ejecutivo Federal, presenta el 10. de diciembre de 1916 un mensaje al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, en la cual propone modificaciones a la Constitución de 1857. Por su importancia y trascendencia, reproducimos parte de su discurso:

"Ciudadanos Diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comencé la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del Gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidos todas las reformas políticas que la experiencia de varios años y una observancia atenta y detenida me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que debe y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encausando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno en su esfera de acción, ésta no puede ser de manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tienen la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar el bien de todos, la prosperidad de cada uno, estableciendo todas las instituciones que tienden a buscar y

realizar el perfeccionamiento humano".<sup>56</sup>

En su proyecto solicita la modificación del artículo 21 Constitucional, señala determinadamente la función específica del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Esta reforma propone una innovación que revoluciona el sistema procesal penal mexicano.

La exposición de motivos del proyecto es tan clara y precisa que señala las corruptelas y el ambiente que imperaba en todos los ámbitos del país; también, marca de manera tajante las atribuciones de una representación social que, con su actuación, se espero iniciara una etapa completamente nueva en la persecución de los delitos con respeto irrestricto al orden legal. Esto en virtud de que el Ministerio Público tenía una actuación indefinida y muy débil.

El proyecto del artículo 21 Constitucional presentado por Don Venustiano Carranza ante el Congreso Constituyente, originariamente estaba redactado de la siguiente manera:

*"Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a disposición de éste..."*

Este proyecto sufrió una modificación en cuanto a la redacción, más no en el espíritu y contenido, quedando como sigue:

---

<sup>56</sup>.- Citado por Jesús Antonio Sam López; Ob. cit., pág. 79.

Art. 21.- *"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.*

*Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."*

El 3 de Febrero de 1983 mediante decreto de reforma constitucional, se introdujo un cambio benéfico en el sistema de sanciones administrativas del artículo 21 Constitucional; que ahora dice: *"...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso"*.

La facultad que el Constituyente de 1917 otorgó al Ministerio Público y a la Policía Judicial en la persecución de los delitos, quedando éste último bajo la autoridad y mando del primero. Constituyó un gran avance para el sistema jurídico nacional; las leyes secundarias se encargaron de reglamentar las atribuciones específicas del representante social y de su auxiliar por excelencia, la Policía Judicial.

Debemos recordar que una de las razones por las que se le concedió al Ministerio Público la persecución de los delitos, consistía en que desde la época colonial el juez era el encargado de averiguar los delitos y buscar las pruebas; en este afán cometía verdaderos asaltos contra los presuntos responsables, lo que les permitía desarrollar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, en otras tantas, contra el honor y tranquilidad de las familias. Pues bien, al asumir el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Judicial la responsabilidad de la persecución de los delitos, se dio hasta hace unos años otro sistema de represión, ya no cargo de los jueces como antaño, sino del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que en muchos casos por ignorancia, por falta de conocimientos técnicos, científicos o bien por prepotencia cometen violaciones a los derechos humanos en las investigaciones de los delitos.

Afortunadamente se han dado en las últimas décadas una serie de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de su Reglamento Interno; disminuyendo con ello las arbitrariedades de los agentes de la Policía Judicial en las investigaciones de los delitos; aunado al hecho del establecimiento de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo esto ha ocasionado en los últimos días, desinterés, falta de responsabilidad e inactividad ante el delito; creemos que esto se debe a la falta de cultura que del delito debe tener todo agente de la Policía Judicial; con la finalidad de que comprendan la nueva realidad social, política y jurídica, es menester que constantemente se les capacite y actualice.

En la década de los cincuentas del presente siglo, tenemos el primer antecedente de la profesionalización de Policía Judicial del Distrito Federal cuando en 1955 el entonces Procurador General de Justicia de esta entidad, licenciado Guillermo Aguilar y Maya, puso especial interés en la formación científica de los agentes de la

Policía Judicial al crear la Escuela Técnica de la Policía, donde se daban cursos y ciclos de conferencias sobre las materias que debía conocer en aquel tiempo todo policía, como las siguientes: derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, criminalística, psicología del delincuente, criminología, medicina forense y otras disciplinas afines.<sup>57</sup>

Hoy día la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un Instituto de Formación Profesional, que tiene como objetivo principal la formación de futuros agentes de la Policía Judicial. Realmente en nuestro concepto creemos que no cumple con su cometido, pues no es posible que en tres meses en los cuales los alumnos van al instituto sea el tiempo suficientes para impartirles las materias que ya en 1955 se consideraban como indispensables para la formación de un agente de la Policía Judicial; un elevado porcentaje de esos agentes, ni siquiera han tomado el curso de tres meses.

Hasta el momento no se ha dado una efectiva profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal y no se dará aún cuando se amplíen la duración los cursos de formación, se tenga buenos planes y programas de estudios; sino además, cuando se les logre cambiar de mentalidad y reconozcan que son ciudadanos al servicio de otros ciudadanos; cuando sean más humanos y respetuosos del derecho, cuando se logre hacer de esa actividad una verdadera profesión digna de reconocimiento, consecuentemente de una remuneración también digna y acorde a una profesión; lo anterior a fin de abatir la corrupción y obtener mejores resultados en la persecución de los delitos.

---

<sup>57</sup>.- Cfr. Memorias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1952-1958); Editado por la misma dependencia; México, 1958; pág. 65.

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO JURIDICO**

### CAPITULO III

## MARCO JURIDICO

### 3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA POLICIA JUDICIAL

El objeto propio de la policía judicial es la persecución de los delitos, interviniendo directamente en la investigación de éstos cuando ya se consumaron o al momento mismo de su comisión, observando los lineamientos legales previamente establecidos; para poder llegar a él, aprehender su esencia, la primera necesidad ineludible que se nos presenta es la de determinar qué clase de objeto es el que tratamos de conocer. Así la interrogante a resolver estriba en determinar ¿qué es la policía judicial?, su estudio corresponde precisamente al planteamiento del problema de su naturaleza jurídica.

Esto implica un análisis jurídico-teórico de la función de policía judicial, para poder establecer su naturaleza jurídica.

Comencemos por la denominación "policía judicial", sin duda es motivo de discusión, porque el nombre de "judicial", no corresponde precisamente a las atribuciones que se le han conferido; además, es notable que da lugar a confusiones, pudiendo entenderse a esta policía como:

- 1.- Dependiente del Poder Judicial:
- 2.- Como órgano inmediato de apoyo de los funcionarios jurisdiccionales; o,
- 3.- Como órgano constitutivo del aparato jurisdiccional.

Ya el maestro Colín Sánchez ha sostenido que: "... su denominación es impropia, se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en los órganos jurisdiccionales la facultad investigatoria, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus órdenes...".<sup>58</sup>

Nuestra Ley Fundamental encomienda al citado cuerpo policial una actividad específica, la persecución de los delitos, siempre bajo la dirección y mando inmediato del Ministerio Público; consecuentemente debe ser una policía "especializada" en cuanto a su función específica con conocimientos técnicos y científicos acordes a tan alta responsabilidad.

Si tomamos en cuenta lo establecido por el artículo 3o. apartado A), fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el sentido de que en la persecución de los delitos del orden común le corresponde al Ministerio Público: investigar los delitos con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales, etc.; lo reitera el artículo 11 del mismo ordenamiento al señalar: "Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal: fracción 1. La Policía Judicial...".

Se concluye de los comentarios expuestos, que de acuerdo a la función específica encomendada al citado cuerpo policial y de su subordinación al Ministerio Público, debe cambiarse la denominación de "Policía Judicial" por "POLICIA TECNICA MINISTERIAL", tomando en cuenta además, las siguientes razones:

**PRIMERO:** Por mandato constitucional se encuentra subordinado a la autoridad

---

<sup>58</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 213.



y mando inmediato del Ministerio Público (Artículo 21);

**SEGUNDO:** La institución del Ministerio Público y la Policía Judicial dependen directamente del Poder Ejecutivo Federal (Artículo 73 fracción VI, base 6a. de la Ley Suprema), y no del poder judicial;

**TERCERO:** El multicitado cuerpo policial constituye el primer órgano de apoyo del Ministerio Público (Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

**CUARTO:** La función principal que tiene encomendada es específica, la persecución de los delitos; en consecuencia, sus agentes deben ser "técnicos especializados en la investigación de los delitos"; esto se logrará mediante capacitación y actualización, hasta lograr que esa actividad sea una auténtica profesión, digna y reconocida por la sociedad.

La naturaleza de la Policía Judicial la desentrañamos esencialmente de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, del cual resulta que su objeto principal es la persecución de los delitos; también, como ya se expuso, es una institución técnica bajo la autoridad y dirección del Ministerio Público, por ende, dependiente del Poder Ejecutivo.

### 3.1.1. CONCEPTO DE POLICIA JUDICIAL

La palabra "policía", proviene del latín *politía* y del griego *politeia*; en términos generales, es el buen orden que se guarda y observa en la ciudades y repúblicas.

Bartolomé A. Fiorini conceptúa a la policía como "actividad que lucha contra el peligro y la perturbación";<sup>59</sup> como puede apreciarse el citado autor concibe a la policía como una función o actividad, que realizan determinadas personas en virtud de que la ley les faculta para ello, dando lugar a lo que la doctrina denomina "poder de policía", el cual se traduce en la facultad conferida a los agentes de policía para poder afectar la esfera jurídica de los particulares ante ciertas situaciones concretas; afortunadamente en nuestro país en los últimos años se han dado una serie de reformas en los diversos ordenamientos, a virtud de ellas se ha reducido notablemente el poder policíaco.

El Diccionario Jurídico Mexicano, establece que de acuerdo con su acepción original la voz policía puede entenderse como lineamientos de la actividad política administrativa, pero en el ordenamiento mexicano su sentido propio corresponde a los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales judiciales.<sup>60</sup> Esta última acepción es la que nos interesa aunque es muy amplia, pues incluye a la Policía Preventiva y a la Policía Judicial, además, no distingue a uno del otro, por el contrario, los concibe como cuerpos policíacos de carácter general, diferenciándolos de los cuerpos policíacos "especializados" como la Policía Federal de Caminos y Puertos,

---

<sup>59</sup>.- Bartolomé A. Fiorini; Poder de Policía; segunda edición; Editorial Alfa; Buenos Aires, Argentina, 1962; pág. 21.

<sup>60</sup>.- Diccionario Jurídico Mexicano; Ob. cit., T. IV; pág. 2454.

Policía Militar, Policía Fiscal Federal, etc.

Hemos venido sosteniendo que la policía judicial es una corporación especializada en cuanto a su función primordial y, respecto de que sus agentes deben ser profesionales.

Cabe distinguir de la policía judicial tres distintos cuerpos policíacos, a saber:

a).- La Policía Judicial Militar: Encargada de la persecución de los delitos del orden militar, consagrados en el Código de Justicia Militar;

b).- La Policía Judicial Federal: Es el auxiliar del Ministerio Público Federal en la persecución de los delitos de esa misma índole; y,

c).- La Policía Judicial Local: Es un auxiliar del Ministerio Público local o común, en la persecución de los delitos también del orden común.

Escogimos a la Policía Judicial del Distrito Federal (de naturaleza local) para su estudio, proponiendo a la vez su profesionalización, dado que resulta ser un caso específico en virtud de la problemática que presenta y por las características propias del Distrito Federal, los cuales, sin duda, son diferentes a los presentados por las demás corporaciones, no obstante, reconocemos de que requieren también de estudios y propuestas de solución a sus problemas.

Se propone como concepto de policía judicial, el siguiente: Corporación técnica encargada de investigar los delitos, de reunir los elementos que comprueben su comisión y el de aquellos que tiendan a acreditar la presunta responsabilidad penal, siempre como auxiliar del Ministerio Público.

### 3.2. MARCO LEGAL

Ahora toca analizar el marco jurídico que rige a la Policía Judicial del Distrito Federal, desde una perspectiva general, haciendo hincapié en las reformas procesales recientes y en especial de los aspectos relacionados con su profesionalización.

Consideramos pertinente iniciarlo desde nuestra Ley Fundamental, a fin de resaltar la importancia de las garantías individuales que todo agente de la policía judicial debe conocer y sobre todo respetar, evitando violaciones a esos derechos.

Posteriormente estudiamos aquellas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vinculadas con las actividades que desempeñan como auxiliares de la administración de justicia.

También escudriñamos su regulación en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de su Reglamento Interno; especial énfasis en su estudio le damos al Manual Operativo de la Corporación en estudio.

#### 3.2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es bien sabido que el fundamento Constitucional de la existencia y objetivo de la policía judicial lo establece el artículo 21, al disponer: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...". Como puede apreciarse el objeto primordial tanto del

Ministerio Público como de la Policía Judicial consiste en la "persecución de los delitos".

Pero bien, ¿en qué estriba la función persecutoria?; Rivera Silva sostiene que "...perseguir los delitos, o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley...".<sup>61</sup>

La mayoría de los autores coinciden en señalar que la función persecutoria impone dos clases de actividades, a saber:

A) Actividad Investigadora; y, B) Ejercicio de la Acción penal.

Por ahora solamente nos referiremos a la primera, en virtud de que en el próximo capítulo retomamos el tema. La actividad investigadora corresponde tanto al Ministerio Público como a la Policía Judicial, el primero se encarga de dirigir esas investigaciones, consistentes en averiguar los hechos delictuosos de que se tengan conocimiento, buscar las pruebas de la existencia de los mismos y fundamentalmente determinar la presunta responsabilidad de sus autores.

La denominación "policía judicial" dada por el precepto constitucional en estudio, no es del todo acertada como ya bien lo mencionamos cuando nos referimos a su naturaleza jurídica; por lo que se propone la denominación de "Policía Técnica Ministerial", debiendo en tanto modificarse su denominación en nuestra Ley Suprema, en aras de una mejor técnica jurídica.

Corresponde ahora resaltar los principios que son base de las garantías

---

<sup>61</sup>.- Ob. cit., pág. 55.

fundamentales consagradas en nuestra Constitución Política, los cuales deben conocer y respetar todos los integrantes de la corporación policial en estudio.

Partamos de la idea que se han reconocido la existencia de ciertos derechos públicos individuales (garantías individuales), que cada persona tiene frente al Estado, plasmados en la Ley Fundamental de nuestro país, en virtud de ellos toda autoridad debe abstenerse de atentar contra la integridad de sus titulares, porque esos derechos son intocables por el Estado y, por consiguiente intocables también por uno de los órganos de éste denominado Ministerio Público y de su auxiliar, la policía judicial; uno y otro deben respetar esos derechos individuales que en materia penal, están detallados específicamente en la citada ley, mismos que se reducen en tres principios, a saber:

Primero: Toda persona puede hacer lo que la ley no le prohíbe;

Segundo: La autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite;

Tercero: A todo acusado debe tenersele por inocente mientras no se le pruebe que es culpable.

La mayoría de las garantías individuales en materia penal se encuentran establecidas en el artículo 20 de la Constitución, pero el que con mayor frecuencia es objeto de violaciones por los agentes de la policía judicial es el señalado por la fracción II, que a la letra dice: *"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: ...II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto; ..."*.

Esta garantía está dirigida fundamentalmente a la policía judicial, sus agentes en las investigaciones que realicen no deben arrancar una confesión mediante incomunicación, tortura, o cualquier otro medio tendiente a ese fin. Las recientes reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal reafirman esta garantía, no dándole valor probatorio a las confesiones rendidas ante la policía judicial; a pesar de ello los agentes de policía continúan violando reiteradamente esta garantía, en parte por su desconocimiento y en otra porque carecen de técnicas idóneas para realizar sus investigaciones.

Así tenemos hoy día, que la mayoría de los agentes de la policía no se preocupan en buscar pruebas de un delito, ni de la presunta responsabilidad, sino de arrancar una confesión y se olvidan del principio arriba mencionado, incluso olvidan que la libertad es una de las garantías individuales consagradas en nuestra constitución y que están obligados a respetar.

Interpretando esta realidad llegamos a la conclusión de que legislativamente hemos avanzado, pero las autoridades encargadas de apegarse al nuevo marco jurídico no se les ha preparado para ello, consecuentemente se da una disparidad entre las disposiciones jurídicas y autoridades, quedando estas últimas rezagadas; por esta razón hacemos énfasis en la preparación de los agentes de la policía judicial.

### 3.2.2. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las atribuciones que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece para el Ministerio Público en cuanto a la acción penal,

encontramos en la fracción I del artículo 3o. que le corresponde: "Dirigir a la Policía Judicial en las investigaciones que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;...".

Puede apreciarse que el citado artículo reitera lo que establece la Constitución en cuanto a que la Policía Judicial estará bajo la dirección del Ministerio Público; a la vez determina a la policía como órgano investigador facultado para reunir elementos tendientes a comprobar el cuerpo del delito y de su misma redacción tal parece que esas investigaciones tenderán también a acreditar la presunta responsabilidad de sus autores, aunque no lo precisa creemos que es así; para una mejor redacción y adecuada técnica jurídica se debería indicar que esas investigaciones también tendrán como objetivo acreditar la presunta responsabilidad de sus autores.

En la práctica rara vez el agente del Ministerio Público le da órdenes precisas al agente de la policía judicial en las investigaciones de los delitos, más bien, en la mayoría de las veces son órdenes generales de investigación, dando lugar esta situación a la realización de investigaciones desorientadas, actuando el agente policial a su arbitrio, inclusive en muchas ocasiones no hace nada para investigar los ilícitos, solamente se limitan a rendir informes que son "copia de las denuncias formuladas"; es decir, se limitan a transcribir cuestiones ya sabidas de antemano, consiguientemente no aportan nada nuevo para resolver el problema .

El agente del Ministerio Público como responsable directo en las investigaciones, debe precisar al agente de la policía lo que le interesa saber con la finalidad de llegar a la verdad histórica de un hecho; por su parte el elemento de la policía ha de ir más allá en las investigaciones, en otros términos debe ser más técnico y responsable.



El título segundo del Código de Procedimientos Penales denominado "diligencias de policía judicial e instrucción", más bien debería llamarse "diligencias de averiguación previa e instrucción", ya que en principio podría entenderse que esas diligencias las realiza exclusivamente los agentes de policía judicial, cuando en realidad los realiza como auxiliar del Ministerio Público, siendo éste el principal en esas diligencias. Creemos que debe denominarse diligencias de Averiguación Previa porque se refiere a una serie de actos concatenados entre sí, constituyendo en conjunto la función investigadora del delito; además, si tomamos en consideración que esas diligencias investigatorias "conforman en sí mismas un procedimiento que tiene como finalidad comprobar si existe o no el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, para que el representante social resuelva sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal."<sup>62</sup>

En el capítulo primero del mismo título que se refiere al cuerpo del delito, huellas y objetos del mismo, el artículo 94 establece que cuando el delito motivo de una investigación deja huellas o pruebas materiales de su perpetración el Ministerio Público o agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que inicie, inclusive los faculta para levantarlos si fuere posible; cabe aclarar que el único facultado para iniciar el acta de Averiguación Previa será el agente del Ministerio Público, donde efectivamente se hará constar todos los datos que arrojen las investigaciones; por excepción y en casos especiales lo realizará la policía judicial como auxiliar del representante social, debiendo en todo caso notificarle de inmediato en los informes por escrito que realice respecto de las primeras investigaciones, en los cuales anotará las pruebas materiales que hubiere encontrado con el objeto de comprobar el cuerpo del delito y entregará los que hubiere recogido.

---

<sup>62</sup>.- Marco Antonio Díaz de León; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado; primera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990; pág. 204.

Resulta de trascendental importancia la participación de los agentes de la policía en la reunión de los elementos para comprobar el cuerpo del delito y acreditar la presunta responsabilidad, pues son los primeros en llegar al lugar de los hechos y en muchas ocasiones los que tienen conocimiento directo de su comisión.

En el artículo 98 se establece de manera clara la actitud que debe asumir la policía judicial en los primeros momentos de su investigación, facultándole para recoger armas, instrumentos y objetos de cualquier clase, siempre y cuando tengan relación con el mismo ilícito, a la vez se hallen en el lugar donde éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del presunto responsable o en otra parte conocida. Esto se hará constar en el informe por escrito que se rinda, además, expresará cuidadosamente el lugar, tiempo, ocasión en donde se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.

La realización de esta clase de informes requiere de conocimientos especiales que desafortunadamente no poseen los agentes de la Policía Judicial Capitalina, redundando en la ausencia de eficacia en la persecución de los delitos.

Ante la carencia de conocimientos técnicos por parte de los elementos policiales para realizar sus investigaciones, frecuentemente recurren a sus métodos tradicionales, tratando de arrancar confesiones ya sea con violencia física o moral, directamente sobre el presunto responsable o en sus familiares; esta situación originó durante mucho tiempo violaciones a los derechos humanos, originando como ya lo mencionamos, la creación de organizaciones y organismos pro-defensa de los derechos humanos; a raíz de esas mismas violaciones se reformaron disposiciones legales como el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y otros ordenamientos.

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por ejemplo: en materia de pruebas como la confesional que antaño fue considerada la "reina de las pruebas", sufrió modificaciones al establecer el artículo 136 lo siguiente: "La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el Juez o Tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; antes de las reformas este mismo artículo provocaba confusiones y abusos, pues no distinguía de la realizada ante el órgano jurisdiccional de la ministerial, inclusive respecto a ésta, consideraba como "confesión judicial" la hecha ante el funcionario de la policía judicial.

Sin duda las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como la señalada han dado lugar a una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos, al mismo tiempo obliga a las autoridades a realizar sus actividades con un mayor profesionalismo; desafortunadamente se observa una gran resistencia por parte de los agentes de la policía judicial capitalina para conducirse conforme a la nueva realidad jurídica; creemos que se debe a una serie de vicios y costumbres arraigadas, posibles de cambiar con una nueva cultura de lo que constituye la función de policía judicial en los tiempos-actuales.

### 3.2.3. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal determina que esa Procuraduría es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus auxiliares directos (Policía Judicial y Servicios Periciales), para cumplir con la función persecutoria de los delitos encomendados por la Constitución Política; dependencia presidida por un Procurador General de Justicia, quien tiene el carácter de representante social, como tal tiene atribuciones para perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, por conducto de sus agentes y auxiliares.<sup>61</sup>

Las bases de organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran delimitadas en el capítulo segundo de su Ley Orgánica, de los que resulta interesante comentar y estudiar por su vinculación con el tema, los siguientes:

El artículo 11 reitera lo establecido en la Constitución Política en cuanto al carácter de que auxiliar del Ministerio Público tiene la Policía Judicial, al disponer: Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal: fracción I. La Policía Judicial...".

En el mismo sentido el artículo 21 de la ley en comento, se refiere al carácter auxiliar de la policía judicial, estableciendo además, que podrá recibir denuncias y

---

<sup>61</sup>.- Cfr. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983.

querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde legalmente lo procedente. Como auxiliar en la Averiguación Previa y para efectos de investigación deberá además, cumplir las citaciones, así como las presentaciones que se le encomiende. Sin embargo, la Policía Judicial también auxilia al órgano jurisdiccional en materia penal, al cumplir las órdenes de aprehensión que se le encomiendan, siendo la ejecución de esas órdenes otras de sus funciones específicas.

La Policía Judicial como auxiliar directo del Ministerio Público requiere para la designación de sus elementos, dado el carácter delicado de sus funciones, que se cumpla lo dispuesto por el artículo 14 de la ley en estudio, a saber: "En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial" y de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley y en los acuerdos que expida el procurador. Para ser agente del Ministerio Público se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales; ... Para ser agente de la policía judicial, se deben reunir los requisitos previstos en las fracciones I y II y haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente...".

Como puede apreciarse, el citado artículo prevé cuatro requisitos para la designación del personal de la policía judicial, independientemente de las establecidas en su reglamento que más adelante comentamos.

Esas cuatro disposiciones o requisitos son:

1.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos. Todos los agentes que actualmente tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reúnen este requisito, además, es razonable la prohibición a extranjeros por la naturaleza misma de sus funciones.

2.- Acreditar que ha observado buena conducta. Cabe comentar que este requisito no es del todo observado para la designación del personal de la policía judicial, pues vemos en la realidad que muchos de los que ingresan a la Institución han observado mala conducta.

Se considera que eso se debe en parte a que no se realiza una investigación efectiva de sus antecedentes, no tanto penales, sino laborales, escolares, familiares, de integración a su núcleo social, inclusive amigos. Otro tanto influye el hecho de que las personas encargadas de la selección del personal no le dan la importancia que merece este requisito.

A fin de superar la problemática planteada, se propone la creación de un registro policial, mediante el cual se cuente con un banco de datos de todos los policías en activo y dados de baja en las diferentes corporaciones, con el propósito de erradicar la por demás perjudicial práctica de aquellos policías expulsados de unas corporaciones y que intentan ingresar a otras en las cuales desconocen sus antecedentes.

3.- No haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales. Este requisito vemos que excepcionalmente se pasa por alto, pues aún se dan casos de ingresos a la corporación policial en estudio de elementos con antecedentes penales nefastos; consideramos que este requisito debe

cumplirse íntegramente y no debe existir excepción alguna.

4.- Haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente. Afortunadamente ya se exige este requisito; anteriormente no se mencionaba siquiera grado escolar, tal vez por ello se dan casos de agentes policiales en activo carentes de educación primaria completa; esta situación es obvia, baste leer un informe de los agentes de la policía judicial para percatarse de esa realidad.

Por lo anterior es imperiosa la necesidad de implementar un sistema de educación abierta especial obligatorio para los agentes que no tienen la educación preparatoria concluida. A los de nuevo ingreso exigirles además, haber concluido satisfactoriamente la formación técnica inicial de policía.

El artículo 15 prescribe otros requisitos para ingresar o permanecer en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como agentes de la policía judicial, al establecer: "... los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución y a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoque. Todos los servidores de la Institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional."

En la Procuraduría existe un departamento de selección de personal dependiente del Instituto de Formación Profesional, donde se encargan de elaborar y aplicar los exámenes de ingreso a la dependencia como agentes de la policía judicial; sorprende el hecho de que existiendo un departamento de selección a cargo de "especialistas", se permita el ingreso a personas que no reúnen las cualidades mínimas de todo agente policial. Las razones por las cuales se presenta esta situación podrían deberse a dos razones fundamentalmente:

1.- Los exámenes son elaborados de una forma tal que al evaluarlos no se llega con claridad a determinar la capacidad, habilidad y perfil del prospecto a ingresar a la dependencia; o bien, existiendo los exámenes adecuados, los resultados sean mal evaluados y de esta forma se permita el ingreso a personas no aptas.

2.- Que sea la política de la Institución, al adoptar un perfil de sus aspirantes de tipo agresivo, ambicioso, inquieto e impulsivo. De ser así resulta absurdo y retrógrada esta posición ya que los tiempos han cambiado, los nuevos servidores públicos deben tener mentalidad positiva y libre de prejuicios.

Se propone que los exámenes de admisión arrojen información de la personalidad del prospecto investigador de la policía judicial y su evaluación se realice a conciencia, pudiendo ser los lineamientos para el ingreso que se observen las siguientes cualidades:

a).- Probidad: Especial atención requiere esta cualidad, así el futuro servidor público deberá ser incorruptible, con basta integridad de su persona, cuidadoso y diligente; esto implica ser honesto y responsable.

b).- Inteligencia: Para adquirir fácilmente conocimientos e informes, reflexionar serenamente en cualquier situación; para que sus actos futuros en la Institución no sean producto de la ignorancia.

c).- Perseverancia: Que sea una persona constante en su trabajo, con la finalidad de que sea productivo para la misma dependencia.

d).- Debe tener conciencia de la realidad social del país: Para ubicarse en la sociedad y contribuir a su mejoramiento con la parte que le corresponda como servidor



público; es decir, se requiere de personas comprometidas con su gente.

e).- **Confianza:** En su desenvolvimiento diario con la comunidad y a la Institución debe inspirar confianza, que tenga la idea de ser un ciudadano al servicio de los demás ciudadanos.

f).- **Humildad:** Que se sienta satisfecho de los buenos logros realizados por él mismo y que no espere por ello reconocimiento alguno, esto es secundario. Sin embargo, ello no implica que la Institución se olvide de reconocer su destacada labor, porque ello contribuye al descontento; entonces se hace necesario establecer un sistema de estímulos y reconocimientos para los agentes policiales más responsables y destacados.

Sin duda el prospecto de agente de la Policía Judicial para el Distrito Federal que se propone debe ser una persona excepcional, difícil de encontrar, pero las hay y pudieren realizar una labor notable en esa corporación.

El artículo en estudio señala además, que para ingresar a la dependencia, el aspirante a policía judicial debe acreditar los cursos que la institución imparte. Sobre este particular se logró estudiar el Manual de Procedimientos para la Programación, Organización y Evaluación de Cursos para aspirantes a agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual determina las unidades administrativas que intervienen en ese proceso, a saber: La Dirección General de Personal, Dirección del Instituto de Formación Profesional, Subdirección de Planeación Educativa, Formación y Capacitación, y; la Unidad de Formación y Actualización Sustantiva.

Podría pensarse que existiendo unidades administrativas con funciones específicas de formación profesional como el Instituto de Formación Profesional, con sus respectivas instalaciones y personal, además, contar con un manual de procedimientos para la programación, organización y evaluación de cursos para aspirantes a agentes de la policía judicial, se está dando la profesionalización de la policía judicial capitalina, creer que es así es estar en el error, pues los resultados nos dicen lo contrario; esto se debe a que aún cuando existen las unidades administrativas respectivas, así como los programas tendientes a tal fin, éstos no se cumplen por no contar con un plan integral de profesionalización que abarque a todos los integrantes de la corporación policial, ello implica también la estructuración de programas eficientes de estudio, mejores instalaciones y otras situaciones particulares que en el desarrollo del presente trabajo señalamos.

Estudiando el citado manual de procedimientos nos percatamos de que en el apartado de política de operación se establece claramente que "... los cursos de formación profesional para técnicos en investigación policial tendrán una duración de tres meses, cuyas fechas de inicio se darán a conocer con oportunidad por la Dirección del Instituto de Formación Profesional, cuyas evaluaciones serán periódicas y la global al término del mismo."<sup>64</sup>

Es imposible que con un curso de tres meses se logre la formación profesional de futuros agentes de la policía judicial, máxime cuando su programa de estudios presenta limitaciones importantes para lograr tal objetivo, verbigracia: la estructura curricular de materias y horas para cada uno son:

---

<sup>64</sup>.- Manual de Procedimientos para la Programación, Organización y Evaluación de cursos a aspirantes a agentes de la Policía Judicial (SIP-05); Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; México, D.F., 1991; pág. 5.

---

MATERIAS	NUM. DE HORAS
Táctica y Organización Policial	48
Criminología	16
Teoría y Técnica del Interrogatorio	36
Criminalística	36
Balística	12
Sistemas de Identificación Criminal	24
Medicina Forense	24
Manejo de Armas	16
Defensa Personal	48
Primeros Auxilios	12
Psicología Criminal	24
Nociones Generales de Derecho	36
Ortografía, Redacción y Mecanografía	72
Organización y Supervisión	16
<hr/>	
TOTAL:	420

---

\*65

---

<sup>65</sup>.- Programa de Estudios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el curso de Técnico en Investigación Policial; México, 1985; pág. 12.

Como puede apreciarse el número de horas para cada materia son muy reducidas, no es posible que en doce horas de clases se tengan nociones claras de balística y en treinta y seis horas logren estudiar nociones generales de derecho. Es claro que con cursos programados de esta forma no se logrará una formación profesional de los futuros agentes de la policía judicial del Distrito Federal; menos aún, cuando el profesorado no cuenta con la calidad que se requiere.

Para lograr una efectiva profesionalización habrá entre otras cosas la necesidad de ampliar el catálogo de materias, incluyendo otras como: Uso de la tecnología en las investigaciones, Cibernética, Planificación policial, Victimología, Comunicación policial, Relaciones Humanas, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Garantías Individuales, Derechos Humanos, entre otras.

Será también necesario en la búsqueda real de profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal que la formación no sea exclusiva de los agentes de nuevo ingreso, sino también de los que están dados de alta, mediante formación continua y tendientes a especializarlos; sobre este particular abundamos con más detalles en el capítulo quinto del presente trabajo recepcional.

#### **3.2.4. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece la competencia y organización de la dependencia para el

ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia.<sup>66</sup>

Este reglamento prevé unidades administrativas y los servidores públicos con que cuenta esa dependencia; resultando importantes por su relación con la Policía Judicial en los aspectos de profesionalización, los siguientes:

- 1.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal,
- 2.- El Oficial Mayor de la dependencia,
- 3.- La Dirección General de Administración y Recursos Humanos,
- 4.- La Dirección General de la Policía Judicial.

La representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo tiene el Procurador General de Justicia y en tal carácter es el responsable de las políticas adoptadas por la Institución para el mejor desempeño de las atribuciones encomendadas; partiendo de esta premisa, debe ser el principal interesado en velar por la capacitación, actualización y especialización de sus colaboradores, pues del resultado de las actividades en conjunto de los agentes de la Policía Judicial, será calificada la administración de su titular.

Es así, como el Reglamento de la Ley Orgánica de la dependencia en su capítulo primero establece las atribuciones del titular de la misma; el más importante es el que le faculta para fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar las unidades administrativas que la integran. En tal responsabilidad es el encargado de acordar las bases para los nombramientos y los movimientos de personal, mediante la expedición de las circulares y acuerdos

---

<sup>66</sup>.- Cfr. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial del Federación el día 12 de enero de 1989.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

respectivos.

Los acuerdos y circulares referentes a los nombramientos de agentes de la Policía Judicial, deben prever la obligatoriedad de haber tomado el curso técnico respectivo para poder incorporarse a la Institución; respecto de los movimientos de personal para ascensos, consideramos que habrán de tomarse en cuenta aspectos como: capacidad demostrada, experiencia, antigüedad, nivel escolar mínimo de técnico profesional, honestidad y aprobar un examen de oposición.

Es claro que en su calidad de titular de la dependencia, el Procurador General Justicia tiene la responsabilidad de llevar a cabo la efectiva Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El Oficial Mayor de la dependencia, tiene entre otras atribuciones previstas por el artículo 9o., el de acordar en término de las bases generales fijados por el Procurador, los nombramientos y movimientos del personal de la Institución. También es el encargado de establecer las políticas, sistemas, criterios técnicos y de procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Procuraduría.

Si partimos de la idea que profesionalizar implica dotar a la Institución de mayores agentes de la policía judicial, no únicamente cuantitativamente, sino también, cualitativamente; de que los agentes policiales perciban un salario profesional; de dotar recursos materiales suficientes para el desempeño de sus funciones y facilitarles el acceso a la tecnología moderna para cumplir satisfactoriamente con la función encomendada. El Oficial Mayor de la dependencia, después del Procurador, es también responsable de que se logre profesionalizar a la policía judicial, en tal propósito debe instrumentar políticas e indicar al personal a su cargo para lograrlo; gestionando para

que se destine mayores recursos humanos, financieros y materiales a la pluricitada corporación policial.

La Dirección General de Administración y Recursos Humanos de la Procuraduría, tiene un papel importante para lograr la reiterada profesionalización planteada. El artículo 14 del reglamento en estudio señala: "La Dirección General de Administración y Recursos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

Fración XIX. Planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional en la Procuraduría;

Fración XX. Promover la capacitación de aspirantes a servidores públicos de la Institución;

Fración XXI. Formular las pruebas de selección específica de los aspirantes a ingresar a la Institución o ser inscritos en los cursos de formación;

Fración XXII. Elaborar y proponer al Procurador los programas anuales del sistema de profesionalización de la Procuraduría que abarque a todo el personal de la Institución;

Fración XXIII. Detectar las necesidades de profesionalización del personal de la institución y proponer alternativas de solución, para ejecutarlas con aprobación del Procurador;

Fración XXIV. Seleccionar y utilizar previa autorización del Procurador, los recursos materiales y humanos de la Institución en las actividades de profesionalización.

Fracción XXV. Colaborar con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, coordinado por la Procuraduría General de la República, en las tareas de selección y profesionalización del personal de ambas procuradurías, o que pretendan ingresar a ellas;..."

Como puede apreciarse la Dirección General de Administración y Recursos Humanos tiene bien especificadas por el artículo en comento su participación para lograr la profesionalización del personal de la dependencia; el problema radica que en materia de policía judicial no se le brinda la importancia requerida por la sociedad capitalina y para beneficio de la misma dependencia; entonces, habrá necesariamente que implementarse un plan especial de carácter integral como el propuesto en el desarrollo del presente trabajo; en el logro final de la profesionalización de la policía judicial del Distrito Federal, la unidad administrativa arriba señalada tendrá que asumir con responsabilidad el papel que le corresponde.

La Dirección General de la Policía Judicial debería también tener interés en la profesionalización de sus elementos; hasta el momento podemos afirmar que no hay tal preocupación, pues no se están realizando acciones tendientes a lograr ese objetivo; dentro de las atribuciones encomendadas por el Reglamento de la Ley Orgánica en estudio no se establece obligación alguna para la Dirección de la Policía Judicial en el perfeccionamiento de sus elementos.

Por esta razón se propone incluir una fracción en el artículo 20 del citado Reglamento, que faculte a la Dirección General de la Policía Judicial coordinarse con la Dirección General de Administración y Recursos Humanos para lograr la Profesionalización de sus elementos policiales; debiendo participar en el mismo propósito y en sus respectivos ámbitos, el Oficial Mayor de la Dependencia y el propio Procurador General de Justicia del Distrito Federal.



### 3.2.5. MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Manual Operativo vigente de la Policía Judicial del Distrito Federal es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del mismo nombre, según lo establece el artículo 1o., este manual precisa las atribuciones encomendadas al citado cuerpo policial, estableciendo al mismo tiempo que la investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad.<sup>67</sup>

En el capítulo primero del título segundo, establece la organización interna que tendrá la Dirección General de la Policía Judicial, mismo que representamos gráficamente mediante el organigrama anexo.

Al realizar las investigaciones documentales y de campo para la elaboración del presente trabajo recepcional en la Dirección General de la Policía Judicial Capitalina, nos percatamos que la estructura interna legal prevista por el Manual Operativo en estudio del cual representamos gráficamente en el anexo, no está siendo aplicable, ya que ésta tiene direcciones y unidades administrativas no previstas en la primera, verbigracia: existe una Coordinación de Asesores del Director General, un Estado Mayor, una Coordinación General Jurídica y de Acciones Policiales, entre otras unidades administrativas; resultando obvio que se está trabajando al margen de la estructura legal prevista por el Manual Operativo, vulnerando la misma Dirección

---

<sup>67</sup>.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Octubre de 199.

General de Policía Judicial lo previsto en el artículo primero del ordenamiento en estudio, respecto de la obligatoriedad que inicialmente mencionamos.

La situación expuesta provoca confusión entre los agentes de la policía judicial capitalina, pues muchos de ellos ni siquiera tienen conocimiento de las nuevas direcciones y unidades administrativas, los que tienen conocimiento no saben distinguir las atribuciones de cada una de ellas.

Resulta que uno de los objetivos del Manual Operativo no se cumple, en virtud de presentarse un desconcierto de funciones y atribuciones internas, además, no se definen las líneas de mando, jerarquías y relaciones de subordinación.

El artículo 7o. del cuerpo normativo en comento encomienda a la Dirección Técnica de Programación y Administración de la misma Policía Judicial, planear y programar tanto la investigación como el desarrollo técnico de la misma policía, así como coordinarse con el Instituto de Formación Profesional de la misma dependencia, para elaborar el programa anual calendarizado del adiestramiento y capacitación de sus agentes. Desafortunadamente lo pretendido por el artículo en estudio es irrealizable, pues ni siquiera existe al menos funcionalmente la Dirección Técnica de Programación, porque como ya lo mencionamos la estructura que tiene la Dirección General de Policía Judicial en la actualidad, es distinta de la establecida en su manual operativo.

El capítulo segundo del título tercero se refiere a la capacitación y adiestramiento del personal, al referirse el artículo 17 del multicitado Manual Operativo a lo siguiente: "El Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, "cuando así lo requiera", solicitará del Instituto de Formación Profesional, organice o implemente los cursos de actualización a los elementos de la Policía

Judicial." Como puede observarse, es potestativo para el Director General de la Policía Judicial la solicitud de cursos de actualización y conocimientos para los elementos de su corporación, cuando debería ser obligatorio y permanente.

Los artículos 18 y 19, establecen la obligación de los miembros del cuerpo policiaco en estudio de participar en los programas de formación, adiestramiento, modernización de su profesión, así como de asistir a seminarios, reuniones de trabajo y conferencias que realice el Instituto de Formación Profesional, tendientes a mejorar su nivel de preparación, capacidad y mantener la modernización del servicio y el permanente profesionalismo de la corporación.

Definitivamente es acertada la idea prevista por el artículo 22 del Manual Operativo, al preceptuar que los cursos de actualización permanente para el personal de la policía judicial, tienden a mantenerlos modernizados en avances legislativos, científicos, técnicas de investigación y nuevas fuente de apoyo multidisciplinario tendientes al mejor desempeño de sus funciones; pero qué pasa en la realidad, si esos cursos no son permanentes y cuando se imparten no son para la mayoría de los elementos de esa corporación, es más, ni por lo menos para una cuarta parte: pues sencillamente no se logra el objetivo, por esa sencilla razón concluimos que no basta su mención en el manual operativo, sino que se haga efectivo esta clase de propósitos implementando políticas eficaces.

Si para optimizar los resultados de la Policía Judicial del Distrito Federal es necesario cambiar y ampliar su estructura, a la vez que se le moderniza, entonces habrá que hacerlo pero apegado a un nuevo Manual Operativo que realmente sea obligatorio; por otra, parte será necesario su difusión entre sus integrantes con el propósito de que conozcan bien la estructura, líneas de mando, facultades y atribuciones de las distintas direcciones y unidades administrativas de la corporación

a la cual pertenecen; al mismo tiempo se contemple un capítulo específico tendiente a impulsar y mantener un espíritu de superación de sus propios componentes.

DIRECCION GENERAL

PRIMER NIVEL

DIRECCION  
DE  
OPERACION

DIRECCION TECNICA  
DE  
PROGRAMACION Y  
ADMINISTRACION

DIRECCION  
DE  
INVESTIGACION

COORDINACION DE  
UNIDADES  
ESPECIALES

SUBDIRECCION  
TECNICA

SUBDIRECCION  
DE SEGURIDAD  
Y SUPERVISION

SUBDIRECCION DE  
INVESTIGACIONES  
CRIMINOLOGICAS

SUBDIRECCION  
DE  
HOMICIDIOS

SUBDIRECCION  
DE  
INVESTIGACIONES

SEGUNDO NIVEL

- A) UNIDAD DE INVESTIGACION Y RECUPERACION DE VEHICULOS ROBADOS
- B) UNIDAD DE EJECUCION DE ORDENES DE APREHENSION Y COMPARECENCIAS
- C) SUBDELEGADOS DE POLICIA JUDICIAL EN LAS DELEGACIONES REGIONALES

TERCER NIVEL

- I.-COMANDANCIAS
- II.-JEFES DE GRUPO
- III.-JEFES DE SECCION
- IV.-AGENTES DE POLICIA JUDICIAL

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA POLICIA JUDICIAL COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO**

## CAPITULO IV

### **LA POLICIA JUDICIAL COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO**

Una vez estudiado el marco jurídico de la Policía Judicial Capitalina en el capítulo anterior, donde se precisó que constituye el primer órgano de apoyo del Ministerio Público en la función persecutoria de los delitos; corresponde ahora exponer la forma como se desarrolla esa colaboración tendiente a la consecución del fin encomendado a ambas instituciones.

Para ello abundaremos en relación a la función persecutoria, resaltando la importancia de la prevención del delito y sobre todo del aspecto técnico-jurídico del ejercicio de la acción penal.

Por otra parte resaltamos la importancia de la dirección de las investigaciones a cargo del Ministerio Público, pues el éxito que se tenga en la lucha contra la delincuencia depende en gran medida de una adecuada dirección en las investigaciones, pues es indispensable en esta primordial actividad que la planificación supla a la improvisación.

También exponemos las actitudes asumidas por algunos agentes policiales ante el delito flagrante, en virtud de temores infundados e irracionales que los hace actuar con escepticismo ante ilícitos de esa índole.

Finalmente nos referiremos al tema específico de la Policía Judicial del Distrito

Federal frente a los derechos humanos, por la sobrada razón y del conocimiento general de que las violaciones más frecuentes en las investigaciones de los delitos son cometidos por los elementos de la policía y porque últimamente se le ha olvidado a la comunidad que también los policías son seres humanos con factibilidad de que les violen sus derechos fundamentales.

#### 4.1. LA FACULTAD PERSECUTORA DE LOS DELITOS

Señalamos en el capítulo anterior la concepción de la facultad persecutora para la mayoría de los autores, quienes sostienen que dicha función impone dos clases de actividades: la investigadora y el ejercicio de la acción penal; no incluyen el aspecto preventivo del delito. Consideramos que la facultad persecutora abarca también este último aspecto, de ahí que compartamos la posición adoptada en ese sentido por el doctor Luis Sotelo Regil, quien afirma: "la prevención de los delitos no es algo que se pueda separar de la persecución sino una de sus fases, precisamente la más importante, ya que la mejor forma de perseguir los delitos es previniéndolos y esto corresponde exclusivamente al Ministerio Público".<sup>68</sup>

En virtud de ya habernos referido a las investigaciones de los delitos, ahora solamente nos concretaremos a la cuestión preventiva y al ejercicio de la acción penal.

##### A) LA PREVENCIÓN DEL DELITO:

Prevenir significa según el gran diccionario enciclopédico ilustrado de nuestro

---

<sup>68</sup>.- Luis F. Sotelo Regil; *Policía Profesional*; primera edición; Editado por Limusa-Noriega Editores, S.A., México, 1989; pág. 39.



tiempo: "preparar con anticipación, impedir un daño, advertir, avisar, prever un peligro o daño".<sup>69</sup> La prevención del delito comprende las medidas tomadas con la finalidad de evitar la comisión de los mismos.

La lucha contra la delincuencia debe iniciarse con la prevención, por ello la institución encargada de la persecución tiene la obligación de tomar medidas para que estos no se cometan, pues es más loable y sano evitar la consumación de hechos antisociales a actuar cuando ya se consumaron; aún cuando se logre la aprehensión de los sujetos activos y se obtenga la reparación del daño, la sociedad habrá sufrido los estragos psicológicos así como los materiales que dejan estas conductas delictivas.

Paul H. Ashenhust dice que el policía preventivo "...debe conocer las causas básicas de la criminalidad, los lugares en que se germina, las medidas preventivas, la partes débiles del mecanismo para hacer cumplir la ley, así como los demás factores que determinan las condiciones que propician la criminalidad..."<sup>70</sup>

Nos parece acertada la apreciación del citado autor, cuando se refiere a - conocer las causas básicas de la criminalidad-, porque conociendo esas causas se podrá prevenir la comisión de delitos, consecuentemente se protegerá a las personas, por ejemplo: el vicio, la vagancia, el pandillerismo son causas de la criminalidad; por lo tanto, deberá acentuarse la vigilancia y cuidado a personas con esos problemas, con el propósito de que no delincan, o bien, promoviendo campañas publicitarias encauzando a la comunidad a realizar actividades sanas como: deportes, actividades culturales, creativas, etc.

---

<sup>69</sup>.-Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Nuestro Tiempo; T.IV; tercera edición; Editorial Vanidades Continental, S.A., Barcelona, España, 1974; pág. 1026.

<sup>70</sup>.- Paul H. Ashenhust; La Policía y la Sociedad; primera edición; Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1964; pág. 65.

Respecto de -los lugares donde se germina-, la vigilancia ha de ser constante y estrecha en los centros de vicio, en zonas criminógenas, en calles desoladas; así como todas aquellas políticas factibles para lograr el fin planteado.

Además, la efectividad de las medidas preventivas dependerá de las políticas adoptadas para tal objetivo; por otra parte, cuando el mismo autor expresa "las partes débiles del mecanismo para hacer cumplir la ley", creemos que se refiere a la ineficacia de la función de policía, como podrían ser la falta de formación, capacitación, insuficiencia de elementos, corrupción, inexistencia de coordinación, etc.

En nuestra Ciudad Capital existe un cuerpo policiaco denominado "Policía Preventiva", dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, regido por el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual establece en su artículo 5o. lo siguiente: "Corresponde a la Policía del Distrito Federal: Fracción I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos; ...fracción III. Auxiliar al Ministerio Público..."<sup>71</sup>

Es claro que el aspecto preventivo del delito constituye la fase inicial y de trascendental importancia en la persecución de los delitos, por ello se justifica la existencia de cuerpos policiacos encargados específicamente para esa función; sin embargo, es inconcebible, inclusive anticonstitucional el hecho que no dependan directamente del Ministerio Público, dado que estas "autoridades administrativas por medio de las llamadas policías preventivas y de tránsito llevan constantemente a cabo detenciones, y practican investigaciones invadiendo las funciones del Ministerio Público

---

<sup>71</sup>.- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio de 1984.

y de la llamada policía judicial, únicas autoridades a las que competen estas actividades por mandato expreso de la Constitución"<sup>72</sup>.

Resulta ilógico violar la ley al pretender cumplirla, esto se da como consecuencia de la proliferación de la policía en pequeños organismos sin la dirección del representante social, por no haber una planificación coordinada en las políticas y acciones que se adoptan; tal parece que cada uno de dichos organismos persiguen fines distintos; la anticonstitucionalidad radica en el hecho de que el artículo 21 establece que la persecución de los delitos compete exclusivamente al Ministerio Público y a la policía judicial, más de ninguna forma faculta a la autoridad político-administrativa para crear policías preventivas de los delitos.

El mismo Sotelo Regil afirma que "de acuerdo con los principios de la criminalística, esta situación implica un verdadero desorden porque de todas las policías no se hace una; se interfieren unas a otras, no hay unidad de mando, de cuerpo, de adiestramiento, de criterio, sistema de trabajo, radiocomunicación, laboratorio, archivo, no hay colaboración. Y peor aun, no hay legalidad, ya que la única policía que menciona nuestra Constitución es la policía mal llamada judicial, y las direcciones de seguridad pública y tránsito no dependen de los procuradores generales de justicia, a quienes se les deja un raquítico cuerpo de policía judicial con el cual no es posible perseguir los delitos eficazmente. La policía debe ser un organismo unitario...."<sup>73</sup>

Lo que propone el citado autor es la denominada "unificación policial", tesis que compartimos en parte, pues de darse tal unificación en la forma en que lo expone se

---

<sup>72</sup>.- Luis F. Sotelo Regil; ob. cit., pág. 39.

<sup>73</sup>.- Idem; pág. 40.

obtendrían mejores resultados en la persecución de los delitos por las ventajas que representa, sin embargo una unificación total de los distintos cuerpos policiales como los de tránsito, salubridad, fiscales, de reglamentos especiales, etc.; poco ayudaría en la lucha contra la delincuencia, inclusive se invadirían funciones de naturaleza político-administrativas, no propias del Ministerio Público y de la policía judicial como lo es la persecución de los delitos en su fase preventiva.

Concluimos que la unificación policial debe darse, pero solamente con la policía preventiva, pasando este organismo a depender directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como una dirección general, con esto se avanzaría notablemente en la tan anhelada y reiterada profesionalización de los cuerpos policíacos encargados de la persecución de los delitos en el Distrito Federal; esa misma dirección general podría coordinarse con la autoridad administrativa (jueces calificadores), para hacer respetar los reglamentos gubernativos y de policía a que se refiere el artículo 21 constitucional, en virtud de que ese artículo faculta a la autoridad administrativa únicamente para imponer el castigo a las infracciones con multa o arresto hasta por treinta y seis horas, más no para tener su propia policía.

#### **B).- EJERCICIO DE LA ACCION PENAL:**

Una vez hecho del conocimiento al Ministerio Público mediante denuncia, acusación o querrela de la comisión de algún hecho presumiblemente delictuoso, éste tiene la obligación de iniciar las investigaciones, abriendo previamente un expediente con el que se da inicio a la primera fase del procedimiento penal denominado "averiguación previa", durante esta etapa el órgano investigador realizará todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para optar discrecionalmente por el ejercicio o abstención de la acción penal.

La doctrina y la jurisprudencia nos indican que el titular de la acción penal la detenta en nuestro país el Ministerio Público, al respecto el maestro Alberto del Castillo del Valle comenta: "La función primaria del representante social en términos del artículo 21 constitucional, es el ejercicio de la acción penal; una Tesis de jurisprudencia sostiene categóricamente que sólo el Ministerio Público puede ejercitar la acción penal y para el caso de iniciarse un juicio en forma diversa a la descrita por el artículo 21 (petición del Ministerio Público), la sentencia que en ese proceso se dicte será violatoria de la garantía del artículo mencionado"<sup>74</sup>. Por estas razones se afirma que el representante social tiene el monopolio exclusivo del ejercicio de la acción penal.

El expediente de la averiguación previa que se inicie tendrá un número que lo distinguirá, en el caso del Distrito Federal se identificará primeramente por la Agencia Investigadora del Ministerio Público donde se inicie, inmediatamente el número progresivo de la indagatoria que le corresponda, finalmente el año y mes de su inicio. Las actas deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público, siguiendo una estructura sistemática, atendiendo una secuencia cronológica y ordenada, pero sobre todo observando las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para su integración, ya sea en la misma agencia investigadora en caso de detenidos o bien en mesa de trámite para el caso contrario, el representante social acordará una resolución que precise el trámite correspondiente a la averiguación previa respecto de la situación jurídica planteada en la misma; la cual puede concluir con el ejercicio de la acción penal, su no ejercicio, o bien enviar el expediente a la reserva en espera de mayores

---

<sup>74</sup>.- Alberto del Castillo del Valle; Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal; Primera Edición; Editorial Duero, S.A.; México, 1992; pág. 45.

elementos para su determinación de fondo; solamente nos referiremos a la primera, pero previamente comentamos los conceptos: cuerpo del delito y presunta responsabilidad, dado que el titular de la acción penal solamente puede ejercerla cuando tiene reunidos estos requisitos.

Para el maestro Colín Sánchez, "el cuerpo del delito se da cuando hay tipicidad, según el contenido de cada tipo; de tal manera que, el cuerpo del delito corresponderá según el caso: a lo subjetivo y normativo; a lo objetivo, normativo y subjetivo; o bien, a lo objetivo y subjetivo... En resumen, se puede afirmar: el cuerpo del delito corresponde, en la mayoría de los casos, a lo que generalmente se admite como tipo, y en casos menos generales, a los que corresponde como figura delictiva, o sea: el total delito"<sup>75</sup>.

Como puede apreciarse el autor citado asimila el concepto de cuerpo del delito con la tipicidad, pronunciándose claramente al referirse al cuerpo del delito a los elementos que integran el tipo, distinguiendo los de carácter objetivo, subjetivo y normativos.

Por su parte Rivera Silva, sostiene que el cuerpo del delito es parte de un todo, el todo es el "delito real" que encaja perfectamente en la definición de algún delito hecho por la ley -delito legal-, pero además, algunos acaeceres que rebasan la definición del delito, dando lugar a elementos de carácter jurídico y metajurídicos; asevera que se han cometido errores con este concepto fundamentalmente porque lo relacionan únicamente con el "delito legal" y no con el "delito real", aunque claro, el primero puede ser índice para el cuerpo del delito. Finalmente nos proporciona dos conceptos, a saber: "el cuerpo del delito se integra únicamente con la parte que

---

<sup>75</sup>.- Guillermo Colín Sánchez: Ob. cit., pág. 279.

empotra con precisión en la definición legal de un delito": "el cuerpo del delito es el contenido real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal"<sup>76</sup>. Este autor también vincula el concepto en estudio con la tipicidad, únicamente le agrega factores metajurídicos.

El problema que durante mucho tiempo se suscitó con el concepto de cuerpo del delito entre doctrinarios con opiniones opuestas y otras encontradas, no solamente entre ellos, sino también con las opiniones del máximo tribunal a través de jurisprudencias, se vino a resolver en parte con las reformas de 1984 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en el artículo 122 establece: "*El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal. Se entenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código*".

Para concluir diremos que el cuerpo del delito se integra con el total de los elementos contenidos en el tipo penal, de naturaleza objetiva, subjetiva o normativas, tomando en cuenta además, los elementos y circunstancias de ejecución de ilícito. Por otra parte constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la acción penal, dado que su titular es una autoridad y en tal carácter debe fundar y motivar el acuerdo que sobre el particular tome al momento de ejercitarla, así lo exige la Constitución Política; además, el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece: "*En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde: A. En averiguación previa: fracción III. Practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar en*

---

<sup>76</sup>.- Manuel Rivera Silva: Ob. cit., pág. 155.

*su caso, el ejercicio de la acción penal*".

Por lo que hace a la presunta responsabilidad, es un presupuesto establecido en nuestra Ley Fundamental en su artículo 16 para la orden de aprehensión y por el 19 de la misma ley, como elemento de fondo para el auto de formal prisión.

Existe probable responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona a tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente. "...La determinación de la presunta responsabilidad del procesado corresponde, fundamentalmente, al juez; sin embargo, también concierne al Ministerio Público. Es indudable que durante la averiguación previa, para estar en posibilidad de resolver si procede la consignación o la libertad del sujeto, analice los hechos y todas las pruebas recabables, porque, aun habiendo integrado el cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podría cumplir con el ejercicio de la acción penal."<sup>77</sup>

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común, señala en sus artículos 13 y 14, las diversas modalidades de responsabilidad en la comisión de ilícitos, los cuales a decir del doctor Sergio García Ramírez: "en esos preceptos hallaremos las diversas formas de participación del sujeto en la conducta o en los hechos delictuosos, participación que dará lugar, vista desde el ángulo procesal, a la probable, presunta o presuntiva responsabilidad que se acredita en la averiguación previa, figura como elemento de fondo para el ejercicio de la acción penal..."<sup>78</sup>

Así pues, la presuntiva responsabilidad la entendemos como la probabilidad

---

<sup>77</sup>.- Guillermo Colín Sánchez; Ob. cit., pág. 287.

<sup>78</sup>.- Ob. cit., pág. 482.



razonable de que una persona determinada haya participado en la comisión de un delito y solamente existirá cuando de los datos que obren en el expediente se deriven elementos fundados para considerar que ese individuo es probable sujeto activo en alguna forma de autoría.

Ante la pregunta del por qué en este apartado estudiamos estos aspectos técnicos-jurídicos y de su relación con la policía judicial, la explicación se da partiendo de que este órgano auxiliar del Ministerio Público en la fase averiguatoria es de suma importancia, para reunir elementos tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y sobre todo para acreditar la probable responsabilidad de los implicados en los hechos que tiene conocimiento el órgano investigador.

Por esa sobrada razón comentamos estos aspectos, además, en la medida en que sus agentes tengan conocimiento de su importante participación en la consecución de esos elementos, se avanzará en la procuración de justicia al conseguir mejores resultados, al mismo tiempo tendremos policías mejor preparados, sobre todo conscientes de su participación en el logro del objetivo final que se les ha encomendado, la persecución de los delitos.

Respecto de la acción penal, Osorio y Nieto explica: "es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley a un caso concreto"<sup>79</sup>; para ejercitarla es menester como ya anotamos, que estén reunidos los elementos del cuerpo del delito y acreditada la probable responsabilidad del inculcado.

La mayoría de los autores coinciden en señalar de la acción penal, como la que

---

<sup>79</sup>.- Ob. cit., pág. 23.

ejercita el Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional competente para que se inicie el proceso penal, a fin de resolver sobre la responsabilidad del inculcado, para en su caso se aplique la pena o medida de seguridad que corresponda.

Julio Acero, al escribir sobre el particular afirma que la acción penal tiene dos objetivos fundamentalmente: el primero es la consecuencia punitiva o defensiva general, porque considerándose al delito ante todo como un ataque a la sociedad, hace incurrir en la represión predeterminada que los encargados del orden público no deberán dejar en todo caso de aplicar; el segundo, es la reparación del daño y perjuicios, mediante la indemnización correspondiente, aunque es necesario que éstos se hayan causado de hecho, para que pueda existir la citada indemnización. Solamente cabe agregar de la primera finalidad, el aspecto de la readaptación social del sujeto activo en caso de comprobársele la responsabilidad que se le impute, según la nueva corriente doctrinal establece para el Estado no solamente la función represora, sino también, la readaptadora.<sup>80</sup>

Las bases legales de la acción penal son:

A).- De la Constitución Política el artículo 16, respecto de la fundamentación y motivación, dado que el Ministerio Público es una autoridad, como tal todos sus actos habrán de estar debidamente fundados y motivados, más aun tratándose de la acción penal cuando la ejercita, y; 21 que le confiere la titularidad de la muticitada acción.

B).- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su capítulo primero del mismo título prevé la facultad conferida al Ministerio Público en

---

<sup>80</sup>.- Julio Acero; Procedimiento Penal; Editorial Cajica, S.A., séptima edición; México, 1976; pág. 59.

relación a la acción penal.

C).- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los artículos: 2o. fracción I. faculta al Ministerio Público del Distrito Federal para perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; y en el artículo 3o. inciso B fracción I., facultándolo para que promueva la incoación del proceso penal.

Enseguida mencionamos dos de las características más importantes de la acción penal:

1.- Es de naturaleza pública: Dado que su titular la ejercita en su carácter de representante del Estado y no como particular, esto es, los intereses perseguidos son de carácter público.

2.- Es indivisible: Porque cuando se ejercita alcanza a todos los que han cometido un delito, sin distinción.

Resumiendo la importancia de los puntos expuestos, diremos que los buenos resultados en la persecución de los delitos dependerá en buena medida de la idónea dirección del Ministerio Público en la formulación de planes, programas y políticas tendientes a ese fin, actuando en las fases de prevención, investigación y ejercicio de la acción penal.

## 42. LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL DELITO FLAGRANTE

La importante difusión a través de los medios masivos de comunicación de garantías constitucionales que tienen la obligación las autoridades de respetar, realizadas recientemente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha logrado en gran medida su cometido principal -que los particulares tengan mayor conocimiento de sus derechos-; sin embargo, algunos órganos de autoridad ven con escepticismo este tipo de campañas, inclusive se resisten a acatarlas; es el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal en el que la mayoría de sus agentes se mantienen indiferentes al investigar los delitos; es más, en los casos de ilícitos flagrantes se abstienen de asegurar a los presuntos responsables argumentando que "se meten en problemas si intervienen".

Lo que en realidad sucede es que no se les ha explicado la consistencia de esas garantías y de las obligaciones que tienen como policías de conducirse en sus actividades; esto no implica dejar de cumplir con sus funciones, de lo contrario no tendría razón de ser su existencia.

Partiendo de esas justificantes, merece nuestra atención el estudio del delito flagrante.

El término *flagrancia* proviene del latín "flagrare", significa arder o resplandecer como el fuego o llama; por lo que etimológicamente y metafóricamente, flagrante delito equivale a delito flameante o resplandeciente, da la idea de un hecho vivo visible claramente, es decir, que subsiste ante los ojos del observador.

Nuestra Constitución Política prevé la figura de la flagrancia en el artículo 16, como excepción a la aprehensión o detención de los sujetos activos del delito, al

señalar en su parte respectiva: *"No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata..."*

Como puede apreciarse, la Carta Magna faculta inclusive a los particulares para asegurar a los implicados en el caso de flagrante delito; para las autoridades como la policía judicial no constituye una facultad, sino una obligación, no habiendo entonces, razón para que se mantengan al margen o indiferentes ante estos ilícitos. Y para el caso que intervenga en ese supuesto, deben inmediatamente poner a disposición a los implicados en manos de la autoridad inmediata; esta autoridad es el Ministerio Público, quien se encargará de perfeccionar la averiguación previa correspondiente, reuniendo los elementos para comprobar el cuerpo del delito así como acreditar la presunta responsabilidad, y en su momento ejercitar acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

El maestro Ignacio Burgoa, al comentar sobre el particular nos dice del delito flagrante: "es aquel cuyo autor es arrestado en el momento de estarlo cometiendo o perseguido materialmente después de haberlo perpetrado. En esta hipótesis, el precepto invocado faculta a cualquier persona (particular o funcionario) para aprehender al delincuente y a sus cómplices, con la obligación de ponerlos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata, misma que, por virtud de sus funciones, debe ser el Ministerio Público, el cual, precisamente por tratarse de un delito flagrante, cuyos autores o cómplices ya fueron detenidos, debe hacer desde luego la consignación respectiva, sin que bajo ningún pretexto deba retener a los sujetos aprehendidos. Es

obvio, que para este caso sí procede practicar dicha consignación "con detenido", para que el juez resuelva la situación jurídica..."<sup>81</sup>

Lo que hasta el momento hemos apuntado no resuelve el problema, pues no se ha definido en su totalidad al delito flagrante y las peculiaridades que presenta. Como puede observarse, la Constitución Política no da la definición de flagrancia, por ello recurrimos a los preceptos secundarios, a la doctrina, inclusive, a la jurisprudencia.

Del estudio del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se desprende la idea del delito flagrante, como aquel en el que al momento de detener al comisor del hecho ilícito, éste lo está perpetrando o es perseguido materialmente después de la comisión del mismo, a fin de aprehenderlo por la persona que lo encontró en su realización; cuando dispone: *"se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito: no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino también, cuando después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido."*

Como puede apreciarse, la flagrancia típica no presenta complicaciones, en virtud de darse cuando el victimario es asegurado en el momento mismo en que está cometiendo el ilícito; pero de la cuasi flagrancia, entendida como la persecución material del delincuente después de ejecutado el acto delictuoso, presenta dos cuestiones a resolver:

- 1.- ¿Qué debe entenderse por "después de ejecutado el acto"?, y:
- 2.- ¿Cuánto tiempo alcanza la persecución material?.

---

<sup>81</sup>.- Ob. cit., pág. 614.

Al respecto, consideramos acertada la opinión del procesalista Manuel Rivera Silva, al decir: "el después", consignado en la ley, se inicia en los momentos inmediatos posteriores a la consumación del delito, en los que la actividad de persecución se vincula directamente al delito que se acaba de cometer..."<sup>82</sup>; es razonable esta posición, pues de lo contrario cabría la posibilidad irracional de aprehender sin orden judicial, en cualquier etapa temporal posterior a la consumación del delito.

El mismo autor nos da la respuesta a la segunda interrogante, afirmando que se está en la hipótesis de cuasi-flagrancia, "en tanto no cesa la persecución, independientemente del tiempo que transcurra. Si por cualquier razón se suspende la persecución, ya no se está en la hipótesis prevista en la ley"<sup>83</sup>; por lo que en la persecución material puede transcurrir, diez minutos, una hora, ocho horas, o un día, lo importante es que se esté en persecución efectiva, sin suspenderse.

En materia federal se establece una hipótesis más de flagrancia en el delito, cuando el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales preceptúa: "se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito, y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su culpabilidad". A esta hipótesis la doctrina le ha denominado presunción de flagrancia".

Desde nuestro particular punto de vista, uno de los autores que explica con claridad y bastante aproximación el tema en estudio, lo es el doctor Sergio Garfía Ramírez, quien a decir de él: "I hay flagrancia estricta cuando el sujeto es detenido en

---

<sup>82</sup>.- Ob. cit., pág. 146.

<sup>83</sup>.- Idem., pág. 147.

el momento mismo de cometer el delito, sin solución de continuidad alguna entre la perpetración del crimen y el instante mismo en que se procede a la captura. Existe, en cambio, cuasiflagrancia, cuando la detención se produce tras de haber perseguido materialmente al responsable, sin perderle de vista, una vez cometido el delito. Aquí, pues, la solución de continuidad está dada por la persecución del criminal. Hay, por fin, presunción de flagrancia, al tenor del artículo 194 Cf., en el caso que una vez cometido el delito alguna persona señale a otro como responsable del crimen en cuestión, y se encuentre en poder del señalado el objeto del mismo delito, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir su culpabilidad<sup>84</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho con relación al tema, que delito flagrante "es el que se está cometiendo actualmente, sin que el autor haya podido huir, el que se comete públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos, al mismo tiempo que lo consumaba, por lo tanto, considerar flagrante un delito porque se miren sus consecuencias, constituye un grave error jurídico, y a la orden de aprehensión que se libre por las autoridades administrativas contra el autor probable del hecho que ocasiona esas consecuencias, constituye una violación al artículo 16 constitucional<sup>85</sup>. En esas condiciones si se acusa a cualquier persona, de haber cometido un delito, y no hubo flagrancia, es decir, no se le sorprendió en el momento mismo de su comisión o en su huida, no se podrá privar de la libertad sin orden de juez penal.

La policía judicial en su actividad diaria debe observar al pie de la letra estas consideraciones, no deteniendo bajo ningún pretexto a ninguna persona, si no lleva

---

<sup>84</sup>.- Ob. cit., pág. 465

<sup>85</sup>.- Segunda Tesis Relacionada con la Tesis 85 de la Novena Parte, al Apéndice 1917-1985, intitulada "Flagrante Delito".



orden de aprehensión firmada por el juez, exceptuándose el caso de flagrante delito. En virtud de que puede presentarse una detención ilegal con agresión para el ciudadano afectado, teniendo éste el derecho de responder violentamente, de acuerdo con la siguiente resolución del Poder Judicial Federal:

Operancia de la legítima defensa contra agentes de la policía, "Aun cuando sea cierto que una persona haya disparado sobre agentes de la policía, también es verdad que se configura la legítima defensa si lo hace para salvaguardar su libertad, repeliendo la agresión o injerencia de que haya sido objeto en su esfera de derechos. Así ocurre si los agentes de la policía judicial -se hayan identificado o no- pretenden realizar la detención del inculcado, ya sea dentro de su domicilio, ya en su dependencia de éste, o, en fin, en la vía pública, y actúen en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, al carecer de la correspondiente orden de aprehensión en contra del inculcado, por lo cual la conducta de los agentes implica una actividad ilícita y constituye una agresión repelible a través de la legítima defensa."<sup>86</sup>

#### 4.3. POLICIA Y SOCIEDAD

Si partimos de la idea que la realidad social es uno de los instrumentos indispensables para abordar el tratamiento de los problemas sociales prácticos, y éste es el caso de la procuración de justicia, es menester entonces, conocer esa realidad para poder proponer las posibilidades de solución a la problemática que hemos planteada desde un principio.

---

<sup>86</sup>.- Amparo Directo 1922/82. Alfonso Soto García, 6 de abril de 1983; Séptima Epoca: Vols. 169-174, Segunda Parte, pág. 75 (fojas 498 de la Compilación de Precedentes de la Primera Sala 1969-1985, Mayo Ediciones, 1987).

El presente trabajo es ante todo propositivo, por ello es necesario notar la relación existente entre la Policía Judicial del Distrito Federal y la sociedad capitalina, ya que como bien afirma el maestro Recaséns Siches: "quien se proponga mejorar, reformar, remodelar o corregir cualquier parte o aspecto de la vida social, según determinados criterios de valor -por ejemplo, conforme a la justicia, a la paz, a la utilidad, a la riqueza, a la salud, etc., necesitará, además de una idea clara sobre esos valores, también un profundo conocimiento de la realidad social, de los materiales y estructuras concretas de la realidades particulares sobre las cuales va a proyectar su acción reformadora; necesitará conocer las condiciones, leyes y reacciones de esos materiales; necesitará hallar los medios a la vez correctos y eficaces para que su acción tenga el éxito deseado; necesitará hallar las técnicas adecuadas para que su obra sea suficiente, es decir, para que éste logre resultados..."<sup>87</sup>; siendo esto último el objetivo principal que se pretende.

La doctrina nos enseña, que la población desempeña desde el punto de vista jurídico un doble aspecto, como objeto o bien como sujeto de la actividad estatal; el primero se da cuando los hombres que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder público; en el segundo, como sujeto de la actividad estatal se hace efectiva en cuanto los ciudadanos participan en la formación de la voluntad general, solicitando de sus autoridades la solución de sus problemas sociales. Entre otras exigencias vivas de la sociedad capitalina se encuentra el de la seguridad pública, procuración de justicia, el respeto a los derechos humanos; una acción viable para mejorar esos rubros, lo constituye la capacitación de las diversas corporaciones policíacas, en particular, la Policía Judicial del Distrito Federal.

---

<sup>87</sup>.- Luis Recaséns Siches; Tratado General de Sociología; Vigésima edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989; pág. 16.

"La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada -Distrito Federal- supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de personas y, por ende, la existencia en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos<sup>88</sup>, ante los cuales el Estado tiene la obligación de responder, más aún, cuando son exigencias generalizadas como los señalados, transformándose en requerimientos de la sociedad, a los que la autoridad debe atender inmediatamente para darles solución.

Se ha dicho y bien, que "la policía sólo existe dentro de intensas convivencia social. No se muestra en lugares aislados donde la vida humana se desarrolla distanciada. Sin vida social no hay policía, y donde hay convivencia existe posibilidad de desorden"<sup>89</sup>; por ello se justifica su existencia, para intervenir ante perturbaciones o sus posibilidades en la vida social, de las que pueden afectar cosas comunes. Es así, como la policía se crea en la sociedad y para el orden social.

Pero bien, ¿qué opina la comunidad de su policía?; para nadie es un secreto que hay distintas apreciaciones sobre el comportamiento de los agentes de las distintas corporaciones policiales. Estas opiniones son resultado de la forma como se percibe la conducta de sus miembros en el desarrollo de su actividad diaria, también influye la forma de comportarse como ciudadanos.

Hay en la comunidad, quienes enterados de las grandes dificultades, de peligros a los que tienen que enfrentarse la policía, explican favorablemente el desenvolvimiento de su conducta pública; sin embargo, la mayoría de los ciudadanos ignoran las múltiples tensiones y obstáculos que cotidianamente tienen que vencer los

---

<sup>88</sup>.- Eduardo García Máynez; Introducción al Estudio del Derecho; trigésimo novena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988; pág. 101.

<sup>89</sup>.- Bartolomé A. Fiorini; Ob. cit. pág. 14.

agentes policiales. En consecuencia, no están dispuestos a emitir juicios objetivos sobre su conducta.

No podemos dejar de admitir que estas opiniones son producto de la imaginación o antipatías infundadas de los ciudadanos, sino, en parte, resultado de la mala actuación, de incumplimientos a su deber y por qué no, como en muchos casos, debido a la arbitrariedad de agentes policiales indignos de la alta responsabilidad que la ley les confiere. Esta clase de actitudes afecta no únicamente al que lo realiza, sino perjudica y desacredita a toda la corporación.

Los estudiosos del tema, entre los que se encuentra O. W. Wilson, lo denominan relaciones públicas; para él: "conciene a la información de una actitud pública favorable al cumplimiento del fin de la policía. La actitud del pueblo hacia la policía se va modelando en cada oportunidad que la gente tiene de observar, a los policías, hablar de ellos, recibir sus servicios y sujetarse a su autoridad. Por consiguiente, todo policía, consciente o inconsciente, desempeña un papel importante al crear una reacción del público hacia la policía, sea buena o mala."<sup>90</sup>

La realidad en el Distrito Federal, es la de juzgar o en muchos casos de prejuzgar de modo desfavorable, la conducta de la Policía Judicial Capitalina, no sólo en su conducta oficial, sino también la conducta pública de los agentes, su modo de vida, y aun sus preferencias y gastos personales; quien no identifica a un agente policial vestido con pantalón de mezclilla, botas, camisas llamativas y anteojos oscuros.

Para cambiar esas opiniones es necesario una nueva cultura de lo que ha de ser la Policía Judicial del Distrito Federal, transformación impostergable, debiendo darse

---

<sup>90</sup>.- O.W. Wilson; Administración de la Policía; primera edición; Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1965; pág. 499.

en el seno mismo de la corporación y en la sociedad; pero el primer paso debe darlo la autoridad, consecuentemente tendrá respuesta de la comunidad. Por otra parte, nos podríamos preguntar, ¿cuál es el punto de conexión existente entre lo esbozado en este apartado con la profesionalización?. La respuesta es muy sencilla, la profesionalización constituye desde nuestro particular punto de vista, una vía o medio para obtener mejores resultados en el desempeño general de la función de la policía judicial; la siguiente interrogante lógica viene a ser: ¿cómo funcionaría esa vía o medio?. Consideramos tener la respuesta, pues una adecuada administración del personal, mediante pruebas de selección, capacitación, actualización y disciplina -aspectos que conforman la profesionalización-, favorece la buena relación con el público, con quienes inclusive se puede trabajar conjuntamente; además, las buenas relaciones públicas atraen personal de mejor clase al servicio policiaco.

Paul H. Ashenhust, refuerza nuestras ideas cuando afirma: "No hay razón alguna para que ningún departamento de policía siga el antiguo sistema de reclutar a sus hombres y enviarlos a la calle, a prestar servicio sin preparación adecuada..., la preparación, el adiestramiento, son de vital importancia para lograr buenas relaciones públicas..., si se han seleccionado los hombres convenientes y se les ha dado una preparación adecuada, se tiene mucho por adelantado para lograr buenas relaciones públicas ..."<sup>91</sup>.

Es conveniente cambiar en los hechos la apreciación desfavorable de la ciudadanía. Es indispensable considerar como hemos anotado, que la mala conducta de un agente puede llevar al descrédito de todos, aun de aquellos esforzados en cumplir celosamente con su función; por ello, las fallas deben ser reconocidas y corregirlas conforme al derecho, mostrar empeño por el acatamiento estricto de los

---

<sup>91</sup>. - Ob. cit., pág. 25-27.

deberes de esa profesión.

Por otra parte, la comunidad tiene derecho a saber cómo cumplen los agentes policiales con sus tareas; la mejor forma para conseguirla es a través de adecuada información. Dicha información es indispensable para entablar con ella y sus integrantes una relación firme, clara y responsable, pudiendo así, desterrar el insulto y el rumor para dar paso a la crítica, indispensable en una sociedad democrática como la nuestra.

Podemos concluir que en un Estado Social de Derecho como el nuestro, existe una vinculación social entre policía y comunidad, no pudiéndose prescindir de la primera, porque está ligada a la naturaleza misma del Estado; por ello, es menester hacer en el caso específico de la Policía Judicial del Distrito Federal una corporación compatible con las exigencias de la sociedad capitalina, mediante la adopción de perfiles que hagan factible el avance requerido.

Se propone los siguientes perfiles:

1.- En cuanto a su formación: mediante programas y acciones de profesionalización. Por ser ésta una exigencia insoslayable desde el punto de vista técnico y un reclamo justo desde el ángulo de la sociedad.

2.- Profundizar en la conciencia cívica de los miembros de la corporación, con pleno convencimiento del valor insustituible de los principios que configuran el Estado de Derecho, especialmente los constitucionales y, entre ellos, los que garantizan los derechos humanos. Esto implicará como consecuencia una gran transparencia de la actividad policial.

#### 4.4. LA POLICIA JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Policía Judicial del Distrito Federal como auxiliar del Ministerio Público y para alcanzar una mayor eficacia en el desempeño de su atribución constitucional como persecutor de los delitos, debe cumplir con entera fidelidad las órdenes que se le encomienden, principalmente durante la etapa de investigación.

La Policía Judicial en general, ha de ajustar sus actuaciones de manera estricta al marco legislativo vigente, para garantizar el respeto a los derechos humanos observando en su actuar un trato digno y correcto con los particulares.

Además del aspecto general de los Derechos Humanos a que nos referimos en el capítulo primero, quisimos en este apartado tratar específicamente el caso de la policía judicial frente a esos derechos, por la sobrada razón y del conocimiento general que las violaciones más frecuentes en ese rubro son cometidos por los agentes de las diferentes corporaciones policiales; al menos así se aprecia del informe denominado "Dos años y medio en cifras", publicado en noviembre de 1992 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual las quejas más frecuentes de acuerdo con la naturaleza de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos fueron: detención arbitraria, tortura, abuso de autoridad, incomunicación, intimidación, lesiones, allanamiento de morada, e incluso homicidio; en los que mayoritariamente se encontraban inmiscuidos agentes policiales.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup>.- Cfr. "Dos años y medio en cifras -Junio 1990-Noviembre de 1992-"; Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1992; pág. 14.

En cuanto a la clasificación de las recomendaciones hechas por el mismo organismo, se observó esquemáticamente las siguientes posiciones: el segundo lugar fue por deficiencias en la integración de la averiguación previa; la tercera posición ocupada por recomendaciones con motivo de aprehensiones o detenciones ilegales; la cuarta, por hechos de tortura; el sexto, asuntos de incomunicación o privación ilegal de la libertad.<sup>93</sup>

Estas situaciones objetivas motivaron en gran medida una serie de propuestas de reformas legislativas, mismas que se llevaron a cabo; como el regreso al original sentido de la Constitución de 1917, orientándose a que la policía judicial está subordinada al Ministerio Público, antes, a pesar de estar regulado en la Carta Magna en la práctica se manejaban de forma independiente, cometiendo los agentes policiales arbitrariedades y violando los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre otras reformas, se precisó, que las confesiones sólo tendrán valor probatorio si son hechas ante el agente del Ministerio Público o el Juez, en presencia de un defensor o persona de su confianza; también se establecieron medios para evitar la incomunicación; la extorsión a los detenidos, etc.

Antes de continuar quisiéramos dejar claro la amplia y compleja problemática que plantea el tratamiento de los derechos humanos en México, permitiendo diversos y múltiples enfoques, pero dado el tema en estudio solamente nos referiremos a su tratamiento con un enfoque hacia la policía judicial.

No hay duda que uno de los autores mexicanos más respetados en la materia lo es el doctor Jorge Carpizo, quien sobre el particular asevera: "los autores destacan que al expandirse la administración pública han crecido y se han multiplicado los

---

<sup>93</sup>.- *Idem.*, pág. 17.



organismos oficiales, aumentando así la posibilidad de problemas entre los órganos de poder y los individuos, que no existen muchas instancias para presentar quejas y que los tribunales son generalmente lentos y costosos. Asimismo, afirman que cada día es mayor la corriente internacional preocupada de que efectivamente se protejan los derechos de los individuos. Las anteriores afirmaciones pueden ser ciertas completas o parciales, pero no anulan un elemento muy importante: la sociedad civil no está dispuesta ya a aceptar la arbitrariedad ni la impunidad. La dignidad y la igualdad de la persona humana vienen a ser sustento de una sociedad que busca ser más libre y más próspera.<sup>94</sup>

Sobrada razón tiene el citado maestro, toda vez que para lograr hacer de México un país más libre y próspero, la sociedad civil conjuntamente con las autoridades han de participar para lograr ese objetivo, cada quien contribuyendo en el rubro que le corresponda. En lo referente a los derechos humanos habremos de tomar en consideración que el ejercicio del derecho requiere de su conocimiento, por lo cual se hace necesario crear una cultura de respeto a esos derechos.

Una sociedad democrática como la nuestra se encuentra organizada bajo la premisa del orden social y de respeto a la libertad individual, por ello el gobierno debe hacer todo lo posible por evitar condiciones que la desfavorezcan, impidiendo la comisión de delitos; sin embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos éstos se producen, la policía interviene como último recurso. Es así como el Estado a través de las instituciones de seguridad pública tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes. Por otra parte, es sabido que nuestra Constitución Política prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el

---

<sup>94</sup>.- Citado por Jesús Rodríguez y Rodríguez; Ob. cit., pág. 11.

Estado no puede delegar ni conceder a los particulares el uso de la fuerza, tampoco a la coerción para cumplir las leyes. Por tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la noción de la dignidad humana, implicando que por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor. Nuestra Ley Fundamental ha definido al núcleo central de esos derechos como "Garantías Individuales", representadas por valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad; derechos mínimos e indispensables para el respeto del ser humano, los cuales constituyen un límite a la actuación del Estado.

Es de reconocerse la labor realizada por el jurista Miguel Sarre Iguiniz, al escribir un libro didáctico sobre los derechos humanos enfocado a la policía, además, por ser el primero en su género de y gran utilidad. Este autor nos dice que "el derecho a la seguridad pública forma parte de los derechos sociales, por ello la obligación del Estado es satisfacer ese derecho..., cuando la policía satisface el derecho social a la seguridad pública, respetando los derechos individuales de la población, se convierte en una institución de la causa de los Derechos Humanos"<sup>95</sup>. Justifica su aseveración arguyendo que los cuerpos de policía no cumplen su misión de promover el derecho a la seguridad pública, si al hacerlo violan los derechos individuales.

Atinada resulta la opinión de este autor, pues todas las autoridades tienen obligación de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y no se justifica la violación a esos derechos para que los policías tengan resultados "positivos" en la prevención e investigación de los delitos.

---

<sup>95</sup>.- Miguel Sarre Iguiniz; Guía del Policía; segunda edición; Editada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1992; pág. 7

Nos sigue diciendo: "Violar los derechos individuales con el pretexto de que la policía no tiene otros recursos para desarrollar sus actividades es absurdo. Si no se tienen los medios adecuados al alcance, ya sea para prevenir o para investigar algún delito o falta, la policía sólo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permitan, y no tiene por qué perjudicar a nadie como consecuencia de sus propias deficiencias"<sup>96</sup>.

Antaño, los jefes de policías exigían resultados a sus elementos sin considerar la forma como se consiguieran, por lo que frecuentemente recurrían a prácticas viciadas como la tortura, la incomunicación, amenazas, etc., consecuentemente en la persecución de los delitos se violaban los derechos humanos de las personas implicadas y en ocasiones de particulares inocentes. Por esa razón se afirma que los méritos obtenidos con asuntos resueltos se empañaban con las frecuentes violaciones a los derechos fundamentales.

Lo anterior trajo como consecuencia una gran desconfianza hacia las autoridades policiales, inclusive se les sigue viendo con temor y la opinión generalizada es adversa en todos los sentidos.

"La policía está obligada a actuar con apego a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, leal y eficaz. Sólo así podrá contar con la confianza de los ciudadanos, sin la cual todos los esfuerzos por lograr la seguridad pública serán insuficientes. Donde no hay respeto a los Derechos Humanos, no hay confianza en la autoridad. Donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber seguridad pública"<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup>.- *Idem.*, pág. 8.

<sup>97</sup>.- *Idem.*, pág. 8-9.

Se ha dicho mucho de los derechos de los particulares, pero, ¿caso los cuerpos de policía no tienen los mismos derechos?, definitivamente los agentes de policía tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todos los habitantes del país. A continuación anotamos algunas garantías individuales aplicables a los agentes de la policía judicial; antes, habremos de dejar claro que la fuente principal del siguiente estudio fue tomado de la obra ya citada de Sarre Iguíñiz.

1.- **No detención arbitraria:** Como en el caso de cualquier ciudadano, si a un policía se le acusa de haber cometido un delito, y no hubo flagrancia, no podrá ser privado de su libertad sin orden de un juez penal, tampoco deberá ser puesto a disposición de la misma Policía Judicial o del Ministerio Público.

La excepción procedente a la detención en ese supuesto, se dará en los lugares donde no hay juez penal, en los casos en que la autoridad administrativa (Ministerio Público) podrá ordenar la detención cuando se trate de un caso urgente y exista el temor fundado que el inculpaado se va a evadir de la acción de la justicia.

2.- **Defensa:** Al policía alcanza el derecho establecido en el artículo 20 fracción IX de nuestra Ley Fundamental; así todo policía debe ser asistido de un abogado cuando reciba una acusación interna, como cuando sea consignado ante la autoridad judicial; siempre que las causas originales sean resultado de sus actividades como policía y aún cuando no lo fueren.

3.- **Presunción de inocencia:** Se ha observado en la actualidad en el Distrito Federal, que un agente policial por el solo hecho de serlo se le equipara a un delincuente y; normalmente desde que existe alguna imputación en su contra se le considera culpable; no debe ser así, se le ha de considerar inocente hasta no probar

su culpabilidad.

4.- **No incomunicación:** El artículo 20 Constitucional nos señala las garantías del acusado, la fracción II establece: "No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto". De lo anterior se deduce que cualquier ciudadano mexicano no podrá ser incomunicado, ni siquiera antes de declarar. Esta garantía alcanza a los agentes de la ley, pues no se les puede obligar para reconocer una falta o a declararse culpable de algún delito.

5.- **Audiencia y procedimientos legales:** Esto implica los derechos de audiencia y legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política, aplicados a los policías se resume de la siguiente manera: para que el policía sea sancionado internamente, tendrá que ser escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa -tramitado en el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal, por la Contraloría Interna de la Procuraduría de Justicia de la misma entidad federativa-; en todo caso se le debe probar los hechos que se le imputen y el policía debe estar en posibilidad de ofrecer pruebas con el objeto de justificar su actuación. Para el caso de un proceso penal el policía tiene los mismos derechos que cualquier particular, si no fuere así, el procedimiento respectivo sería injusto y anticonstitucional.

6.- **Sanciones legales:** Antes se imponían como sanciones administrativas a los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal arrestos hasta por quince días en los separos de esa corporación; estos arrestos sin lugar a dudas eran anticonstitucionales; ahora, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recomendado afortunadamente que las sanciones administrativas de arresto no excedan de 36 horas, como lo establece la misma Ley Máxima para los particulares.

**7.- No duplicidad de sanciones:** El artículo 109 Constitucional prevé en su párrafo segundo de la fracción III, para el caso de los servidores públicos que incurran en responsabilidad, que no podrán imponérsele dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, verbigracia: si se le impone multa por determinado hecho, no podrá aplicársele por el mismo motivo algún descuento de sus ingresos.

**8.- No aplicación de sanciones colectivas:** No podrá ser sancionado colectivamente un policía, esto es, no se admite que por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el cual alguno de sus miembros cometió una falta, se le sancione a todos; solamente procede contra el responsable.

**9.- Prohibición de la tortura:** Es bien sabido la prohibición hecha por el artículo 22 de la Constitución, respecto de la tortura; si no se admite bajo ningún pretexto con cualquier particular, menos aún para el cuerpo policiaco.

**10.- Petición:** El policía como cualquier particular tiene derecho a solicitar de sus superiores, así como de otras autoridades las cuestiones que considere pertinentes, siempre y cuando lo haga por escrito y en forma respetuosa; por ejemplo, a quejarse por cualquier irregularidad. Este derecho lo puede ejercer sin que por ello se le señale o reprima, por el contrario, debe recibir pronta respuesta acerca de sus peticiones, quejas e inconformidades.

Además de los derechos mencionados, existen otros aplicables a los policías cuando prestan sus servicios, como los siguientes:

**1.- Protección a sus vidas e integridad física:** La institución de la cual dependan, velará por preservar sus vidas e integridad física, proporcionándoles el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones.

En el cumplimiento de sus funciones el policía tiene derecho al ejercicio de la legítima defensa, cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista, ni provocada.

2.- **No discriminación:** El agente policial no debe ser objeto de discriminación de ningún tipo, por razones de sexo, ideas, creencia religiosa, condición social, etc. La profesionalización de la policía judicial del Distrito Federal implica igualdad de oportunidades para todo agente en el desempeño de los distintos servicios prestados por la corporación, así como de las oportunidades de ascenso, méritos y reconocimientos.

3.- **Respeto a su dignidad como persona:** Partiendo de la idea que un policía es un ciudadano al servicio de otros ciudadanos, debe recibir un trato irrespetuoso por parte de sus superiores jerárquicos y de la ciudadanía en general; no debiendo en tanto, ser tratado en forma degradante o despectiva, tampoco humillado, aun en el caso de haber cometido una falta. Cuando reciba un trato respetuoso de los particulares, el policía debe proceder legalmente con apoyo de sus superiores, más no ha contestar a las conductas ofensivas, ni pretender hacer justicia por propia mano.

4.- **Capacitación:** Puede verse desde dos ángulos, uno como obligación que tienen las Instituciones de las cuales dependen para obtener mejores resultados y la otra, como un derecho que tienen los agentes de policía para el mejor desempeño de sus funciones, recibiendo capacitación técnica y humanista, incluyendo aspectos jurídicos.

5.- **Salario digno:** Una de las causas de la falta de eficacia de la Policía Judicial Capitalina lo constituye sin duda la falta de un salario digno de tan alta responsabilidad. Apoyándonos en el apartado B del artículo 123 de la Constitución

Política, el agente policial en su calidad de trabajador, tiene derecho a percibir un salario adecuado, digno y que le permita cubrir sus necesidades familiares de alimentación, habitación, vestido, descanso, atención médica, etc. Si todos los policías recibieran un salario decoroso, no sería tan fácil como resulta en la práctica sobornarlos o darles dádivas.

Se observa cotidianamente la existencia de cargos en la Policía Judicial Capitalina, sin que previamente se hayan hecho los trámites correspondientes de ascenso, dando lugar a que algunos agentes reciban sueldos que no les corresponden en relación a la función desarrollada.

**6.- Equipo de Trabajo:** Al policía se le debe proporcionar además del equipo necesario para garantizar su seguridad en el trabajo, de herramientas y útiles requeridos para el ejercicio de su función; como equipos de transporte (patrullas), de comunicación (radio-transmisores), logístico (armas y parque); sin que por ellos el agente deba pagar o sufrir algún descuento a su salario.

**7.- Seguridad Social:** Un policía debe gozar cuando menos, de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio del gobierno.

**8.- Reconocimiento de la carrera policial:** Esto constituye hoy por hoy, una exigencia de los integrantes de las distintas corporaciones policiales, traducéndose en la estabilidad y permanencia en el trabajo, de tener oportunidades para hacer una carrera policial, en la que se tomen en cuenta sus méritos y antigüedad. El reconocimiento y establecimiento de la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal constituye la propuesta medular del presente trabajo.



## **CAPITULO QUINTO**

### **LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

## CAPITULO V

### **LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **5.1. LA POLICIA EMPIRICA Y LA CIENTIFICA**

La policía a través del tiempo nunca ha sido la misma, al igual que muchas instituciones ha evolucionado progresivamente, como todo en la vida, ha respondido a diversas épocas y circunstancias.

Los métodos y técnicas de investigación que en su tiempo fueron novedosos, justificados y operantes, en la actualidad no lo son porque se han quedado rezagados ante la nueva realidad. Por esta razón se justifica la constante transformación de la policía, sobre todo cuando la población es finalmente beneficiada.

Esbozaremos el proceso de evolución de la policía empírica a la científica, con la finalidad de justificar el paso de la Policía Judicial del Distrito Federal por esas dos fases, remarcando las razones por la que debe de una vez por todas, abandonar la primera etapa, para que contribuya eficazmente en la procuración de justicia que requieren los habitantes de la Ciudad Capital; a la vez se esté a la altura de los países del primer mundo, en los cuales a decir del maestro Julio Accro, "la técnica policial forma una verdadera carrera y recluta numerosos profesionales, sujetos a estudios sistemáticos y entrenamientos especiales que lo contribuyen en auxilio enorme para las

investigaciones...<sup>98</sup>

Para exponer la evolución de la policía empírica a la científica, es menester que cuando nos refiramos a ellas, lo hagamos también en el tiempo, por esta razón, en su desarrollo constantemente nos remontamos a otras épocas y culturas.

#### A).- LA POLICIA EMPIRICA:

El problema delincencial es cambiante en todos los pueblos de acuerdo con el momento histórico en que se vive; a mayor adelanto científico y social, corresponde un tipo de delincuente, con métodos empleados en sus conductas antisociales acordes con los progresos con los cuales cuenta.

Los policías investigadores empíricos, tienen como elementos para trabajar: la intuición, el sentido común, su capacidad lógica y deductiva de observación, principalmente la experiencia adquirida en sus investigaciones; elementos que le sirven de base para adoptar el procedimiento denominado "corazonada". No podemos afirmar que el total de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal sean empíricos, sin embargo, existe un buen número de ellos que bien podrían quedar encuadrados bajo este rubro.

Cuando la mayoría de los policías se formaban únicamente de experiencias, no sabían de la existencia de la criminalística, ya que no se utilizaban métodos científicos en las investigaciones de los delitos; el agente de policía solamente contaba con la lógica, deduciendo por instinto y no por verdadero sentido científico sobre la materia.

---

<sup>98</sup>.- Ob. cit., pág. 29.

Hay autores como Enrique Fentanes, que reconocen la importancia para su época del policía empírico, al decir: "... en el mundo humano, lo social, normativo, viviente, histórico y prospectivo. El policía está en presencia directa del amplio campo abierto de las posibilidades en la investigación criminal en un estado eficiente, realista y dinámico, que por medio de su experiencia y conocimiento de la realidad social y política, no necesita de artificios o esquemas burocráticos..."<sup>99</sup>.

Nos parece acertada la opinión del citado jurista, dado que el policía investigador está en contacto más directo y amplio con la realidad, porque no sólo conoce lo conflictivo, la lucha de intereses, sino que presencia el movimiento uniforme que anida el orden social, el sentir del pueblo y las inquietudes de las minorías.

Roberto Albarracín, es otro de los autores que protege el empirismo, pues arguye: "los detectives de ese período se enrolaron a las filas de la policía, careciendo de antecedentes penales con el afán de explotar su vocación e inclinación por la actividad policíaca, utilizando sus meras facultades naturales verdaderamente intuitivas en muchos casos y su fácil adaptación al medio para facilitar las investigaciones sin inspirar recelos en los lugares frecuentados por los delincuentes, tales como tabernas, clubes, salas de esparcimiento, etc..."<sup>100</sup>.

Es importante contar con policías de facultades naturales y vocación, sin embargo, es necesario complementar esos factores con adiestramiento, mediante capacitación especial, de tal forma que desarrollen al máximo sus capacidades, para que puedan actuar eficientemente en la investigación criminal.

---

<sup>99</sup>.- Enrique Fentanes; Tratado de la Ciencia de la Policía; T. I., Editorial Policial; s/e; Buenos Aires, Argentina, 1972; pág. 73.

<sup>100</sup>.- Roberto Albarracín; Manual de Criminalística; Editorial Policial; s/e; Buenos Aires, Argentina, 1971; pág. 39.

Consideramos que la fase empírica no resuelve el problema de la investigación delincencial, pues se necesita mucho más que la experiencia -porque no todos los delincuentes tienen el mismo modus operandi-; que la intuición misma -dado que las percepciones no siempre son claras y ciertas-; que el sentido común, la lógica y observación -porque en muchas de las veces los sujetos activos del ilícito poseen en mayor grado estos atributos que los mismos policías-. Si el investigador enriquece sus conocimientos criminológicos con la ciencia, la tecnología y un método eficaz, tendrá ventajas sobre los agresores del orden público, que valiéndose de sus facultades naturales.

Con lo apuntado, no queremos decir únicamente que el investigador policiaco debe abundar en conocimientos de estricto carácter científico, por el contrario, su tarea requiere de acuciosa labor de aprendizaje, tanto técnico como humanista, porque es él quien se mantiene constantemente contacto con el delincuente y la ciudadanía en general.

La criminología enseña del delincuente dos aspectos: uno objetivo y otro subjetivo, mismos que deben ser bien vistos por los integrantes y colaboradores de la maquinaria judicial, principalmente por los policías investigadores, dado que el resultado de sus averiguaciones serán en gran medida el cimiento de futuros procesos penales; sobre las investigaciones descansará la justicia o la injusticia, por lo tanto, es menester que estos investigadores no se sumerjan en el empirismo.

La Policía Judicial del Distrito Federal indudablemente ha evolucionado, sin embargo, es imposible afirmar que ya no se encuentra en la etapa del empirismo. Pensando en que la investigación del delito preocupa siempre a los doctos como a los iletrados, al gobierno y a los hombres que creen en la justicia, por ello es necesario contar con un cuerpo policiaco verdaderamente profesional y dejar en el pasado a la

policía empírica; por la misma razón en esta tesis proponemos una posible solución integral al problema.

Porque es bien sabido que diariamente se libra una afanosa batalla contra la delincuencia, que obliga a los investigadores a evolucionar sus técnicas y métodos de investigación para lograr una mayor represión delincencial.

El Distrito Federal es de por sí muy complejo, su urbanismo, industrialización y habitantes lo hacen aún más; por otra parte los avances científicos y técnicos propician que los infractores del orden jurídico penal premediten sus conductas a la vez se valen de medios modernos; para contrarrestar estas situaciones es necesario contar con agentes policiales más capaces, y modernos han de ser también los procedimientos de investigación; ha de comenzarse por la carrera policial con la que se logrará mejores resultados en la persecución de los delitos.

## **B).- LA POLICIA CIENTIFICA**

Conforme los estudios hicieron avanzar la ciencia con sus descubrimientos científicos, se empezaron a utilizar éstos como instrumentos de combate contra la criminalidad.

Se dice que Cesar Lombroso fue el primero en invocar una policía científica en la investigación de los delitos; sus estudios de la antropología criminal constituye el primer esfuerzo científico en este renglón, escribiendo de los rasgos fundamentales del hombre delincuente. Así, los avances de la ciencia, en las artes y la industria, marcaron el paso de la policía empírica a la científica o criminalística.

Los estudios en Física hicieron que en 1840, Duvergie publicara sus trabajos sobre balística forense; el microscopio aumentó la potencia visual, haciendo posible el estudio de lo pequeño (hoy por hoy todo laboratorio de criminalística debe contar con equipo sofisticado de microscopios).

Los adelantos en química, biología y medicina también contribuyeron gradualmente en la investigación de los delitos; en 1882, el científico Alfonso Bertillon, en Francia creó el servicio de identificación judicial, aplicando sus métodos antropométricos basado en las características métricas y cromosomáticas, por lo cual, se creyó que dicho sistema vendría a resolver el problema de la identificación en los reincidentes.

En 1888, el antropólogo inglés Sir Francis Galton, coloca los primeros fundamentos para la solución del problema de la clasificación práctica de las impresiones digitales; también publicó un manual de instrucción sobre criminalística, al que denominó "la nueva disciplina", libro de sólidos e indestructibles cimientos de la criminalística contemporánea, considerado como un breviario útil para el esclarecimiento de cualquier caso criminal; señala las orientaciones de las investigaciones; el examen de los testigos y del lugar de los hechos por peritos; la identificación de los responsables, de los objetos e instrumentos del delito; el levantamiento de planos, de diagramas, la interpretación de escrituras e impresiones; etcétera. Para este maestro, la nueva disciplina era una ciencia auxiliar jurídico penal.

Los países latinoamericanos también decidieron introducir el uso de métodos científicos en las investigaciones criminales, y así, fueron naciendo sus laboratorios de policía, "...de los cuales, puede afirmarse que México fue uno de los primeros, ya que en 1926 el profesor Martínez, fundador del gabinete de identificación, instaló un laboratorio de identificación criminal, dependiente de la Jefatura de Policía del Distrito

Federal...<sup>101</sup>

Sin duda la policía científica se ha desarrollado paralelamente a la criminalística, por lo que hace a esta, el doctor Luis Rafael Moreno González la conceptúa como "una disciplina que aplica fundamentalmente, los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de la evidencia física, con el fin de auxiliar a los encargados de administrar justicia"<sup>102</sup>; efectivamente es una disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de los conocimientos científicos a las investigaciones criminales, se encarga del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente.

El primero en utilizar el término "criminalística" fue Hanns Gross, juez de instrucción que escribió un libro en el cual sistematizó todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se utilizaban en las investigaciones criminales.

Para la fase científica de la Policía Judicial del Distrito Federal, ha de importarse los sentidos del agente policiaco, su atención, inteligencia, capacidad para retener los conocimientos, su moralidad, pero fundamentalmente profundo interés por su trabajo.

La fase científica también alude a la utilización de la psicología experimental por parte de la policía judicial, porque esta ciencia urge en la mente humana, destruyendo prejuicios ancestrales y revela la falibilidad de nuestros sentidos. Es importante el papel que juega la psicología en este campo principalmente en la labor interrogatoria; la confesión desde tiempos remotos fue buscada a través del sufrimiento

---

<sup>101</sup>. - Apuntes elaborados por el Instituto de Capacitación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales; Revista Mexicana de Derecho Penal, número 8, marzo-abril, 1966, pág. 87.

<sup>102</sup>. - Diccionario Jurídico Mexicano; Ob. cit., T. I; pág. 779.



físico o moral, a pesar de que nuestra legislación siempre lo prohibió fue practicada; afortunadamente en los tiempos actuales su práctica ha disminuido; porque recurrir a la violencia para obtener confesiones, si se cuenta con un instrumento más poderoso como la inteligencia, basta desarrollarla y conocerla con la psicología. Pero esto no es algo innato, hay que aprehenderlo y practicarlo pues es un técnica científica, como tal sólo mediante el proceso enseñanza aprendizaje se alcanza.

Lo anterior constituye una vez más, justificante para la creación de un Instituto Especializado, con instalaciones y profesorado ad hoc, con el objeto de abandonar la fase empírica de la Policía Judicial del Distrito Federal.

## 5.2. LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS CORPORACIONES

Es de reconocerse la labor realizada por los actuales funcionarios de la Procuraduría General de la República, pues iniciaron una verdadera labor de profesionalización de su policía judicial, conjuntamente con investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales como los licenciados Ignacio Carrillo Prieto, Samuel González Ruíz y Ernesto Mendieta Jiménez, quienes elaboraron un libro de gran valor dentro de los documentos para la formación profesional en el sistema de justicia penal mexicano, denominado "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana"<sup>103</sup>. Obra que nos sirve de referencia para el estudio comparativo entre algunas corporaciones policiales internacionales y la Policía Judicial del Distrito Federal.

---

<sup>103</sup>.- Cfr. Ignacio Carrillo Prieto y coautores; Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana; primera edición; Editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; México, 1992; pág. 21-56.

El objetivo que se pretende es ubicar a la Policía Judicial Capitalina en relación a otras corporaciones, respecto de los requisitos de ingreso, capacitación, formación y actualización de sus agentes; para así contar con un marco teórico de referencia, resuelven el problema de dónde estamos y a qué aspiramos; partiendo de las base expuesta que el Distrito Federal es el centro y pulso político del país, como sede de los poderes federales siempre estará a la vanguardia en todos los aspectos de interés general, el que hemos estado planteando es uno de ellos, resultando importante avanzar en la profesionalización de su policía judicial.

Nuestra nación ha sido considerada como un país en vía de desarrollo, se quiere ser uno de los del primer mundo y se tiene mucho con que aspirar; a fin de lograr un lugar importante en el contexto de las naciones tendremos que avanzar y avanzar más y más; estas razones justifican el balance que realizamos de los aspectos de profesionalización de nuestra policía judicial con corporaciones internacionales de renombre como el F.B.I. -Federal Bureau of Investigation of the United States-, con la Policía Francesa, la Italiana, Alemana y la Española; de nuestro país, la Policía Judicial Federal.

Quisiéramos aclarar que nada podríamos escribir sobre el particular si no cantaríamos con el importante material arriba mencionado, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Para mayor claridad y comprensión se elaboraron tres cuadros comparativos, los cuales se identifican como anexo 1, 2, y 3.

En la parte izquierda de los anexos mencionados señalamos en primer término los conceptos de comparación o elementos para llevar a cabo; reconocemos la dificultad que presenta realizarla pues se trata de instituciones policiales avanzadas y con organizaciones estatales diversos.

### **El primer punto de estudio es la organización policial:**

Como puede apreciarse en el anexo 1, la organización policial tiene que ver con la competencia para actuar conferidas a las instituciones policiales; así tenemos que en Alemania, Estados Unidos y México, la competencia policial se da por materia, considerando la naturaleza del hecho a investigar si es local o federal, de ello dependerá en uno y otro caso la competencia de la policía de que se trate.

En Alemania las investigaciones de los delitos federales corre a cargo de la **Bundeskriminalpolizei**, sus siglas son **B.K.A.**; existe otra policía local para delitos del orden común; también cuentan con cuerpos de seguridad pública federal y local, en el primer caso existe el denominado Resguardo Fronterizo y Ferroviario, para seguridad pública local cuentan con la Policía Preventiva Marítima y Fuerza de Intervención.

Estados Unidos de Norteamérica por su parte, a nivel de policía judicial también está dividida por materia, en el ámbito federal existen corporaciones especializadas como el **Federal Boureau of Investigation**, sus siglas reconocidas mundialmente son **F.B.I.**; existen otras corporaciones de la misma índole como la **D.E.A.** para el tráfico, venta y consumo de estupefacientes; cuenta con policías locales para ilícitos del orden común.

En nuestro país, las corporaciones encargadas de investigar los delitos están divididas por competencia local y federal; para el caso de delitos federales se cuenta con la **Policía Judicial Federal** dependiente de la **Procuraduría General de la República**; para ilícitos del orden común existen diversas corporaciones de **Policía Judicial de los Estados** y en el **Distrito Federal** con la **Policía Judicial del Distrito Federal** para delitos de competencia local cometidos en cualquiera de las **Delegaciones Políticas** de esta entidad.

La similitud de la composición en la organización policial entre Estados Unidos de Norteamérica, Alemania y México obedece en gran medida a que tienen un régimen federal.

El caso de España y Francia es distinto, ya que cuentan fundamentalmente con una competencia por territorio determinado por el número de habitantes; resultando que la función de policía judicial la desempeñan diversos cuerpos policíacos. La Guardia Civil Española por ejemplo, tiene competencia en comunidades de menos de 20,000 habitantes; el Cuerpo Nacional de Policía Española en cambio, es competente en comunidades igual o mayor a 20,000 habitantes. La Policía Francesa se divide de la siguiente manera: La Gendarmería se encarga de comunidades con habitantes de menos de 10,000; La Policía Nacional Francesa se ocupa de ciudades igual o mayor de 10,000 habitantes.

La vinculación entre los sistemas policiales de Francia y España, lo constituye el hecho de ser naciones centralistas.

Italia a pesar de ser un Estado Centralista su organización policial está hecha a base de funciones, pero al final todas sus corporaciones son concurrentes en el objetivo último y por ende en la competencia; está integrada por la Policía del Estado Italiano como la más grande y representativa, le siguen el Cuerpo de Carabineros y finalmente la Guardia de Finanzas.

El segundo concepto se refiere al Órgano de Gobierno responsable de la organización policial:

Analizando el cuadro del anexo 1, podemos concluir que los países de Alemania, Francia, España e Italia las funciones de policía dependen del Ministro del

Interior que viene a ser como la Secretaría de Gobernación en nuestra República; aunque funcionalmente dependen del Ministerio Público como el caso de Francia o de la Judicatura en Alemania.<sup>104</sup>

En la Unión Americana los cuerpos policiales que realizan funciones de policía judicial son responsabilidad del Departamento de Justicia y de la Presidencia de la República directamente.

Nuestra estructura es distinta a las anteriores, pues en el ámbito federal la policía judicial depende de la Procuraduría General de la República y ésta es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Federal; la policía judicial de los Estados es responsabilidad de las Procuradurías de Justicia de las mismas Entidades Federativas; en lo respectivo a la Policía Judicial del Distrito Federal es responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El tercer parámetro lo constituye las instituciones responsables de la formación profesional:

Alemania tiene el Instituto Criminológico del B.K.A., cuenta también con la Academia de Mandos de Munster. Instituciones Especializadas.

España cuenta con la División de Perfeccionamiento de la Policía Nacional. Considerado también como departamento especializado de formación profesional.

De Estados Unidos de Norteamérica se toma como modelo la División Adjunta

---

<sup>104</sup>. - Idem. pág. 26.

del F.B.I., distinguida como un Instituto sumamente especializado de formación profesional.

En Francia existe la Dirección de Personal y Formación de la Policía Nacional. Institución Especializada.

El Estado Italiano, tiene una Dirección de los Institutos Nacionales de Formación. También son especializados.

La Policía Judicial Federal Mexicana se está formando a través del Instituto del mismo nombre; la Policía Judicial del Distrito Federal no tiene escuela o instituto especial, se utiliza para esos fines el Instituto de Formación Profesional, donde no únicamente se capacita a los futuros agentes de policía. La propuesta que se hace en este sentido es crear un Instituto Especial con instalaciones adecuadas.

**La antigüedad de los cursos de formación se analizan en el cuarto punto:**

Obsérvese en el cuadro número 1, como la Policía Francesa desde 1885 viene formando a sus agentes policiales, posiblemente por ello y sus resultados es considerada de las mejores del mundo. Le sigue España en antigüedad de formación a través de cursos, pues desde 1893 datan sus instituciones de formación.

En el presente siglo, los primeros países preocupados por la capacitación de sus elementos policíacos fueron: Italia y Estados Unidos de Norteamérica, el primero en 1902, el segundo en 1936; la policía Alemana fue la tercera al iniciar su programa de formación en 1950.

La diferencia de los países citados con México es notable, toda vez que en nuestro país el primer esfuerzo serio de formación de los elementos policiales se inició en 1955, precisamente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el antecedente en este sentido para la Policía Judicial Federal se remonta al año de 1976. Sin embargo, se ha avanzado más en el ámbito federal por la importancia dada a ese rubro en los últimos años.

Como puede analizarse, resulta obvio nuestro atraso en la impartición de cursos de formación para agentes policiales; si el objetivo es avanzar en la profesionalización, habrá la necesidad de darle entonces la merecida importancia, para alcanzar los niveles de los países en comparación.

El concepto quinto lo dedicamos al estudio de los niveles de formación para agentes policiales:

Los niveles de formación mínimos pueden ser:

A).- Inicial. Son aquéllos que necesariamente para ingresar a alguna corporación policial se exige una preparación previa.

B).- Continua. La formación no termina con la capacitación previa, sino una vez estando como miembro activo se tiene la obligación de actualizarse continuamente.

C).- Especializada. Tiende a formar al agente de policía con conocimientos especiales y específicos, de tal forma que los asuntos difíciles los resuelva con técnica sofisticada.

El Cuerpo Nacional de Policía Española tiene asignada para Inspectores de escala ejecutiva, mismos que realizan funciones de policía judicial, cursos de formación inicial, continua y especializada.

El F.B.I. en la Unión Americana, prepara a sus agentes con formación continua y especializada, no tiene formación inicial en los términos expuestos, porque presupone como requisito para ingresar a la corporación estudios mínimos profesionales o de maestría; no obstante, se les brinda un pequeño entrenamiento de 18 semanas con internamiento, el cual comentaremos más adelante.

La Policía Nacional Francesa por su parte, a quienes realizan funciones de policía judicial -Inspectores-, los forman con cursos iniciales, continua, especializada, formación para concurso y formación de formadores. Es notable la ventaja de esta policía y por esa razón es una de las mejores del mundo, pues va más allá de la capacitación inicial, de la especializada, al instruir a los futuros formadores y quienes deseen por propia voluntad superarse.

Los Inspectores de Policía del Estado Italiano, los adiestran con formación inicial, continua, especializada y formación para concurso; ésta última modalidad de preparación es para ocupar cargos de importancia en la citada corporación

La Bundeskriminalpolizei Alemana, forma a sus elementos con cursos continuos y de especialización.

En México, los agentes de la Policía Judicial Federal antes de ingresar pasan por cursos de formación inicial, también existe la formación continua; respecto de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, solamente se les adiestra con formación inicial (por el momento, ya que la nueva ley de seguridad pública para el



Distrito Federal considera otras formaciones, los cuales estudiamos en el último punto del presente capítulo). Nos percatamos del aspecto global de formación que falta mucho por hacer, en especial los responsables de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal han de darle importancia en los hechos a la formación continua, especializada y de concurso; sobre el particular comentamos con mayor detalle más adelante.

La formación de mandos superiores en las distintas corporaciones se analizan en el parámetro sexto:

Para ocupar mandos superiores en el F.B.I., no son obligatorios tomar cursos especiales, en virtud de presuponerse la licenciatura para el ingreso; sin embargo, se imparten.

En Francia los Comisarios desempeñan los cargos superiores, para serlo es menester contar con formación inicial obligatoria, continua y especializada y formación para concurso, de lo contrario es imposible. También en Italia los Comisarios ocupan los mandos superiores, previamente tienen obligación de contar con la formación inicial, continua y especialización. La misma situación se presenta con la Policía Alemana.

Los jefes de policía en España, se forman con curso inicial de mandos, requisito sine qua non para cargos superiores.

Los mandos de la Policía Judicial Federal Mexicana no están obligados a aprobar curso alguno para formación de mandos, mucho menos se les exige formación inicial, tampoco formación continua y especializada; esporádicamente se imparten

diplomados no obligatorios. La Policía Judicial del Distrito Federal se encuentra mucho más atrasada en ese sentido, en virtud de que ni siquiera se imparten diplomados tendientes a ese fin; es sabido que los nombramientos se dan sólo a personas de "confianza" o por otras circunstancias, aplicando la vieja práctica del "nepotismo".

El punto séptimo de comparación lo utilizamos para señalar los nombres y ubicación de las academias de formación:

En Italia, existe el Instituto de Perfeccionamiento para Inspectores de Policía, situada en un pueblo llamado Neptuno, ubicado a 50 kilómetros de Roma.

Francia tiene la Escuela Superior de Inspectores, localizada en Cannes Ecluse, pequeña localidad situada a 80 kilómetros al sur de París.

La Academia del F.B.I., ubicada en Quantico, Virginia, E.U.A., zona rural a una hora de Washington, D.C.

En España funciona la Escuela Superior de Policía, ubicada en la zona suburbana de Avila, a dos horas de Madrid.

Alemania por su parte cuenta con el Instituto Criminológico del B.K.A., situada en el suburbio de Wiesbaden, pequeña ciudad en Alemania Central.

En México existe el Instituto de la Policía Judicial Federal, localizada en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, en la zona urbana. La Policía Judicial del Distrito Federal presenta una situación especial, pues aún cuando existe el Instituto de

Formación Profesional ubicado en la zona urbana de la Delegación Benito Juárez de esta entidad, no son instalaciones exclusivas de formación para agentes policiales, sino además, se forman oficiales mecanógrafos, secretarios, peritos, también a los mismos agentes del Ministerio Público.

Ante esa situación objetiva que impide la efectiva profesionalización de los agentes policiales, se propone la creación de un Instituto de Profesionalización exclusivo para la Policía Judicial del Distrito Federal, con instalaciones propias y adecuadas para lograr el fin planteado.

La duración de los cursos de formación inicial y equivalentes de las distintas corporaciones son analizadas en el parámetro octavo:

"La duración de los cursos de formación inicial para agentes de la Policía Judicial es variable, depende de la preparación previa presupuesta a los aspirantes. En el caso de Estados Unidos de América, un agente especial del F.B.I. es preparado en sólo dieciocho semanas con internamiento; pero presupone al menos cuatro años de cursos profesionales y la realización de un examen de conocimientos -dependiendo de las áreas de ingreso puede ser requisito para acceder la maestría o el doctorado-. En el caso de la duración de los cursos de formación en Alemania, Francia, España e Italia, se trata de cursos largos que los estudiantes realizan después de la preparatoria y cuya duración varía entre nueve meses a tres años. Esta formación es asimilable al nivel técnico profesional. El internamiento es una característica en todos ellos, salvo en Alemania, donde por problemas de espacio no han instalado el internado."<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup>.- *Idem.*, pág. 27.

Los cursos de formación inicial para agentes de la Policía Judicial Federal Mexicana tienen una duración de seis meses sin internamiento, el cual es un poco criticable. La capacitación inicial de la Policía Judicial del Distrito Federal lo es más, pues los futuros agentes reciben instrucción sólo durante tres meses sin internamiento, máxime que no cuentan con las instalaciones, materiales, programas y profesorado adecuado, redundando en una semi-formación. Para obtener mejores resultados habrá de aumentarse el tiempo de duración de los cursos y de ser posible con internamiento de los aspirantes.

En el punto noveno se estudia la duración de los cursos de actualización o continuos.

Estos cursos en los países comparados excepto en México, presupone la formación inicial, ya que en esas naciones no es posible realizar funciones de Policía Judicial sin previa preparación.

Tanto la Policía Judicial Federal como la del Distrito Federal admiten agentes sin que hayan tomado el curso previo, a pesar de ello la primera exige de los agentes judiciales activos, que hubieren ingresado sin previa capacitación, se actualicen. En la Policía Judicial del Distrito Federal esta última situación no se presenta, siendo necesario por lo menos la formación continua para mantener actualizados a los cientos de agentes policiales sin formación inicial.

La décima comparación se hace tomando en cuenta la planta de instructores de los cursos de formación inicial:

Tanto Alemania, España, Estados Unidos, Francia e Italia cuentan con sus respectivas plantas de docencia permanente, basada en policías capacitados y de alto nivel.

En nuestro país, la Policía Judicial Federal y la del Distrito Federal, solo tienen instructores por horas, tomados de los mandos medios de las mismas corporaciones. Se propone en aras de mejores resultados, que la planta de docencia sea permanente y de la mejor calidad.

El parámetro décimo primero lo enfocamos al tipo de instrucción en la formación inicial:

Puede observarse que ninguna tiene instrucción militar, no obstante varían en el grado de rigidez, que va desde la universitaria (FBI), hasta la altamente rígida (España e Italia).

La Policía Judicial del Distrito Federal se forma con disciplina semi-rígida; dada nuestra cultura y por vicios arraigados en esa corporación, se hace necesario cambiar a la instrucción altamente rígida.

La determinación de los planes y programas de estudio de los cursos de formación inicial son analizados en el decimosegundo punto:

Los programas de estudio de la Policía Española corren a cargo del Centro de Estudios de Perfeccionamiento de Madrid; para el FBI de los Estados Unidos Norteamérica, cada departamento de su academia determina los planes y programas de estudio; en Francia el Instituto Nacional de Clermont Ferrand; Italia, el Instituto de Perfeccionamiento para Inspectores de Policía, en colaboración con la Dirección de

los Institutos de Formación de la Policía en Roma y; en Alemania la Dirección del Instituto Criminológico del BKA.

En el caso de la Policía Judicial Federal Mexicana, es su mismo Instituto en colaboración con las Direcciones de Decencia e Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, quienes elaboran los planes y programas de estudio.

Los planes y programas de estudio de los cursos de formación inicial de la Policía Judicial del Distrito Federal, son estructurados hasta ahora por el Instituto de Formación Profesional; sobre el particular ya realizamos un análisis en el cual concluimos que requieren de una revisión a fondo y elaborar un nuevo programa acorde con las necesidades actuales. Se propone en este sentido la celebración de convenios con Instituciones Educativas como con nuestra "Alma Mater", para así conjuntamente elaborar los planes y programas respectivos; también se podrían coordinar para evaluar los avances de la capacitación, a fin de ser más objetivos y obtener mejores resultados en el proyecto de profesionalización que hemos venido proponiendo.

**La comparación decimotercera la dedicamos al valor académico de los estudios de la formación inicial de los policías:**

Únicamente España y Alemania le dan valor académico reconocidos a la formación inicial de policías, el primero reconoce créditos para la licenciatura en la Universidad de Salamanca; el segundo, le da valor de Escuela Profesional Técnica.

Con el propósito de hacer una verdadera carrera la actividad de la Policía Judicial del Distrito Federal, sería conveniente darle reconocimiento académico de

Técnico Profesional; esta situación motivaría a muchos jóvenes con vocación de servicio a la función de Policía Judicial.

**Las instalaciones de las academias de formación inicial son comparadas en el punto decimocuarto:**

"Las instalaciones son, en todos los casos de los países visitados, modernas y funcionales para el trabajo que se desarrolla. Es un elemento común a todas ellas, la gran inversión que se realiza para la profesionalización de la Policía."<sup>106</sup>

Con el propósito de alcanzar el objetivo planteado para la Policía Judicial del Distrito Federal, será necesario dotarle de Instalaciones propias, modernas y funcionales; será necesario grandes erogaciones para el gobierno pero se justifica, porque a corto y largo plazo se obtendrán resultados favorables. Resulta increíble como la Policía Preventiva del Distrito Federal cuenta con mejores instalaciones que la Policía Judicial, cuando ambas son importantes.

**La escolaridad requerida en los mandos de la policía son estudiados en el concepto decimoquinto:**

Tanto en Alemania, España, Estados Unidos, Francia, como en Italia, la escolaridad requerida para los mandos es el equivalente a la licenciatura, inclusive de maestría o doctorado; siendo plausible el nivel de avance de estas naciones en sus esfuerzos por profesionalizar a sus cuerpos policiales y de establecer la carrera policial.

---

<sup>106</sup>.- Idem., pág. 28.

La Policía Judicial Federal Mexicana tiene como requisito para la designación de sus mandos, grado escolar mínimo de bachillerato y antigüedad en la institución.

Es sorprendente el atraso en este sentido en la Policía Judicial del Distrito Federal, pues no se reglamenta grado escolar alguno, ni años de antigüedad; en la realidad se observa que gran cantidad de jefes de grupo y comandantes de esa corporación, solamente cuentan con la instrucción secundaria. Esta situación debe cambiar y reglamentarse como obligatorio un nivel mínimo de Técnico Profesional más buena conducta, no tener antecedentes penales, capacidad profesional, antigüedad en el trabajo, ascender en escalafón y contender por oposición a fin de ocupar algún mando de la corporación; con estas bases nos aproximaríamos cada vez más al establecimiento efectivo de la carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal.

En el decimoséptimo y último concepto de comparación se analizan los mecanismos de designación de mandos.

En Alemania el procedimiento para la designación de mandos es a través de selección por antecedentes de los mejores policías y aprobación del concurso para mandos medios de la Academia de Munster. La policía Española lo hace mediante promoción por concurso de oposición o antigüedad selectiva y curso de formación de cuatro meses. El caso de Francia es más o menos similar, pues se realiza por concurso de oposición interno o externo, previamente el aspirante habrá pasado por la Escuela Nacional Superior de Policía, con duración de dos años. En Italia por ejemplo, es también por concurso de oposición, si el aspirante tiene licenciatura, solamente será necesario un curso previo de nueve meses, en el supuesto de que solamente cuente con el bachillerato, el curso durará cuatro años.



CONCEPTOS	MEXICO	DISTRITO FEDERAL	ALEMANIA	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	FRANCIA	ITALIA
1.- ORGANIZACION POLICIAL	<p>RFJ ESTADO FEDERAL CONFERENCIA POLICIAL POR MATERIA.</p> <p>A NIVEL DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y LOCAL.</p> <p>A NIVEL DE SEGURIDAD PUBLICA, ESTADAL Y MUNI- CIPAL. TAMO COMO TERRITORIALES EXISTE LA PO- LICIA FEDERAL DE CAMI- NOS Y FUENTES.</p>	<p>PDFJ LA POLICIA JUDI- CIAL DEL DISTRITO FEDERAL TIENE CONFERENCIA LOCAL PARA POLITOS COMO TIPOE EN EL DIS- TRITO FEDERAL.</p> <p>A NIVEL DE SEGU- RIDAD PUBLICA EN EL D.F. SE EN- CUENTRA TAMO LA PO- LICIA FEDERAL DE CAMI- NOS Y FUENTES.</p>	<p>ESTADO FEDERAL CONFERENCIA POLICIAL POR MATERIA.</p> <p>A NIVEL DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y LOCAL.</p> <p>A NIVEL DE SEGURIDAD PUBLICA.</p> <p>A FEDERAL/SEGURIDAD TERRESTRE Y TERRESTRE Y LOCAL/POLICIA TERRESTRE MARITIMA Y TERRESTRE DE INTERVENCION.</p>	<p>ESTADO CENTRAL CONFERENCIA POLICIAL POR NUMERO DE HABITAN- TES. LA SUFRAGA CIVIL CONFERENCIA EN COMUNI- DAD DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y CUERPO NA- CIONAL DE POLICIA EN COMUNIDADES IGUAL O MA- YOR DE 20.000 HABITAN- TES.</p> <p>A NIVEL DE COMUNIDADES Y POLICIA MUNICIPAL.</p> <p>NOTA. LA FUNCION DE PO- LICIA JUDICIAL ES ASIGNADA A DISTIN- TOS CUERPOS PO- LICIALES.</p>	<p>ESTADO FEDERAL CONFERENCIA POLICIAL POR MATERIA.</p> <p>A NIVEL DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL SE ENCUENTRA FBI, DEA Y OTROS POLI- CIAS ESPECIALIZADAS.</p> <p>A NIVEL DE POLICIA JUDICIAL LOCAL SE ENCUENTRA TRAF POLICIAS LOCALES.</p> <p>A NIVEL DE SEGURIDAD PUBLICA LOCAL SE EN- CUENTRAN DISTINTOS CUER- POS LOCALES Y MUNICIPALES.</p>	<p>ESTADO CENTRAL CONFERENCIA POLICIAL POR NUMERO DE HABITAN- TES.</p> <p>A SERVICERIA EN COMU- NIDAD DE MENOS DE 10.000 HABITANTES.</p> <p>A POLICIA NACIONAL EN COMUNIDADES IGUAL O MA- YOR A 10.000 HABITANTES.</p> <p>LA POLICIA JUDICIAL ES UNA REFERENCIA DE LOS DIFERENTES CUERPOS DE PO- LICIA.</p> <p>LAS FUNCIONES DE SEGU- RIDAD PUBLICA SON COM- PLETADAS POR LOS DIFERENTES CUERPOS.</p> <p>EL CONTROL DE TRAMITO DE VEHICULOS ES COMPE- TENCIA DE LA POLICIA URBANA.</p>	<p>ESTADO CENTRAL CONFERENCIA POLICIAL POR FUNCION.</p> <p>PRINCIPALES CUERPOS DE POLICIA</p> <p>A POLICIA DEL ESTADO</p> <p>A CARABINEROS</p> <p>A GUARDIA DE FINANZAS.</p> <p>LAS FUNCIONES DE POLI- CIA JUDICIAL Y DE SEGU- RIDAD PUBLICA SON EFEC- TUADAS POR LOS DIFERENTES CUERPOS.</p> <p>A NIVEL DE SEGURIDAD PUBLICA FUNCIONAN TAMO BIEN LA POLICIA MUNI- CIPAL.</p>
2. RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION POLICIAL.	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	MINISTERIO DEL INTERIOR.	MINISTERIO DEL INTERIOR.	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.	MINISTERIO DEL INTERIOR.	MINISTERIO DEL INTERIOR.
3. RESPONSABLE DE LA FORMACION.	INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.	INSPECTORES. INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA DEL SPA COMENSOS. ACADEMIA PARA MAESTROS DE MUESTREO. PRESENTAMOS DIVERSAS ESCUELAS.	DIVISION DE INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE LA POLICIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.	DIVISION ARJUNTA DEL FBI	DEFECCION DE PERSONAL Y FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL.	DISECCION DE LOS INS- TITUTOS NACIONALES DE FORMACION.
4. ANTISIGUIENTE DE LOS CURSOS DE FORMACION.	1976		1970	1932	1925	1935	1902
5. NIVELES DE FORMACION PRESENTES.	POLICIA JUDICIAL FEDERAL. FORMACION CONTINUA Y FORMACION CONTINUA.	FED. POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. FORMACION CONTINUA INICIAL.	FED. INDEFINIDA/INICIAL DEL. FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZADA.	C.N.P. CUERPO NACIONAL DE POLICIA. A PARA POLICIA PREVEN- TIVO ESCALA BASICA. A PARA INSPECTORES ES- CALA SUPERIOR. PUEDEN EJERCER FUNCIONES DE PO- LICIA JUDICIAL. A FORMACION INICIAL. FORMACION CONTINUA. ES- PECIALIZADA Y FORMACION PARA CONCURSO.	FBI. FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION. FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZADA.	PN. POLICIA NACIONAL Y INSPECTORES PUEDEN REALIZAR FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL DE POLICIA JUDICIAL. FORMACION INICIAL. FORMACION CONTINUA. ESPECIALIZACION. FORMACION PARA CONCURSO Y FORMACION DE FORMACIONES.	FE. POLICIA DEL ESTADO A INSPECTOR. FORMACION INICIAL. FORMACION CONTINUA. ESPECIALIZACION Y FORMACION PARA CONCURSO.
6. FORMACION DE NIVELES SUPERIORES.	FE. ESTABLECIMIENTO DE CURSOS NO OBLIGATORIOS. ESPECIALIZADOS.	FE. NO SE ENCUENTRAN CURSOS PARA LA FORMACION DE NIVELES SUPERIORES.	FE. FORMACION DE COMISARIOS. FORMACION INICIAL OBLIGATORIA. FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZACION.	CON. FORMACION DE COMISARIOS. FORMACION INICIAL DE NIVELES.	FE. CURSOS NO OBLIGATORIOS SE EFECTUAN LICENCIATURA PARA EL INSPECO.	PN. FORMACION DE COMISARIOS. FORMACION INICIAL OBLIGATORIA. FORMACION CONTINUA. ESPECIALIZACION Y FORMACION PARA CONCURSO.	FE. FORMACION DE COMISARIOS. FORMACION INICIAL OBLIGATORIA. FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZACION.



CONCEPTOS	P. J. F.	P.J.D.F.	ALEMANIA	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	FRANCIA	ITALIA
15. ESCOLARIDAD REQUERIDA EN LOS MANDOS.	BACHILLERATO	NO ESTA REGLAMENTADO	4ª LICENCIATURA MAS DOS AÑOS DE LA ACADEMIA DE MUNSTER, ESTUDIOS DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A SEIS/ EN ESCUELA TECNICA, TRES AÑOS DE FORMACION EN LA ACADEMIA DE MUNSTER /AÑOS DE ESTUDIO DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A CINCO/.	LICENCIATURA	LICENCIATURA, MAESTRIA DOCTORADO.	4ª LICENCIATURA MAS DOS AÑOS DE ESTUDIO EN LYON /AÑOS DE ESTUDIO DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A SEIS/ EN DOS AÑOS DE FORMACION DE INSPECTOR U OFICIAL DE PLAZA; MAS DOS AÑOS DE FORMACION EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE POLICIA /AÑOS DE ESTUDIO DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A 4.	4ª LICENCIATURA MAS 3 MESES DE FORMACION EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE POLICIA /AÑOS DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A CINCO/ EN FORMACION COMO COMISARIO DE 4 AÑOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE POLICIA CUENTA COMO LICENCIATURA /AÑOS DE ESTUDIOS DESPUES DE LA PREPARATORIA IGUAL A 4.
16. MECANISMO DE DESIGNACION DE MANDOS.	MECANISMO NO REGLAMENTADO.	MECANISMO NO REGLAMENTADO.	SELECCIONADO POR ANTECEDENTES Y ATRIBUCION DEL CONCURSO PARA MANDOS MENORES DE LA ACADEMIA DE MUNSTER /DOS AÑOS/.	PROMOCION POR CONCURSO DE OPOSICION O ANTIGUEDAD SELECTIVA Y CURSO DE FORMACION DE CUATRO MESES.	POR DESIGNACION SUPERIOR.	CONCURSO DE OPOSICION YA SEA INTERNO O EXTERNO Y PASO POR LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE POLICIA /DOS AÑOS/.	CONCURSO DE OPOSICION CON LICENCIATURA CURSO DE 3 MESES. CON BACHILLERATO CURSO DE 4 AÑOS.

En el caso del FBI, el mecanismo de designación es únicamente por designación superior; es comprensible esta situación, ya que todos sus agentes cuentan cuando menos con licenciatura o posgrado. Pero, no se justifica esta forma de designación en la Policía Judicial del Distrito Federal, debiendo ser necesario reglamentar un procedimiento para tal fin, en el cual la designación sea por concurso de oposición y previa formación para mando de cuando menos tres años en el Instituto. Con esta situación se erradicaría la de por sí viciada designación de mandos por "compadrazgos" y formas similares; para avanzar con seriedad se tendrán que cambiar costumbres denigrantes muy arraigadas.

### 5.3. LA NECESARIA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Hemos llegado al punto medular del presente trabajo recepcional, justamente cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal<sup>107</sup>, ley novedosa e innovadora, que además constituye el primer esfuerzo legal para profesionalizar los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (Policía Preventiva y la Policía Complementaria; así como la Policía Judicial del Distrito Federal); interesándonos para el objeto planteado esta última. Este ordenamiento también establece las bases generales del establecimiento de la carrera policial. Razones por las cuales nos referiremos reiteradamente al ordenamiento jurídico mencionado.

---

<sup>107</sup>.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Julio de 1993.

Antes, habremos de justificar la necesidad de profesionalizar a la Policía Judicial del Distrito Federal, de la cual como ya mencionamos se han sentado las bases legales para tal fin con la aprobación de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuerpo normativo que recibimos con beneplácito por las innovaciones que presenta y a la vez da inicio a la propuesta final de este trabajo, el establecimiento de la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Proponemos de la nueva cultura policial, que su fundamento radique en estrategias tendientes a fomentar valores humanísticos y técnicos de capacitación, en base a criterios de valores nacionales, con el fin de superar la formación empírica, ya que esta impide el desarrollo profesional de la misma policía; por otra parte, evita un tipo de formación científica que mantiene aislado al funcionario policial del núcleo social al cual pertenece, desligándolo de su identidad con la nación, su cultura e inclusive de su historia.

Los resultados obtenidos hasta el momento en todo esfuerzo por capacitar a los agentes de policía han sido adversos, dado que uno de los problemas fundamentales presentados por la capacitación policial radica en la ruptura o desfase entre los principios teóricos de la capacitación y las condiciones reales de funcionamiento. Si se cumple lo previsto por la Ley de Seguridad Pública tal situación quedará en el pasado, puesto que se establece para la formación básica de los futuros funcionarios de la ley una instrucción teórica y práctica.

La capacitación debe entonces orientarse hacia esa doble formación, el que se imparte en los centros de formación y el imperante en la realidad cotidiana; en ese sentido la responsabilidad será triple: la primera del aspirante a policía, debiendo aprovechar los conocimientos que se les impartan; la segunda para la Institución encargada de la formación profesional, y; la tercera la tienen los responsables en el

desenvolvimiento de los primeros en la práctica diaria.

Lo anterior es trascendental, puesto que el desajuste en alguna de las partes hace inocuos los programas mejor preparados, en perjuicio de la sociedad y de la misma corporación; pudiendo, inclusive, generarse un rechazo por el prospecto de policía en capacitación, asumiendo una actitud negativa ante la misma capacitación; es más, escéptico en relación al conjunto de valores que se trate de fomentar en su desarrollo profesional; al final de cuentas daría como resultado un policía amorfo, sin mística de servicio, carente de arraigo a su cuerpo y en el peor de los casos, propenso a la práctica de conductas prepotentes y desviaciones graves. Por lo tanto, la capacitación policial ha de orientarse con un criterio integral y multifacético, comprendiendo tanto valores nacionales, humanísticos como de conocimientos técnicos, científicos de investigación criminal como lo requiere el desempeño profesional y sobre todo, de conocimiento del marco jurídico nacional.

El doctor en Criminalística Luis Sotelo Regil, en nuestro país, es el primer investigador que comparte la idea de la profesionalización de los cuerpos policíacos, al afirmar: "no todos los hombres pueden desempeñar adecuadamente cualquier profesión. Los profesionistas son técnicos especialmente adiestrados para prestar servicios a la comunidad: los médicos para curar enfermos; los maestros para impartir enseñanzas; los abogados para proteger los derechos de sus clientes; los sacerdotes para proporcionar ayuda espiritual, etc. La misión del oficial de la ley (policía) es vital en la vida de toda comunidad, la de preservar la paz, que es el pilar fundamental en toda sociedad... Un oficial de la ley debe ser un profesionista y muy excepcional; su placa simboliza autoridad, la cual entraña la facultad de arma mortífera para su defensa personal y para proteger la vida y los intereses de los demás; privar de la libertad a los violadores de la ley poniéndolos en la cárcel a disposición de un juez; investigar delitos formulando interrogatorios a sospechosos y multas a quienes

desobedecen los reglamentos gubernativos."<sup>108</sup>

Podemos afirmar para el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal, que dada la importante responsabilidad constitucional conferida a ese cuerpo policial como auxiliar directo e inmediato del Ministerio Público, exige de sus agentes la conversión en verdaderos profesionales integrantes de una institución moderna.

La importancia de la profesionalización estriba en lograr una imagen favorable de la policía capitalina ante su sociedad, dado que la opinión pública está directamente relacionada con los servicios prestados y de las personas encargadas para ello, en otros términos diremos, que depende del grado de profesionalismo de la corporación.

Se justifica la idea planteada, puesto que la nueva sociedad capitalina exige una policía mejor capacitada, no como medio de coerción exclusivamente, sino como orientador de la ciudadanía misma y, responsable de sus acciones.

En la gran urbe del Distrito Federal, observamos todos los días como a pesar de la existencia de normas de observancia general sobre protección a la vida humana, de la propiedad, integridad física, del patrimonio, etc., se cometen infinidad de violaciones a esas disposiciones jurídicas, ante esta situación fáctica la sociedad exige de sus autoridades mayor atención; pero, la situación no es sencilla, por el contrario, es difícil y delicada, por lo cual se hace indispensable una calidad profesional a toda prueba de los agentes de la policía judicial capitalina.

El mismo Sotelo Regil reafirma: "la seguridad pública, depende en gran medida de la facultad de observación, rápido pensamiento, claro criterio, sano juicio y sobre

---

<sup>108</sup>.- Ob. cit., pág. 33-34.

todo del adiestramiento profesional del hombre encargado de velar por la vida humana y por los intereses de la sociedad..."<sup>109</sup>

Ahora toca analizar los aspectos negativos y positivos de la inexistencia o en su caso existencia de la profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### A) ASPECTOS NEGATIVOS:

De continuar como hasta ahora sin la implantación efectiva de la profesionalización de la citada policía, aún y cuando ya se establezca su denominación en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se obtendrán resultados adversos en la prevención y persecución de los delitos en nuestra Ciudad Capital.

De ser así, seguiremos contando con agentes de policía no capacitados profesionalmente y los resultados continuarán en forma desfavorable, con violaciones constantes a la ley por parte de los mismos elementos policiales; abuso de autoridad, deshonestidad, desprecio social y lo más nefasto de todo, severas injusticias no únicamente en lo externo de la corporación, sino también, en su seno mismo.

#### B) ASPECTOS POSITIVOS:

Si llegamos a contar con una Policía Judicial Profesionalizada en toda la extensión de la palabra, los beneficios serían cuantiosos y dignos de esta Ciudad Capital.

---

<sup>109</sup>. - Idem., pág. 34.



Los resultados concretos previsible de una policía profesionalizada, serían los siguientes: un mayor respeto al orden jurídico; la opinión pública cambiaría favorablemente; por parte de los mismos agentes de policía habría plena responsabilidad profesional; satisfacción personal de los elementos de la corporación, basada en la superación; disciplina en el trabajo; disminuirían los abusos y arbitrariedades; lo más importante, una lucha eficaz contra la delincuencia organizada entre otros beneficios.

Todo lo expuesto nos lleva al establecimiento no nada más legal, sino real de la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal.

La preocupación por un cambio de imagen y de actitud de los cuerpos policíacos en general de nuestro país, ha sido expresada por diversas autoridades, inclusive el mismo Presidente de la República ha dicho: "dediquemos más recursos, capacitemos a la mejor gente, fortalezcamos la cohesión y el mando. Y en todo ello, sujetemos a los cuerpos policíacos a estrictas responsabilidades legales"<sup>110</sup>.

El problema presentado en la actualidad es cómo llevar a cabo el proyecto de profesionalización de los cuerpos policíacos, desde un principio hemos afirmado que el Distrito Federal presenta una situación compleja y específica, requiriendo entonces, de un estudio y propuestas en particular para lograr la efectiva profesionalización de su policía judicial. Esta es la razón fundamental de la elaboración del presente trabajo recepcional.

---

<sup>110</sup>.- Carlos Salinas de Gortari; "Compromisos: Hacia el programa de Gobierno "; Editado por el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Revolucionario Institucional; México, 1988; pág. 41-42.

## ACCIONES CONCRETAS PARA LOGRAR LA EFECTIVA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Consideramos que los primeros pasos tendientes a profesionalizar a la Policía Judicial del Distrito Federal se han dado con la nueva Ley de Seguridad Pública, pues es uno de los objetivos primordiales que pretende, es más, la recibimos con beneplácito por ir en sus aspiraciones más allá de lo que se esperaba; sin embargo, plantea situaciones utópicas por la dificultad presentada para su realización efectiva, si consideramos que no basta su sola regulación para considerar su plena materialización.

Antes de señalar las acciones concretas colaterales que consideramos indispensables para lograr la anhelada profesionalización, respecto de las que plantea la citada Ley de Seguridad Pública, procedemos a analizar ésta:

Precisamente el Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública, denominada Profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, establece los mecanismos y acciones tendientes a lograr el objetivo planteado. La ley presenta en su capítulo primero denominado "De la Formación Policial", las bases mínimas necesarias para lograr el propósito señalado, al preceptuar como objetivo de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, el de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, a fin de responder a los requerimientos de la sociedad.

Por primera vez se hace mención en un ordenamiento de carácter general el establecimiento de un Programa General de Formación Policial, con la finalidad de alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; esto es importante por constreñir a los titulares

de esos cuerpos a desarrollar las actividades que se vayan a establecer en ese Programa General tendientes a la formación policial.

**El Programa General de Formación Policial deberá contemplar -según la misma ley- los siguientes niveles de formación:**

**I.- La formación básica:** como el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

De esta formación de alguna manera ya nos referimos, pero como formación inicial; tiene por objeto "el brindar los conocimientos, a partir de la formación académica previa, para el desarrollo de tareas policiales que amerita transmisión de información, desarrollo de habilidades y formación psicológica. Debe tener por filosofía la formación de profesionales al servicio de sus conciudadanos, que con el conocimiento adquirido desarrollen su función en estrecha vinculación con la comunidad, respetuosos de sus valores."<sup>111</sup>

La formación básica en la Policía Judicial del Distrito Federal ya ha sido considerada desde antes de entrar en vigor la ley en estudio, sin embargo, en su oportunidad se le hizo la crítica por la duración de esos cursos -tres meses- son insuficientes; para la reglamentación de la formación inicial será necesario ampliar su duración a por lo menos dos años y medio, con la finalidad de que quienes egresen del Instituto respectivo obtengan el grado académico de Técnico Profesional. De no ser así, difícilmente se logrará el objetivo que pretende la ley de seguridad pública.

---

<sup>111</sup>.- Ignacio Carrillo Prieto y coautores; Ob. cit., pág. 113-114.

En todo caso, si se llegare a extender la duración de los cursos de formación inicial, no implicaría por ese solo hecho la consecución de mejores resultados, si éstos no son evaluados adecuadamente, por lo cual se recomienda al final del curso la práctica de exámenes de los conocimientos adquiridos durante la formación; también será necesario el establecimiento de un buen programa de estudios.

**II.- La Formación de Actualización:** es el proceso mediante el cual los elementos policiales ponen al día en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

El establecimiento de la formación de actualización es necesario en estos tiempos de constantes cambios, en los cuales es imperante estar al tanto de la innovaciones en los distintos ámbitos del conocimiento humano.

**III.- La Formación de Especialización Técnica:** tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área de trabajo policial. La finalidad es formar grupos de trabajos específicos.

El fenómeno de la criminalidad en el Distrito Federal es cada vez más complejo, siendo necesario formar grupos de agentes policía con conocimientos específicos, habilidades, reflexión, ingenio y experiencia. Últimamente los delinquentes se han "especializados" en los diversos ilícitos, inclusive de delitos de una misma naturaleza como los robos por asalto, robos a trausentes, a repartidores, a taxistas, de centros comerciales, a instituciones bancarias, etc., haciéndose necesario que el funcionario policial también sea especializado. "La filosofía de esta fase es breve: personal especializado para un trabajo específico y eficaz, respetuoso de la legalidad

y de la sociedad.<sup>112</sup>

Se justifica la especialización dada la diversidad de acciones que integran la función policial, resulta indispensable preparar a los policías en diversas disciplinas, intentando formar profesionales capaces de desarrollar una actividad con profundidad y precisión.

IV.- La Formación de Especialización Profesional: Resulta el objetivo más ambicioso de la ley en estudio, puesto que permite a los funcionarios policiales la posibilidad de obtener un título o grado académico a nivel profesional, en alguna materia de la carrera policial.

El establecimiento en la ley de seguridad pública de la formación especializada profesional de agentes de policía, constituye una necesidad y a la vez un justo reconocimiento a la preparación del funcionario policial, en virtud de que al menos en la carrera policial se le reconozca un grado avanzado de conocimientos.

Sin embargo, el problema a presentarse en la formación especializada profesional en el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal radica en la inexistencia de un profesorado calificado para lograr tal objetivo, tampoco se cuenta con programas de estudio enfocados a la capacitación planteada.

Hay que ser realistas, profesionalizar a la Policía Judicial del Distrito Federal no es cuestión sencilla, por el contrario, resultará un trabajo muy difícil, por lo cual afirmamos que los avances en la consecución de ese fin han de ser graduales, como graduales han de ser la realización de los objetivos planteados.

---

<sup>112</sup>.- Idem., pág. 117.

"Antes de correr es necesario aprender a caminar" dice un refrán, consideramos pertinente esperar un poco más de tiempo para avocarse de lleno a la formación de especialización profesional, el tiempo prudente para cimentar las bases estructurales necesarias para la consecución de esa formación. De lo contrario se podría caer en el exceso de reconocer un grado académico profesional a quienes no tengan los conocimientos y méritos para obtener ese grado.

Lo anterior no quiere decir que no compartimos la idea de la licenciatura en policología como la cúspide de la carrera policial, cuando llegemos a ella formaremos parte de los países del primer mundo y a la vanguardia en la modernización de nuestro cuerpo de seguridad pública; pero, para ello es necesario crear las condiciones académicas y materiales propicias para establecer los estudios superiores de referencia.

V.- La Formación de Promoción: permite a los agentes policiales con aspiraciones de superación dentro de la carrera policial, contar con habilidades y conocimientos de nuevo grado superior.

La formación de promoción también denominada para concurso, "consiste en la preparación de los elementos que en su legítimo interés por progresar en la carrera policial se dispongan a presentar examen de oposición para ascenso. Su filosofía se finca en brindar los elementos para, como decíamos, brindar la posibilidad de promoción en atención a su aspiración legítima de hacer de la policía su profesión."<sup>113</sup>

VI.- Formación de Mandos Medios y Superiores: tiene por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policial.

---

<sup>113</sup>.- Idem., pág. 119.

"La formación de mandos tiene por objeto enseñar la organización y manejo de grupos dentro de una sociedad democrática. Hacer comprender la conducta organizacional de la Policía y subrayar la forma en que la buena administración influye favorablemente en las actitudes y conductas de los agentes que corresponde dirigir y supervisar."<sup>114</sup>

Definitivamente el establecimiento de esta formación dará en lo futuro óptimos resultados en la Policía Judicial del Distrito Federal, así se podrá dar fin a los nombramientos improvisados de mandos medios y superiores.

Como puede apreciarse del Programa General de Formación Policial que establece la Ley de Seguridad Pública en estudio, no consideró la existencia de la Formación de Formadores, esto es, la implantación de cursos con objeto de que el personal de la mejor calidad y experiencia de las corporaciones, se les capacite con enfoque a la actividad de docencia, mediante conocimientos didácticos. A pesar de no considerarse en la multicitada ley si se quiere avanzar más hacia la profesionalización, será necesario contar con esta clase de formación.

La ley en comento prevé aspectos importantes por los avances que representa, como el hecho de considerar en la formación de los agentes policiales, además de las materias propias de la función policial, otras de carácter jurídico y científicos; también, establece que la formación será teórica y práctica. La misma ley deja abierta la posibilidad para los Institutos Públicos de formación policial (Instituto de Formación Profesional para la Policía Judicial del Distrito Federal), el registro ante la autoridad competente (Secretaría de Educación Pública) de sus programas de estudios a fin de

---

<sup>114</sup>.- Idem., pág. 118.

obtener reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

Por otra parte, establece como obligatorio para los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal asistir a la respectiva institución de formación policial, con el objeto de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

La misma ley da lugar a la creación de una Comisión Técnica de Profesionalización, la cual se encargará de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial. Supedita al Jefe del Departamento del Distrito Federal para la Policía de la misma entidad, y al Procurador General de Justicia también del Distrito Federal en el caso de la Policía Judicial, para el establecimiento de las reglas tendientes a la conformación de la Comisión Técnica que se trate. Lo interesante de esta Comisión de Profesionalización estriba en la posibilidad abierta para participar en ellas representantes de instituciones académicas o de educación superior.

Otro de los puntos que representan avances en la profesionalización de la policía judicial capitalina, es la posibilidad de convenir con instituciones educativas o extranjeras su participación en cualquiera de los niveles de formación.

La expedición de la pluricitada Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, no será la panacea de los problemas que implican el tratar de establecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, se habrán de tomar medidas colaterales tendientes a ese fin, pues, por ejemplo, qué sucederá si en materia de salarios los agentes de policía no son remunerados adecuadamente, como lo requiere cualquier profesión; consideramos que todos los esfuerzos por lograr esa profesionalización se vendrían abajo, de seguro podríamos continuar con cuerpos policiales sin interés en su trabajo y en el peor de los casos la corrupción imperaría.



Ya lo ha dicho el maestro Sotelo Regil, "para poder formar policías de carrera, con elevado nivel y capaces de hacerse cargo de los mandos, los primeros pasos a seguir deben ser: ofrecer una buena paga..<sup>115</sup>. Es ilógico exigir profesionalismo si no se da la contraprestación decorosa correspondiente por el trabajo a desempeñar. Por estas razones concluimos que en la búsqueda de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, será necesario aumentarles sustancialmente el sueldo a sus elementos.

Otro problema existente es el de los recursos materiales; es del conocimiento general que en muchos de los casos los delincuentes sobrepasan la capacidad de los agentes policiales en la comisión de sus hechos delictivos, por contar con instrumentos materiales de alta tecnología, de los cuales ni las mismas corporaciones cuentan; siendo necesario para un combate eficaz a la delincuencia, dotar a la Policía Judicial del Distrito Federal con materiales modernos de lucha a la delincuencia como equipos de comunicación, patrullas, armamento, parque, etc. Esto es razonable, pues de qué serviría tener los conocimientos profesionales si no se tiene las herramientas necesarias para obtener mejores resultados.

Concluimos este punto, afirmando que en la consecución de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal será indispensable avanzar coordinadamente en tres aspectos importantes para toda administración:

- 1.- La formación y constante perfeccionamiento de los recursos humanos con que se cuente.
- 2.- Administrar los recursos financieros eficazmente.
- 3.- Dotar de recursos materiales modernos y sofisticados a la citada corporación.

---

<sup>115</sup>.- Ob. cit., pág. 65.

### 5.3.1. ESTABLECIMIENTO DE LA CARRERA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"La calidad de un servicio de policía depende en gran medida de la del trabajo que desarrollan los hombres y mujeres que lo componen y, por consiguiente, de las políticas de reclutamiento, selección, promoción y sobre todo, de la formación, así como de las condiciones de trabajo que prevalezcan en la organización..., constituye una antigua y loable tradición de la función pública. Ello responde a la aspiración legítima de todo empleado o funcionario de lograr, por su trabajo y comportamiento personales, posiciones jerárquicas."<sup>116</sup>

De todos los aspectos expuestos, el establecimiento de la carrera de la policía judicial capitalina constituye valga la redundancia, la tesis de nuestra tesis, puesto que constituye la aspiración justa de todo servidor público en su desarrollo personal y profesional.

Y el establecimiento de mecanismos tendientes a lograr la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal ya se prevé, al menos jurídicamente en la Ley de Seguridad Pública, la cual dará lugar en lo sucesivo al origen de la Carrera de la Policía Judicial; misma que a partir de la publicación de la citada ley, se regula en forma general en el Capítulo segundo del Título cuarto, denominado "Del sistema de Carrera Policial".

---

<sup>116</sup>.- Ignacio Carrillo Prieto y coautores; Ob. cit., pág. 101.

Procedemos a estudiar los aspectos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal respecto del sistema de Carrera Policial:

Establece como ya se dijo, un sistema de carrera policial, tanto para la Policía del Distrito Federal como para la Policía Judicial del Distrito Federal, a partir del cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación. Se crea para la operación de este sistema una Comisión Técnica de Selección y Promoción para cada corporación.

Resulta benéfico el hecho de que la citada Comisión será autónoma en su funcionamiento y con amplias facultades para examinar a los elementos policiacos, sus expedientes y hojas de servicio.

Sin duda el establecimiento de la carrera policial tiene como objetivo principal además de la preparación técnica y académica del funcionario policial, su desarrollo profesional en el ejercicio mismo de las actividades que tendrá como misión desarrollar, en virtud de establecerse la posibilidad de ascensos dentro de la corporación en base a esas consideraciones; esto invariablemente lo motivará a superarse.

De la ley en comento se desprende que será el Jefe del Departamento del Distrito Federal quien expedirá las reglas para el establecimiento de la carrera policial para el caso de la Policía del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en el caso de la Policía Judicial de la misma entidad.

Es cuestionable como la citada ley delega exclusivamente al Procurador General de Justicia, el establecimiento de las reglas que habrán de regir la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal, porque desde nuestro particular punto de vista y con

apoyo en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política, es el Presidente quien tiene la facultad para proveer en la esfera administrativa de su competencia la reglamentación de alguna ley emitida por el Congreso de la Unión; éste es el caso de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La doctrina enseña que un reglamento emitido por el Presidente de la República, tiene en la esfera administrativa mayor importancia y obligatoriedad, en relación a algún acuerdo, circular o cualquier otro instrumento jurídico emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, máxime que el primero es su superior jerárquico.

Recientemente se institucionalizó la Carrera de la Policía Judicial Federal, precisamente mediante el Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos<sup>117</sup>. Se considera necesario corregir esta situación para beneficio de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Importante será, independientemente del cuerpo normativo en que se establezcan las bases de la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal, considerar categorías que existirán en la corporación; detallar con claridad los mecanismos de formación inicial, continua, especializada, de mandos y de promoción; el desarrollo profesional de sus integrantes; los derechos y obligaciones para los mismos agentes; las prestaciones a que tienen derecho; la estructura y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección y Promoción; los aspectos o puntos a considerar para ascender en la carrera policial; las sanciones y; finalmente, los recursos jurídicos con los cuales contarán para que puedan impugnar resoluciones que les afecten.

---

<sup>117</sup>.- Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 1993.

Será importante distinguir las funciones de la policía, con el objeto de diferenciar a esa profesión de otras funciones sociales.

Otro de los aspectos a considerar lo es la ética profesional del policía, consideración vital en la profesionalización policial, si tomamos en cuenta los problemas presentados en el curso de la historia y en la actualidad, de corrupción, prepotencia y violaciones constantes a los diferentes ordenamientos jurídicos por algunos elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, siendo entonces, necesario su planteamiento en la reglamentación respectiva.

"considerar el aspecto ético del trabajo policial implica la disciplina que se aplica a distinguir entre el buen y el mal comportamiento, así como una serie de principios que involucren deberes, obligaciones y valores morales"<sup>118</sup>.

Un punto más a considerar para que la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal sea una realidad, es la de dotarle de un centro de estudio o instituto especial, con instalaciones modernas, bien equipadas y funcionales, sin ellas todo esfuerzo por profesionalizar a ese cuerpo policial será inalcanzable en su realización material, aún y cuando la reglamentación sea la más conveniente, técnica y ambiciosa.

En hora buena se han dado los primeros pasos hacia la consecución de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, cimiento sine qua non para hacer de la función de Policía Judicial una verdadera carrera policial. Falta mucho por hacer, reconocemos que el objetivo planteado exigirá recursos financieros considerables, a pesar de ello se justifica, pues la sociedad capitalina exige un cambio, pero no sencillo, sino radical y positivo.

---

<sup>118</sup>.- Ignacio Carrillo Prieto y coautores; Ob. cit., pág. 127.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1.- El Distrito Federal presenta en la actualidad serios problemas de seguridad pública, cada día es más inseguro habitarla, los índices delictivos van en aumento, debido en buena medida al conglomerado humano que alberga, aunado a otros factores criminógenos como el alcoholismo, drogadicción, pandillerismo, escasez de empleos remuneradores, desintegración familiar, etc. Ante esta situación la sociedad capitalina exige de sus autoridades una mayor responsabilidad y acciones concretas tendientes a combatir el problema delincuencia. Atender estos reclamos es tarea ardua y difícil, se requiere de voluntad política y un profundo sentido de servicio hacia la comunidad para obtener mejores resultados.

La Policía Judicial del Distrito Federal es uno de los cuerpos policíacos responsables de la seguridad pública en la capital. Por mandato Constitucional tiene como misión la persecución de los delitos del orden común cometidos en la citada entidad federativa, siempre bajo dirección y mando inmediato del Ministerio Público.

2.- La persecución de los delitos es uno de los servicios que el Estado tiene la obligación de realizar, en atención al derecho con que cuentan sus súbditos a la seguridad pública. El constituyente de 1917 confirió al Ministerio Público esa función específica, a la vez, instituyó la figura de la Policía Judicial como auxiliar inmediato del representante social y bajo sus órdenes.

La función persecutoria de los delitos comprende tres aspectos:

A).- La prevención del delito: consiste en las medidas adoptadas para que estos no se cometan.

B).- La actividad investigadora: radica en la serie de actos enfocados a indagar respecto de la comisión de un hecho antisocial constitutivo de algún delito y de sus autores.

C).- El ejercicio de la acción penal: Es la facultad exclusiva del Ministerio Público por medio del cual hace del conocimiento al órgano jurisdiccional un hecho presumiblemente delictuoso, a fin de que éste resuelva respecto de la responsabilidad de la persona consignada, previamente el titular de la acción penal habrá reunido los elementos del cuerpo del delito y acreditado la presunta responsabilidad.

Los buenos resultados en la persecución de los delitos dependerá en gran medida de la idónea dirección del Ministerio Público en la formulación de planes, programas y políticas dirigidas a ese fin, debiendo contemplarse los tres aspectos mencionados.

3.- La Policía Judicial del Distrito Federal es una corporación técnica que tiene por objeto la persecución de los delitos, comprendiendo el aspecto preventivo y la investigación de los mismos. Dada su naturaleza jurídica, subordinación al Ministerio Público y en aras de una mejor técnica jurídica proponemos que su denominación sea substituida por **POLICIA TECNICA MINISTERIAL**.

4.- Se propone la unificación policial entre la Policía Preventiva del Distrito Federal y la Policía Judicial, con la finalidad de coordinar sus acciones en la persecución de los delitos, dependiendo ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como Direcciones Generales; se lograría con ello unidad de mando, adiestramiento, criterios, sistemas de trabajo, radiocomunicación, archivos, laboratorios, en fin, la lucha contra el problema delincencial sería más efectivo. Por otra parte se corregiría la situación de la legalidad de la Policía Preventiva, ya que la



única policía que menciona nuestra Constitución Política es la Policía Judicial, esta última facultada para la persecución de los delitos; además, considerando que la función persecutora abarca los tres aspectos mencionados, resulta anticonstitucional la actividad realizada por la Policía Preventiva.

5.- Una de las actividades más importantes de la Policía Judicial es auxiliar al Ministerio Público en la etapa procedimental de la averiguación previa, pues constituye su primer órgano de apoyo en la investigación de los delitos, por ello es indispensable que sus agentes tengan cabal conocimiento del marco jurídico donde desarrollan sus actividades, teniendo presente conceptos como el delito, procedimiento penal, averiguación previa, denuncia, querrela, cuerpo del delito, presunta responsabilidad, etc., sobre todo del alcance de los mismos. Siendo inconcebible su desconocimiento por estar vinculados en sus labores diarias.

6.- La realidad de la Policía Judicial del Distrito Federal nos indica un desconocimiento generalizado por parte de sus elementos de los conceptos mencionados; es necesario capacitarlos en ese sentido mediante cursos de actualización jurídica. Por otra parte, los resultados obtenidos hasta el momento en la lucha contra la delincuencia nos demuestra incapacidad del citado cuerpo policial, esto se debe a la falta de conocimientos en las técnicas y métodos de investigación de los delitos, siendo imperiosa la necesidad de instruirlos en ese otro sentido.

Los "métodos tradicionales" de investigación utilizados actualmente son obsoletos, inoperantes y violatorios de las garantías individuales; el nuevo marco jurídico penal obliga a los agentes de la ley a actuar exclusivamente dentro de las facultades conferidas, respetando los derechos humanos de los ciudadanos, de lo contrario la policía judicial no cumpliría con su misión de promover el derecho a la seguridad pública, si al hacerlo violan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

7.- En la historia de la Policía Judicial del Distrito Federal pocos han sido los esfuerzos serios de capacitar a sus agentes, pues desde 1955 en que se creó la Escuela Técnica de la Policía, en donde se impartían cursos y ciclos de conferencias sobre materias que debían conocer todo elementos de la citada corporación; no se ha vuelto a dar otros con tanta seriedad, más que los intentos fallidos recientes del Instituto de Formación Profesional de la misma dependencia.

8.- Se hace necesario una transformación radical de la Policía Judicial del Distrito Federal, debiendo dejar de una vez por todas la etapa empírica, aún cuando los métodos y técnicas de investigación que en su tiempo fueron novedosos, justificados y operantes, en la actualidad no lo son por haberse quedado rezagados ante la nueva problemática delincencial. Conforme se avanza en la ciencia, tecnología, en las condiciones sociales, económicas y políticas, también surgen nuevos perfiles de delincuentes acordes con los avances señalados; ya no es operante en las investigaciones el sólo sentido común, la intuición, la lógica o la experiencia, aunque son importantes, se requiere en la actualidad de conocimientos tecnológicos (verbigracia: de computación), en la ciencia (como la medicina forense), de la psicología, etc.

La evolución habrá de orientarse hacia una policía científica, pues el Distrito Federal es de por sí muy complejo, su urbanismo, industrialización y habitantes lo hacen más aún; si consideramos por otra parte que la vertiginosidad en los adelantos científicos y técnicos traen como consecuencia que los delincuentes se valgan de medios más sofisticados para cometer sus delitos; será necesario para contrarrestar estas situaciones, contar con policías más capaces y modernos habrán de ser también, los procedimientos de investigación.

Esta realidad constituye una de las causas por las cuales se hace necesaria la

## Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

9.- El Estado tiene la obligación de responder a los reclamos de la sociedad, en el Distrito Federal entre las exigencias vivas se encuentran el de la seguridad pública, procuración de justicia, respeto a los derechos humanos; capacitación de las diversas corporaciones policíacas, en especial la profesionalización real de la Policía Judicial Capitalina y el establecimiento de la Carrera Policial.

10.- Definimos a la Profesionalización de la Policía Judicial como el conjunto de acciones tendientes a dotar de una preparación racional, sólida, científica y actualizada a todos los elementos de la corporación, teniendo como fin último el de la efectiva persecución de los delitos en sus fases preventivas y de investigación.

11.- La nueva Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal constituye un avance notable en la anhelada profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, por ser novedosa e innovadora, pues establece los lineamientos generales para lograrlo, además, da lugar al nacimiento de la carrera policial, al menos jurídicamente; sin embargo, para que la pluricitada profesionalización sea no solamente formal sino también real, será necesario crear en el propio seno de la corporación una nueva cultura policial, fundado en valores humanísticos, nacionales y, superar la formación empírica dado que ésta impide el desarrollo profesional de sus elementos y los mantiene aislados del núcleo social al cual pertenecen.

12.- De no llevarse a cabo la profesionalización real de la Policía Judicial del Distrito Federal, aún y cuando ya se establezca su denominación en la Ley de Seguridad Pública, se obtendrán resultados adversos en la prevención e investigación de los delitos en nuestra ciudad capital; además, seguiremos contando con agentes de policía no capacitados profesionalmente, los abusos de autoridad serán constantes y el

reproche de la ciudadanía será generalizado.

Por el contrario, de llevarse a su realización en toda su extensión, los resultados previsibles serían: el combate a la delincuencia avanzaría, la opinión pública cambiaría favorablemente, se daría un mayor respeto al orden jurídico, mayor interés por los propios agentes de policía hacia su trabajo y en su superación profesional.

13.- Es necesario para modernizar y ampliar la estructura de la Policía Judicial Capitalina la elaboración de un nuevo Manual Operativo, en el cual se especifiquen las funciones y atribuciones de las distintas direcciones que la integran, las líneas de mando, jerarquías y relaciones de subordinación. Será conveniente la obligatoriedad de su conocimiento para los integrantes de ese cuerpo policiaco. Esto es necesario y urgente, pues resulta ilógico el hecho de que funcionalmente la Dirección General de Policía Judicial se encuentra estructurada de una forma distinta a como lo establece el vigente Manual Operativo, provocando esta situación un desconcierto generalizado en el interior de la corporación.

14.- A fin de evitar el ingreso a las distintas corporaciones policiales de elementos perniciosos, se hace necesario la creación de un archivo nacional de policías. Dado que se presenta la práctica viciada de permitir la incorporación a otras agrupamientos policiales de ex-agentes dados de baja en otros cuerpos de la misma índole, por cuestiones de negligencia, abuso de autoridad, prepotencia, incapacidad, etc.

15.- Nuestra nación es considerada como un país en vías de desarrollo, pero tenemos la intención y los elementos necesarios con los cuales podremos orientarnos a formar parte de los del primer mundo, para llegar a este bloque será indispensable avanzar en todos los aspectos de la vida nacional, uno de ellos lo constituye la

profesionalización de los cuerpos policíacos.

El Distrito Federal considerado como el centro y pulso político del país, le corresponde dar los primeros pasos en el renglón de seguridad pública; modernizando sus cuerpos policíacos. En el desarrollo del presente trabajo recepcional se ha establecido una serie de propuestas específicas orientadas a lograr la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, en virtud de ser un caso peculiar y distinto a otras corporaciones policiales.

16.- El establecimiento de la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal constituye una aspiración justa de los integrantes de la pluricitada corporación, esto obliga a reconocerle a sus elementos la posibilidad de desarrollarse personal y profesionalmente.

Es cierto que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece la carrera policial, sin embargo, será su reglamentación la que establezca los mecanismos y dirección para lograrlo. Proponemos que sea mediante un reglamento emitido por el Presidente de la República el que le de carácter institucional a la Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal y no mediante algún acuerdo o circular emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

17.- La Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal no se logrará en los términos planteados, si aún y cuando se les capacite adecuadamente, no se les remunera con un sueldo profesional digno para el sustento de sus familias; en la reglamentación de la Carrera Policial deberán considerarse sus conocimientos, antigüedad, experiencia, méritos, profesionalismo, constancia; además, es necesario establecer un sistema de estímulos sociales y económicos para los elementos policiales sobresalientes. Por otra parte, habrá de abandonarse de una vez por todas la vieja

práctica del "nepotismo" en la designación de mandos medios y superiores; así como establecer reglas serias para el desempeño de esos cargos. En lo respectivo a los requisitos de ingreso que se establezcan para formar parte de la multitudada corporación, será necesario acatarlas al pie de la letra, sin excepción alguna.

18.- Finalmente se considera indispensable dotar de mayores recursos financieros y materiales a la citada corporación con el objeto de modernizarla con equipo sofisticado de comunicación, logístico, de patrullas, instalaciones adecuadas, etc.

19.- La propuesta de profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal planteada es integral, esto es, abarca tres rubros fundamentales de toda administración, a saber:

a).- ASPECTO HUMANO: Mediante la capacitación, actualización y especialización de sus elementos.

b).- EL ASPECTO FINANCIERO: Dotando de mayores recursos de esta índole a fin de cubrir las erogaciones necesarias a realizarse en el proyecto de profesionalización planteado.

c).- EL ASPECTO DE LOS RECURSOS MATERIALES: A través de adquisición de equipos modernos y eficientes en la persecución de los delitos

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acero, Julio; Procedimiento Penal; séptima edición; Editorial Cajica, S.A., México, 1976.
- 2.- Acosta Romero, Miguel; Teoría General del Derecho Administrativo; novena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 3.- Alanís Fuentes, Agustín; La Procuración de Justicia; Editada por la P.G.J.D.F., México, 1977.
- 4.- Albarracín, Roberto; Manual de Criminalística; s/a; s/Ed., Buenos Aires, Argentina, 1971.
- 5.- Arilla Bas, Fernando; El Procedimiento Penal en México; octava edición; Editorial Kratos, S.A., México, 1985.
- 6.- Ashenhust, Paul H., La Policía y la Sociedad; primera edición; Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1964.
- 7.- Burgoa Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales; vigésimo segunda edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 8.- Carrancá y Trujillo, Raúl y, Carrancá y Rivas, Raúl; Código Penal Anotado; decimocuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- 9.- Carrancá y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano,I; cuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1955.
- 10.- Carrillo Prieto, Ignacio y coautores; Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana; primera edición; Editado por INACIPE; México, 1992.
- 11.- Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; quinta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.



- 12.- Cossío Villegas, Daniel; Historia General de México; s/e; Editado por El Colegio de México; T. I., México, 1977.
- 13.- Díaz de León, Marco Antonio; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado; primera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 14.- Del Castillo del Valle, Alberto; Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal; primera edición; Editorial Duero, S.A., México, 1992.
- 15.- García Domínguez, Miguel; La Transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato 1984-1985; primera edición; Impreso por Cromocolor, S.A., México, 1985.
- 16.- Fontanes, Enrique; Tratado de la Ciencia de la Policía; s/e; Editorial Policial; Buenos Aires, Argentina, 1972.
- 17.- Fiorini, Bartolomé A., Poder de Policía, segunda edición; Editorial Alfa, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- 18.- Franco Sodi, Carlos; El Procedimiento Penal Mexicano; cuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1957.
- 19.- García Máynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; trigesimonovena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 20.- García Ramírez, Sergio; Derecho Procesal Penal; quinta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- 21.- González Blanco, Alberto; El Procedimiento Penal Mexicano; primera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- 22.- Inígo, Alejandro; Bitácora de un Policía 1500-1982; primera edición; Editado por el D.D.F., México, 1985.

- 23.- León Portilla, Miguel; Toltecatoytl -Apuntes de la Cultura Nahuátl-; s/e; Editorial Fondo de Cultura Económica; México, 1980.
- 24.- Osorio y Nieto, Cesar Augusto; La Averiguación Previa; tercera edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 25.- Porte Petit Candaudap; Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal; duodécima edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- 26.- Puig Peña, Federico; Derecho Penal; quinta edición; Ediciones Nauta, S.A., Barcelona, España; s/a.
- 27.- Recaséns Siches, Luis; Tratado General de Sociología; vigésima edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- 28.- Rivera Silva, Manuel; El Procedimiento Penal; novena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 29.- Sam López, Jesús; La Policía Judicial en México; primera edición; Litho Ediciones América, S.A., México, 1988.
- 30.- Sarre Iguiniz, Miguel; Guía del Policía; segunda edición; Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1992.
- 31.- Sotelo Regil, Luis F; Policía Profesional; primera edición; Editorial Limusa-Noriega, S.A., México, 1989.
- 32.- Tena Ramírez, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; vigesimocuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 33.- Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1978; octava edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 34.- Torres Escamilla, Juan; El Régimen Judicial y de Justicia en el Ciudad de México; apuntes no editados; México, 1984.

- 35.- Wilson, O.W., Administración de la Policía; primera edición; Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1965.

#### DICCIONARIOS

- 36.- Diccionario de la Lengua Española; T. II; Editorial Real Academia Española; decimonovena edición; Madrid, España, s/a.
- 37.- Diccionario Jurídico Mexicano, Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; cuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 38.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Nuestro Tiempo; T. IV; tercera edición; Editorial Vanidades Continental, S.A., Barcelona, España, 1974.

#### LEGISLACION

- 39.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 40.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 41.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 42.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 43.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 44.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 45.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 46.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- 47.- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- 48.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### JURISPRUDENCIA

- 49.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.
- 50.- Compilación de Precedentes de la Primera Sala 1969-1985.

#### OTROS DOCUMENTOS

- 51.- "Compromisos: Hacia el Programa de Gobierno"; Editado por Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Revolucionario Institucional; México, 1988.
- 52.- "Dos años y medio en cifras -junio 1990-noviembre 1992-; Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1992.
- 53.- Manual de Procedimientos para la Programación, Organización y Evaluación de cursos a aspirantes a agentes de la Policía Judicial (SIP-05); P.G.J.D.F., México, D.F., 1991.
- 54.- Memorias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1952-1958); P.G.J.D.F., México, 1958.
- 55.- Obra Jurídica Mexicana; primera edición; Editada por la Procuraduría General de la República; México, 1987.
- 56.- Programa de Estudios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el curso de Técnico en Investigación Policial; México, 1985.

57.- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Antecedentes Histórico-Jurídicos y Texto Vigente); Editado por el Departamento del Distrito Federal; México, 1984.

58.- Revista de Análisis y Actualización Jurídica "ACTA"; número uno; impreso por Editorial Metropolitana, S.A., México, 1990.

59.- Revista Mexicana de Derecho Penal; número ocho, Marzo-Abril, 1966; Apuntes elaborados por el Instituto de Capacitación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

60.- SPP-INEGI; XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.